

ararteko

Herriaren Defendatzailea · Defensoría del Pueblo

Informe anual al Parlamento Vasco 2024

Informe de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia



ararteko

Herriaren Defendatzailea
Defensoría del Pueblo

www.ararteko.eus



INFORMES ANUALES

Informe anual al Parlamento Vasco **2024**

Informe de la Oficina
de la Infancia y la Adolescencia



Vitoria-Gasteiz 2025

Esta obra está bajo una [licencia Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional](#) (CC BY 4.0)



Un **registro bibliográfico** de esta obra puede consultarse en el [catálogo de la biblioteca del Ararteko](#)

Formatos y ediciones:

También en papel: Informe de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia 2024 (ISSN 2255-484X)

Publicado con: [Informe anual al Parlamento Vasco 2024](#) (ISSN-e 2255-4920)

Edición en euskera: [Haur eta Nerabeentzako Bulegoaren txostena 2024](#) (ISSN-e 3020-5328)

Edición divulgativa: [Resumen del Informe anual al Parlamento Vasco 2024](#) (ISSN-e 2255-4912)

Para acceder a las publicaciones del Ararteko:

- en la [web](#)
- mediante solicitud por [correo electrónico](#)
- presencialmente en cualquiera de las tres oficinas, por escrito (Prado 9, 01005 Vitoria-Gasteiz) o por teléfono (945135118)

ARARTEKO

Diseño, maquetación e impresión: Editorial MIC

ISSN-e 2255-4947

Índice



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	11
---------------------------	----

CAPÍTULO I

Contexto normativo, social y organizativo	15
--	----

1. El ámbito internacional: la Convención sobre los Derechos del Niño y sus desarrollos	15
2. El ámbito europeo: la Estrategia de la UE sobre los Derechos de la Infancia (2022-2027)	16
3. Ámbito estatal y autonómico	17
4. Una institución de defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia para el siglo XXI	18

CAPÍTULO II

¿Vulneración de derechos? Quejas, consultas y actuaciones de iniciativa propia ..	21
--	----

1. Los derechos de niños, niñas y adolescentes afectados en los expedientes de queja: un acercamiento cuantitativo	21
2. Derechos comprometidos	22
2.1. Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo	22
2.2. Derecho a la educación	26
2.3. Derecho a ser protegido frente al abandono, el maltrato o la violencia	31
2.4. Derecho a una familia protectora	36
2.5. Derecho a la salud	41
2.6. Derechos de los niños, niñas y adolescentes en sus relaciones con la justicia	43
2.7. Derecho al juego, el descanso y las actividades artísticas y deportivas	45
2.8. Derecho a la no discriminación	46
2.9. Derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible	50

CAPÍTULO III

Derecho a ser escuchado/a y a que su opinión sea tenida en cuenta: El Consejo de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko	55
--	----

CAPÍTULO IV

Promoción de los derechos de la infancia: relaciones con la sociedad y colaboración institucional	61
--	----

1. Participación en redes y eventos internacionales	61
1.1. Red Europea de Defensorías de Infancia (ENOC)	61
1.2. Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO)	62
1.3. Participación en otros eventos internacionales	62
2. Colaboración con otras defensorías del Estado español en el ámbito de los derechos de infancia y adolescencia	62
3. Colaboración con agentes sociales	63
4. Colaboración con organismos y recursos institucionales	63
5. Conmemoración de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño	64

CAPÍTULO V

Síntesis de las actuaciones de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia en el año 2024	67
--	----

Presentación

El documento que a continuación se presenta recoge los elementos más significativos de la actividad desarrollada en el año 2024 por la Oficina de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko. Recordamos, un año más, su formato de Informe anexo, esto es, un documento que, siendo parte de un todo integrado, como es el informe anual del Ararteko 2024 al Parlamento Vasco, es susceptible de ser leído de manera independiente. Refleja así la realidad organizativa y funcional de la institución en lo concerniente a este colectivo especialmente vulnerable: formando parte indisoluble de la actividad de la institución del Ararteko, la preocupación, el interés y las actuaciones que garanticen el cumplimiento de sus derechos se llevan a cabo desde una visión transversal que prioriza el interés superior del niño y la niña, cualquiera que sea el ámbito o la esfera de la vida afectada. En línea con lo expuesto, a lo largo del texto se citan o se hacen referencias a contenidos y apartados del informe general, de igual manera que este se remite al Informe de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia cuando, bien en un sitio o en otro, se entra en consideraciones particulares, de mayor calado o detalle.

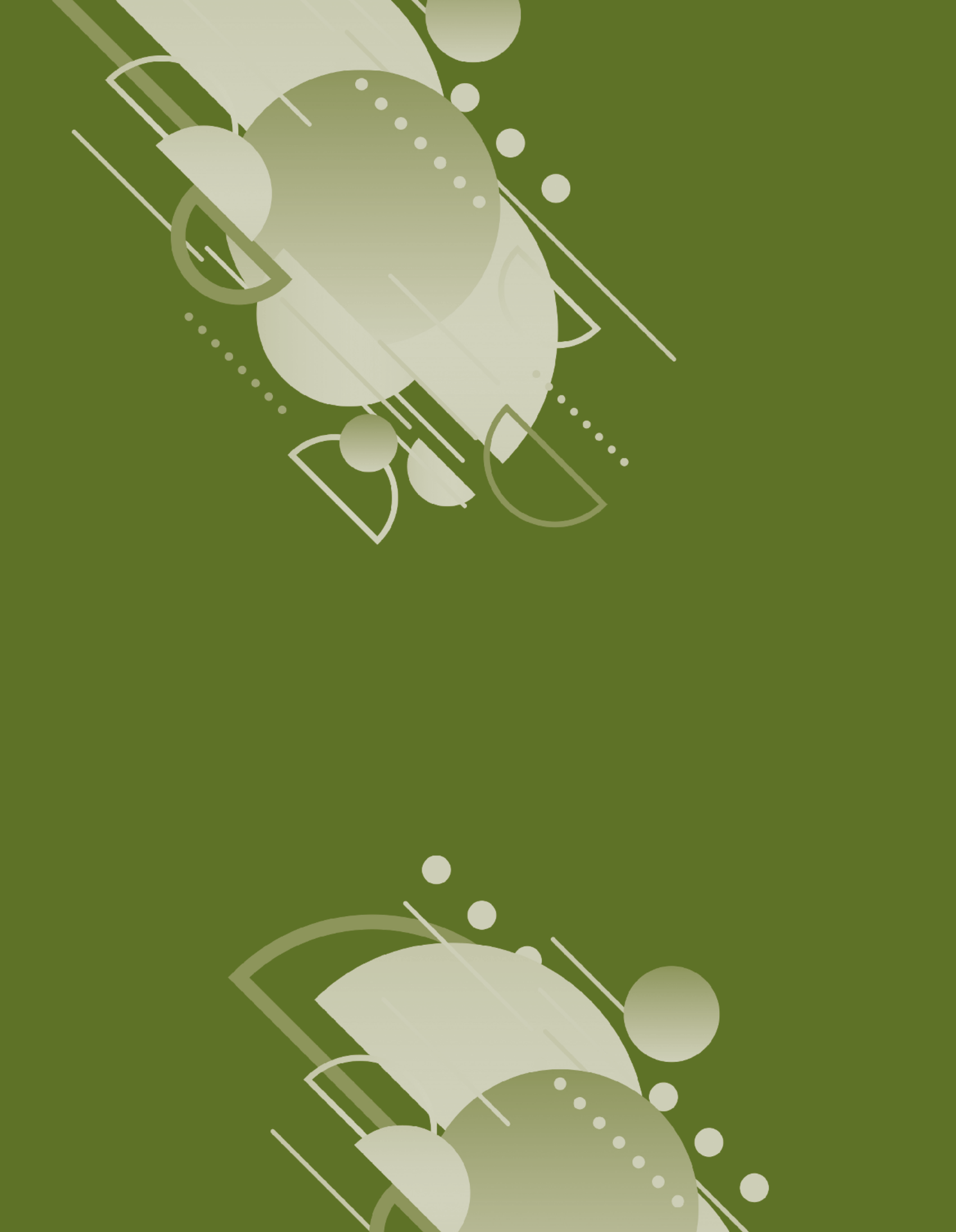
La información se estructura en cinco capítulos, el primero de los cuales se refiere al contexto social y normativo sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el que se desarrolla la actividad de la oficina.

El capítulo II, el más extenso de todos ellos, expone las principales problemáticas observadas desde la actividad propia de la institución del Ararteko, agrupadas en torno a los derechos comprometidos en ellas. Se trata de hacer un repaso, en esa clave, a las actuaciones emprendidas y los aprendizajes obtenidos a raíz de las quejas presentadas por la ciudadanía, las visitas de inspección realizadas, las investigaciones de oficio, los encuentros con responsables públicos y organizaciones sociales, la participación en foros, jornadas, congresos y encuentros de profesionales.

El capítulo III se detiene en la actividad desarrollada por el órgano de participación de niños, niñas y adolescentes con el que cuenta la institución del Ararteko: el Consejo de Infancia y Adolescencia.

El capítulo IV aglutina diversas actuaciones cuya nota común es contribuir a la creación de una cultura de respeto a los derechos de la infancia.

El capítulo V, por último, presenta una síntesis de lo expuesto a lo largo del documento, destacando los elementos más relevantes y, en algunos casos, apuntando tendencias y reflexiones en relación con lo acontecido.



CONTEXTO NORMATIVO, SOCIAL Y ORGANIZATIVO



Capítulo

I

CAPÍTULO I

CONTEXTO NORMATIVO, SOCIAL Y ORGANIZATIVO

La actividad desarrollada por la Oficina de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko se orienta de manera habitual conforme a los principales ejes estratégicos de la institución y en un contexto social y normativo al que intenta responder y que, a su vez, limita y condiciona la forma concreta en que lo hace. La finalidad de este capítulo es, en este sentido, presentar las principales novedades relativas a la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, acontecidas en este año 2024 en los contextos mencionados.

1. El ámbito internacional: la Convención sobre los Derechos del Niño y sus desarrollos

El reconocimiento de derechos a la infancia y la adolescencia es reciente. Aun cuando existen diversos instrumentos internacionales ratificados por España que afectan y garantizan los derechos de niños y niñas, como parte de la ciudadanía sobre la que se pronuncian (derechos económicos, sociales y culturales, derechos de las mujeres, derechos de las personas con discapacidad...), el principal referente para los derechos de la infancia y la adolescencia es la [Convención sobre los Derechos del Niño](#) (en adelante, CDN), adoptada unánimemente por la Asamblea de la [Organización de las Naciones Unidas](#) (ONU) el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en diciembre de 1990. La CDN constituye el catálogo universalmente aceptado de derechos de los niños y niñas, y establece, a su vez, las obligaciones de los Estados de respetarlos, garantizarlos y hacerlos efectivos.

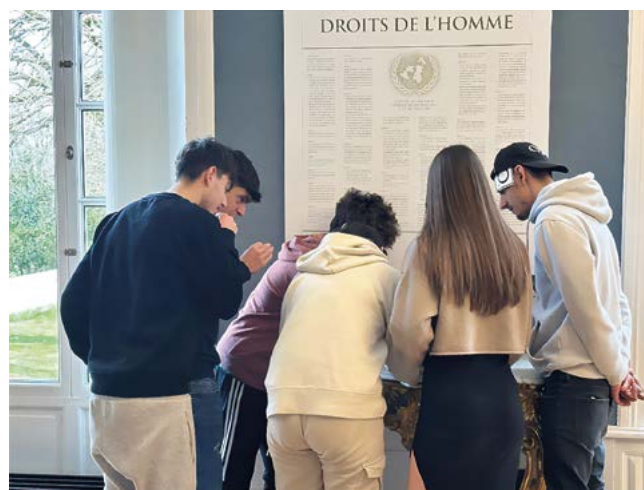
La CDN comprende cuatro principios fundamentales que guían la aplicación, puesta en práctica e interpretación de su contenido. Estos cuatro pilares son:

- interés superior del niño/niña, que garantiza que, en todas las medidas que les afecten, una consideración primordial a la que se atenderá será su interés superior.
- derecho a ser escuchado (también referido como principio de participación), que determina que todas las niñas y niños deben poder expresar sus opiniones libremente y tienen derecho a ver respetados sus puntos de vista

- igualdad y no discriminación, que garantiza que todos los niños y niñas, sin distinción ni excepción, puedan disfrutar de sus derechos en condiciones de igualdad.
- vida, supervivencia y desarrollo, que garantiza, no sólo el derecho a no ser asesinado, sino también a una vida con dignidad, en la que sus derechos económicos y sociales se garantizan en la máxima medida posible.

A partir del artículo 6 se desgranar cuatro grandes grupos de derechos, a saber: **Provisión**, que se refiere al derecho a poseer, recibir o tener acceso a ciertos recursos y servicios, a la distribución de los recursos entre la población infantil y adulta; **Promoción**, que apunta al derecho al desarrollo integral y los más altos niveles de salud y educación; **Protección**, que consiste en el derecho a recibir cuidado parental y profesional, y a ser preservado de actos y prácticas abusivas; y **Participación**, que expresa el derecho a hacer cosas, expresarse por sí mismo y tener voz, individual y colectivamente.

Deben considerarse, además, otras dos premisas: la indivisibilidad de los distintos derechos y su interrelación, y la responsabilidad compartida de padres y madres, entorno familiar, instituciones y sociedad en su conjunto de velar por el bienestar de todos los niños y niñas.



Aun siendo opcionales (facultativos), España también ha firmado y ratificado los tres protocolos de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que abundan en algunas cuestiones de protección, a saber, el [Protocolo facultativo de la CDN relativo a la participación de los niños en los conflictos armados](#), el [Protocolo facultativo de la CDN relativo](#)

a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el Protocolo facultativo de la CDN relativo a un procedimiento de comunicaciones, que establece un mecanismo para que los niños, niñas y/o sus representantes puedan presentar una denuncia ante un comité internacional **especializado** en la defensa de sus derechos, cuando crean que éstos han sido vulnerados, ampliando y fortaleciendo así el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

En 2022 dio comienzo el proceso simplificado de seguimiento del cumplimiento de la CDN en España (VII ciclo) con la presentación por la sociedad civil (que integra también a instituciones de defensa de los derechos de niños y niñas, como el Ararteko) de la lista de cuestiones consideradas relevantes para ser solicitadas al Estado español. En marzo de 2023, el Comité de los Derechos del Niño adoptó la [lista de cuestiones fundamentales](#) a requerir al Estado español, que fueron respondidas en marzo de 2024 mediante el [Séptimo informe periódico que España debía presentar en 2024 en virtud del artículo 44 de la Convención](#). En el plazo establecido para la presentación de los informes “complementarios” por parte de la sociedad civil, el Ararteko presentó, por escrito, el [informe complementario ante el Comité de los Derechos del Niño](#), con objeto de trasladar a dicho Comité la realidad vasca y la actuación de las administraciones vascas. Además, la Oficina de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko tuvo la oportunidad de participar, presencialmente y con esta misma finalidad, en la [presesión del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas](#). El informe final a España está previsto que sea adoptado por el Comité de los Derechos del Niño en su 100º período de sesiones, a celebrar en septiembre de 2025.

En 2024 el Comité de los Derechos del Niño impulsó también lo que será su 27º Observación General, dedicada al Acceso a la Justicia y a Recursos Efectivos. En opinión del Comité, a pesar del reconocimiento de este derecho, sigue existiendo la idea errónea de que el acceso a la justicia solo se refiere a los niños, niñas y adolescentes de los que se alega que han infringido las leyes penales, o a los que se acusa o reconoce que han infringido esas leyes. Sin embargo, la gran mayoría de los niños y niñas cuyos derechos son vulnerados no tienen acceso a la justicia y no reciben reparación tras la violación o la denegación de aquellos. Su situación de dependencia, el desconocimiento de sus derechos y de la capacidad para reclamarlos, así como la falta de mecanismos de denuncia accesibles y eficaces a nivel local son obstáculos inmediatos.

El acceso a la justicia incluye la capacidad de buscar y obtener, individual o colectivamente, una reparación justa, equitativa y oportuna de las vulneraciones de derechos. Comprende el derecho a ser reconocido ante la ley y a un juicio justo, el derecho de apelación, el acceso equitativo y oportuno a los tribunales, la protección judicial efectiva y otros mecanismos de denuncia para obtener un resultado efectivo.

En definitiva, el acceso a la justicia desempeña un papel importante en la lucha contra las desigualdades, la lucha

contra las prácticas discriminatorias y el restablecimiento de los derechos vulnerados. El acceso a la justicia y a recursos efectivos es esencial para la protección, la promoción y el cumplimiento de todos los derechos humanos, también de los niños, niñas y adolescentes.

Como colofón, en este apartado dedicado al contexto normativo internacional cabe citar la resolución adoptada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el marco de su 55º período de sesiones, relativa a [Derechos del niño: efectividad de los derechos del niño y protección social inclusiva](#), en la que, además de alentar a continuar trabajando en la integración de la transversalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las políticas públicas, insta a los Estados a que garanticen que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a una protección social inclusiva; avanzando progresivamente hacia una cobertura de protección social universal e inclusiva, entre otras formas aplicando prestaciones económicas universales por hijos a cargo sin discriminación alguna e integrándolas con servicios complementarios.

2. El ámbito europeo: la Estrategia de la UE sobre los Derechos de la Infancia (2022-2027)

La Comisión Europea continuó desplegando, durante 2024, una gran actividad para difundir el contenido, los compromisos y las recomendaciones de la Estrategia de la UE sobre los Derechos de la Infancia ([Comunicación de la Comisión, anexo 1 y anexo 2](#)), en la que se compromete a situar a los niños y niñas y a su interés superior en el centro de las políticas de la Unión Europea.

Recordemos que el primer eje de la estrategia se centra en el empoderamiento de los niños y niñas para ser ciudadanos y ciudadanas, miembros activos de sociedades democráticas. El segundo busca combatir la pobreza infantil y promover sociedades y sistemas educativos y sanitarios inclusivos y adaptados a los niños y niñas. Contempla, además, el establecimiento de una [Garantía Infantil Europea](#), que provee de orientación y medidas a los Estados miembro para la atención a niños, niñas y adolescentes en riesgo de pobreza o exclusión social. El tercer eje tiene como objetivo combatir la violencia contra los niños y niñas y garantizar su protección. Los tres restantes atienden al sistema judicial, la sociedad digital y la cooperación internacional.

3. Ámbito estatal y autonómico

En el *ámbito estatal* y en lo tocante al contexto normativo, no se han producido novedades particularmente relevantes. Podría mencionarse, con todas las cautelas al tratarse aún de una ley en elaboración, el Anteproyecto de Ley Orgánica para la protección de las personas menores de edad en los entornos digitales aprobado en Consejo de Ministros en junio de 2024 y que busca garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital, generando entornos digitales seguros y saludables y fomentando el uso responsable de la tecnología. En paralelo, el Ministerio de Juventud e Infancia recibió el [Informe del comité de personas expertas para el desarrollo de un entorno digital seguro](#), base para el desarrollo inminente de una Estrategia Nacional de entornos digitales seguros.

En *Euskadi* fue finalmente aprobada por el Parlamento Vasco la [Ley 2/2024, de 15 de febrero, de infancia y adolescencia](#), largamente esperada. La ley clarifica y refuerza las políticas relacionadas con la infancia y adolescencia, situando en el eje de las decisiones el interés superior de niñas, niños y adolescentes, de modo que se garantice que toda resolución se adopte en favor de su bienestar, garantizando su seguridad y desarrollo pleno, y poniendo la protección y promoción de sus derechos como eje central de todas las políticas públicas. Esta ley reconoce y profundiza el derecho de las personas menores de edad a ser escuchadas, e integra el concepto de buen trato, ligado al derecho a la vida y a la integridad física y psíquica.

El texto normativo se adecúa al ordenamiento internacional, europeo y estatal vigente, incorporando: los pronunciamientos del Comité de los Derechos del Niño, especialmente las [observaciones generales n.º 12](#) (El derecho del niño a ser escuchado) y [n.º 14](#) (El derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial); nuevas leyes estatales, con especial mención de la [Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio](#), de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y las modificaciones operadas en la [Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero](#), de protección jurídica del menor mediante la [Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio](#), y la [Ley 26/2015, de 28 de julio](#), ambas de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia; leyes autonómicas aprobadas en el período de vigencia de la anterior ley de infancia, entre las que destacan las que regulan los servicios sociales, el sistema de garantía de ingresos o las políticas de apoyo a las familias; y los propios desarrollos de la ley derogada, referidos al instrumento para la valoración de la desprotección, los recursos residenciales, los servicios socioeducativos para menores infractores o el acogimiento familiar, por citar los más relevantes.

Por otro lado, son destacables los principios en los que se inspira el articulado de la nueva ley y los énfasis que otorga a determinados conceptos. El enfoque de derechos, que sitúa a los niños y niñas como sujetos de derechos y que se materializa en múltiples contextos, decisiones y disposiciones. La integralidad, que supone, en primer lugar, una

consideración holística de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, pero también un cambio de paradigma para las políticas de infancia y adolescencia, al responsabilizar del bienestar de niñas, niños y adolescentes al conjunto de los sistemas públicos, en la medida en que han de contribuir a la salud (física y mental), a la educación, al bienestar material, a la inclusión social, etc. de aquellos. Supone esto la incorporación de la perspectiva de infancia en el diseño e implementación de estas otras políticas sectoriales. Además, se crea el Órgano Interinstitucional e Intersectorial para la Infancia y la Adolescencia, a efectos de articular la debida cooperación y coordinación interinstitucional e intersectorial entre las administraciones públicas vascas en materia de infancia y adolescencia.

Subyace, en todo caso, un concepto de bienestar como un continuo, en el que el pleno bienestar y la desprotección se sitúan en los extremos y que, unido al principio de integralidad, otorga un énfasis especial a las actuaciones de promoción del bienestar infantil y adolescente. Se relaciona estrechamente, además, con la relevancia concedida al enfoque preventivo incorporado a la ley, con especial atención a la sensibilización, las medidas puramente preventivas y la detección precoz, tarea compartida con todos los sistemas públicos llamados a contribuir al bienestar de niños, niñas y adolescentes. Para la detección precoz, en todo caso, resulta imprescindible “saber ver”, lo que lleva a remarcar la importancia de la formación y capacitación de las personas profesionales de los sistemas, que han de incorporar la perspectiva de infancia, así como “saber y poder comunicar”, con un nuevo recordatorio al deber de comunicación, el trabajo colaborativo y la elaboración de protocolos.

La ley también crea el Consejo Vasco para la Infancia y la Adolescencia, máximo órgano de carácter consultivo y foro específico de participación de las administraciones públicas vascas y los agentes sociales implicados en materia de infancia y adolescencia. De igual manera, crea el Foro de la Infancia y la Adolescencia, con el cual se hace efectivo el derecho de las personas menores a participar y ser consultadas y escuchadas colectivamente en los asuntos que les conciernen.

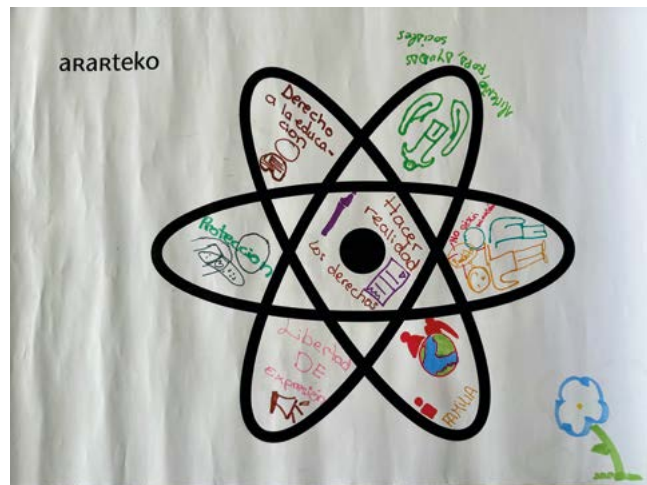
Por último, el extenso texto normativo atiende también a la realidad de la desprotección infantil y adolescente, y entra en el detalle de una cuestión compleja y enormemente sensible, en la medida en que están en juego los derechos de niñas y niños en una situación de suma vulnerabilidad.

4. Una institución de defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia para el siglo XXI

En 2023 el Ararteko organizó, junto al Parlamento Vasco, el seminario [Legeen geroa – El futuro de las leyes](#), con el objetivo de reflexionar desde diferentes perspectivas -académica, empírica (visión y experiencia de las propias defensorías) y parlamentaria-, sobre las nuevas demandas sociales y jurídicas a las que deben responder actualmente las defensorías e instituciones de defensa de los derechos, como el Ararteko. Las [conclusiones](#) de este seminario sirvieron de base para el proceso de reflexión llevado a cabo en el seno de la institución para adaptarla a las necesidades y demandas de una sociedad del siglo XXI, proceso que concluyó con una [propuesta de reforma institucional](#) presentada a la presidenta del Parlamento Vasco (y posteriormente a todos los grupos políticos que componen la cámara legislativa vasca), en julio de 2024.

La propuesta toma como referencia los nuevos estándares europeos e internacionales en los que se asientan las defensorías, en especial, los [Principios de Venecia](#) de 2019 y la [Recomendación \(2019\)6 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre el desarrollo de la institución del Ombudsman](#). También toma en consideración las nuevas funciones y mandatos que impulsan algunos otros estándares, entre los que encontramos, en lo referente a derechos de infancia y adolescencia, la [Observación General n.º 2](#) (2002) del Comité de los Derechos del Niño sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos la infancia.

Con el fin último de conseguir una institución más visible, accesible, participativa y eficiente en la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, siguiendo las orientaciones formuladas por el Comité para defensorías de mandato amplio, como es el caso del Ararteko, el texto propone la inclusión en la estructura de la institución de un *comisionado especializado o una sección o división espe-*



cífica que se encargue de los derechos de la infancia. La conveniencia de dicha estructura especializada se justifica por la necesidad de adaptar los formatos y procedimientos que la institución ofrece para la defensa de los derechos de la infancia -incluso el procedimiento de queja- a sus singulares demandas y necesidades, partiendo del concepto de *amabilidad* de los cauces y procedimientos (lo que en inglés se conoce como *childfriendly*).

No cabe olvidar, además, que las personas menores no pueden, con carácter general, defender sus derechos de manera autónoma ante los tribunales, habida cuenta de las limitaciones que tienen en materia de legitimación activa, lo que refuerza aún más la importancia de las defensorías en el desarrollo de esa función. Por otro lado, parece claro que el trato con personas menores en distintas etapas evolutivas y con diversas capacidades requiere una especialización de las personas profesionales que interactúan con niñas, niños y adolescentes (o que trabajan por sus intereses), además de la adaptación de procedimientos, estructuras y acciones, como se ha señalado.

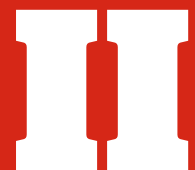
Por último, el movimiento global que están impulsando los propios niños y niñas por defender sus derechos y el de las generaciones futuras alienta su participación en las instancias de decisión y, en especial en los organismos de defensa de sus derechos.

¿VULNERACIÓN DE DERECHOS?

Quejas, consultas y actuaciones
de iniciativa propia



Capítulo



CAPÍTULO II

¿VULNERACIÓN DE DERECHOS? QUEJAS, CONSULTAS Y ACTUACIONES DE INICIATIVA PROPIA

Una buena parte de la actividad de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia, aunque no su totalidad, se sustancia en la tramitación, esto es, la investigación, el análisis y la valoración de expedientes de queja y consulta. El acercamiento al análisis de estos expedientes de quejas y consultas tiene en este documento específico de la oficina una finalidad eminentemente diagnóstica. Su objetivo fundamental, más allá de ilustrar los datos de actividad, es captar situaciones preocupantes, entender cada uno de estos expedientes como un sensor de la realidad en la que se mueven nuestros niños y niñas. Por ello, sin perjuicio de su relevancia para este objetivo, el interés de este análisis se define más por su carácter cualitativo que cuantitativo.

1. Los derechos de niños, niñas y adolescentes afectados en los expedientes de queja: un acercamiento cuantitativo

Antes de comenzar con la información cuantitativa, cabe hacer una precisión en relación con lo presentado bajo la denominación de reclamación o queja, tal y como viene expuesto en el Capítulo I del Informe General. Realmente, los datos que se dan a lo largo de todo este documento se corresponden, estrictamente, con expedientes de quejas registradas para su tramitación. Las quejas y consultas trasladadas por la ciudadanía a la institución, sin embargo, son bastantes más, pues a estos expedientes de quejas registradas hay que sumarles las quejas y consultas directamente resueltas en las tres oficinas de atención directa con las que cuenta la institución.

Dicho esto, el número de expedientes de queja tramitados por esta institución en los que, de manera expresa, se cita la presencia o se encuentran implicados niños, niñas y adolescentes alcanzó en 2024 la cifra de 623, que, respecto a la totalidad de las quejas y consultas tramitadas en la institución del Ararteko, supone un porcentaje del 14,45%. Para comprender el cómputo global de actuaciones relacionadas con la infancia, en todo caso, a este número de quejas a instancia de parte se le han de sumar aquellas actuaciones abiertas de oficio, esto es, a iniciativa de la institución, que en esta edición ascendieron a 12.

En los expedientes de queja a instancia de parte, esta institución viene computando dos supuestos:

- Las quejas presentadas directamente por adolescentes y jóvenes, que en 2024 se redujeron a una.
- Las quejas presentadas por personas que representan a niños, niñas y/o adolescentes (622). En una importantísima proporción esta persona es su padre o su madre, aunque también se da el caso de otros familiares y educadores/educadoras. También quedan contabilizadas aquí las presentadas por entidades jurídicas (asociaciones, centros educativos, plataformas, etc.), que fueron 17 en 2024.

La distribución de estos expedientes por **ámbitos temáticos**, cuyo análisis pormenorizado constituye el núcleo fundamental del apartado 2.2. de este informe, es conforme a lo reflejado en la siguiente tabla:

Tabla 1.
Distribución de las quejas a instancia de parte según ámbito temático

Ámbito temático	Nº quejas	%
Bienestar material: ingresos y vivienda	231	37,1%
Educación	217	34,8%
Salud y ámbito sociosanitario	49	7,9%
Familia	39	6,3%
Servicios sociales protección	35	5,6%
Juego, deporte y cultura	24	3,9%
Justicia y personas en prisión	9	1,4%
Personas extranjeras (padrón)	8	1,3%
Otros ámbitos (TICS, medio ambiente...)	11	1,7%
TOTAL	623	100

Fuente: elaboración propia

En lo tocante a las actuaciones iniciadas de oficio, el mayor número de ellas (8) se vinculan al ámbito de los servicios sociales para infancia en desprotección. Dos de ellas fueron iniciadas tras el cierre por denuncias de abuso y maltrato de un recurso de acogimiento residencial para adolescentes con problemas graves de conducta en Aragón, en el que los servicios forales de Bizkaia y Gipuzkoa tenían plazas concer-

tadas. Otras dos tienen relación con la acogida a personas menores migrantes sin referentes familiares en Bizkaia, territorio en el que se incrementó de manera importante su llegada y el consiguiente tensionamiento del sistema. La quinta actuación se centró en cuestiones tributarias de familias acogedoras y las tres restantes se tramitan de forma ordinaria todos los años para un adecuado seguimiento de la atención prestada a los niños, niñas y adolescentes tutelados por las Entidades Públicas de Protección.

En el ámbito de familia se iniciaron dos actuaciones de oficio: la primera, en relación con las dificultades que encuentran algunas familias numerosas en la tramitación de los títulos que reconocen dicha condición; la segunda, por la imposibilidad de apostilla en los certificados de nacimiento de niños y niñas ucranianos.

El seguimiento a la situación de la segregación escolar y los efectos de las medidas implantadas por el Departamento de Educación en Ordizia sería el tema de la undécima actuación y la última de ellas se refiere a la visita al recurso socioeducativo para adolescentes infractores “Ur-goza”.

2. Derechos comprometidos

La visión panorámica cuantitativa de la actividad de la institución del Ararteko en el ámbito de las personas menores en 2024 se completa con la presentación cualitativa de las problemáticas y preocupaciones detectadas, las actuaciones realizadas y, en ocasiones, los resultados o efectos conseguidos. El orden expositivo se basa en el porcentaje de quejas contabilizadas, que se analizan y agrupan, según las materias, en torno a los derechos consagrados en la CDN (en un caso, en la *Observación general núm. 26 (2023) del Comité de Derechos del Niño, relativa a los derechos del niño y el medio ambiente*), comprometidos en las distintas situaciones descritas.

2.1. Derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo

Artículo 27¹ de la Convención sobre los Derechos del Niño

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*
2. *A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.*

¹ Los artículos citados en la cabecera de cada uno de los apartados de este capítulo II.2 proceden de la Convención sobre los Derechos del Niño (Naciones Unidas, 1989).

3. *Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.*

La determinación de cuántos niños, niñas y adolescentes se encuentran viviendo en situaciones de pobreza o precariedad económica es difícil, de igual manera que resulta difícil de precisar cuántos niños, niñas y adolescentes se pueden contabilizar en los expedientes de familias que relatan situaciones de dificultades para la cobertura de sus necesidades básicas. Si bien en un número importante de estos expedientes encontramos información concreta sobre la existencia de una o varias personas menores en la unidad de convivencia, no disponemos del dato en la totalidad de los casos. Por ello, utilizando un año más el recurso de la estimación y aplicando el porcentaje de unidades de convivencia con hijos e hijas menores de edad del total de personas perceptoras de la renta de garantía de ingresos y del ingreso mínimo vital (35%) a los expedientes relativos a esa prestación económica tramitados por esta institución (492), concluimos que 172 familias, en las que no es extraño que haya más de una persona menor de edad, están viviendo una situación de dificultad económica importante. A este número hay que añadir 59 expedientes del área de vivienda en los que se señala expresamente la presencia de niños y niñas, teniendo en cuenta que la vivienda es una parte esencial de las condiciones materiales en las que se desarrolla su vida.

2.1.1. Contexto normativo y social

En Euskadi, según los datos públicos del [Departamento de Economía, Trabajo y Empleo](#) del Gobierno Vasco respecto a personas perceptoras de alguna de las prestaciones económicas para la cobertura de necesidades básicas (RGI y IMV), a fecha 31 de diciembre de 2024, un 26,11% (15.141 sobre 57.986 totales) de las unidades de convivencia perceptoras de la RGI y un 71% de las perceptoras de IMV sin complemento de RGI (10.169 con complemento de API sobre 14.312) tenían a personas menores de edad a su cargo, lo que vendría a apuntalar el dato de que la pobreza afecta en mayor medida a familias con hijos e hijas. También es relevante que el 74,4% de las unidades de convivencia con personas menores a cargo tenga como titular a una mujer, cifra que cae al 58,8% en los datos globales de unidades perceptoras de las prestaciones, en el que tienen una especial incidencia las familias monoparentales.

Aun sabiendo que estas cifras no están reflejando el volumen global de niños, niñas y adolescentes en situación de precariedad material, por efecto, entre otras cosas, del *non take-up* (quienes, cumpliendo los requisitos, no acceden a la prestación), estos datos son coherentes con los presentados por Save the Children en su reciente estudio [El coste de la crianza en 2024 en Euskadi](#), que actualiza los datos para 2024 de ejercicios similares, realizados en 2018 y 2022, urgidos por

la evolución de la inflación y el aumento de los precios de la vivienda, las materias primas y la energía, entre otros.

El informe constata avances en el crecimiento de las rentas más bajas, favorecidas por mejoras laborales y del sistema de garantía de ingresos, a pesar de lo cual los hogares más vulnerables siguen experimentando dificultades que comprometen el bienestar presente y futuro de los niños y niñas de esas familias. Por otro lado, alerta también del riesgo de no prestar la debida atención a los segmentos de población que menos apoyo reciben en términos de transferencias: no son elegibles para el IMV o la RGI y tampoco se benefician del actual diseño del mínimo por descendientes en el IRPF, o lo hacen parcialmente; crecientes segmentos de la población vasca con hijos e hijas (deciles medios-bajos de la distribución de renta) que ven cómo el coste de la crianza consume porciones cada vez mayores de sus rentas, dificultando su bienestar y comprometiendo la economía doméstica de la clase media.

Es importante tener presentes ambos enfoques para garantizar avances simultáneos en ambas dimensiones: abordar la situación de las familias más vulnerables, mientras se apoya de forma más efectiva a miles de hogares con niñas y niños, previniendo la pobreza infantil.

En lo tocante a datos cuantitativos, el informe establece que el coste medio de la crianza de un hijo o hija en Euskadi en 2024 asciende a 866€ mensuales, lo que supone un incremento del 13% sobre los costes de 2022 (769€ medios mensuales). Los gastos que más han aumentado desde 2022 han sido los relacionados con la alimentación (25%) y los suministros de la vivienda (21%). La partida de gasto que más recursos consume, en todo caso, es la vivienda (18,24%).

La cuantía fijada para la prestación económica que sustituye al disfrute de una vivienda de protección pública en 2024 se fijó en 300€, cantidad del todo insuficiente para hacer frente a los gastos de alquiler en el mercado libre. Según el informe de resultados de la [Estadística del Mercado de Alquiler del segundo trimestre de 2024](#), publicado el 20 de noviembre de 2024 por el Observatorio Vasco de la Vivienda, a fecha 30 de junio de 2024, el precio medio en la Comunidad Autónoma de Euskadi era ya de un total de 754,30 € mensuales, siendo el Territorio Histórico de Gipuzkoa el lugar con la renta mensual media más alta con 786,80 €. A esta le sigue Bizkaia con una renta media mensual de 751,70 € y, finalmente, Araba con 681 €. Las capitales, en todo caso, registran la mayor carestía del alquiler, con Donostia-San Sebastián a la cabecera del ranking (1.005,60 €) y, en menor medida, Bilbao (829€). Vitoria-Gasteiz se sitúa en un nivel inferior al de las otras dos capitales vascas (713,40 €), pero superior en todo caso al de la media de su territorio.

Por lo que respecta al **contexto legislativo y de políticas públicas**, la mayor novedad en 2024 referida al sistema de garantía de ingresos fue la entrada en vigor del [Decreto 173/2023, de 21 de noviembre](#), por el que se aprueba el Reglamento de la Renta de Garantía de Ingresos, y la puesta en marcha de los procedimientos de actualización trimestrales de las cuantías de la RGI. En este contexto de novedad

normativa, Lanbide firmó un [convenio](#) de colaboración con la [Red Europea de Lucha contra la Pobreza](#), para facilitar la información a las personas solicitantes de las prestaciones de RGI e IMV.

Alineada con la Garantía Infantil Europea citada en el Capítulo I de este informe, el Gobierno Vasco presentó a finales de año la [Estrategia de Garantía Infantil de Euskadi 2030](#), que “aborda el acceso de las niñas, los niños y adolescentes a los derechos y a las oportunidades para impulsar sus proyectos de vida”. Identificados los retos a los que hacer frente, plantea 12 objetivos generales relacionados con las condiciones de vida de la infancia y la adolescencia en situación de vulnerabilidad. Así, propone actuaciones dirigidas a reducir la pobreza infantil mediante el refuerzo de las prestaciones de garantía de ingresos y de apoyo a las familias, desarrollar ecosistemas comunitarios de atención, inclusión y cuidado de la infancia, con particular atención a la infancia en situación de desventaja, reducir las desigualdades en el acceso efectivo a los derechos sociales, y promover la participación.

En el **ámbito de la vivienda**, la aprobación de la [Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda](#) y la convalidación de buena parte de su articulado por la [sentencia del Tribunal Constitucional 97/2024, de 21 de mayo](#), han permitido desarrollar nuevas políticas públicas en materia de vivienda.

En este sentido, el Ararteko comprueba que el Observatorio Vasco de la Vivienda ha venido elaborando [informes, protocolos y modelos](#), con el fin de posibilitar la implantación de las denominadas zonas de mercado residencial tensionado. Con todo, a pesar del tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la ley, en 2024, únicamente [Errenteria ha obtenido tal declaración](#). Sin embargo, en la actualidad, el Observatorio Vasco de la Vivienda cuantifica hasta 41 municipios que pueden obtener total o parcialmente la calificación de zona residencial tensionada.

Del mismo modo, dando cumplimiento al mandato legal establecido, [el 18 de diciembre de 2024 la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística](#) definió el índice de referencia para la actualización anual de los contratos de arrendamiento de vivienda.

2.1.2. Actuación del Ararteko ante las demandas de la ciudadanía

a. Demandas en relación con el sistema de garantía de ingresos

En el Capítulo II del Informe general, en el apartado relativo a Inclusión Social, se describen con detalle los asuntos relacionados con las prestaciones económicas del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos por los que la ciudadanía acude al Ararteko. En buena parte de esas unidades de convivencia, como ya se apuntaba en el apartado anterior, existen niños, niñas y adolescentes que se ven afectados por las consecuencias que se derivan de la actuación de la administración puesta en cuestión y, de igual manera,

de los eventuales cambios generados por la acción del Ararteko. En este informe de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia, sin embargo, sólo se van a destacar algunas actuaciones, bien por la novedad de los motivos planteados, bien por estar expresamente vinculadas o motivadas por la presencia de niños y niñas en las unidades de convivencia, por lo que se invita a acudir al capítulo citado del Informe general para aquellas de carácter menos específico.

Entre las cuestiones objeto de reclamación y por su afectación a familias con hijos e hijas, hay que volver a citar aquellas que tienen que ver con la **relación entre la Renta de Garantía de Ingresos (RGI) y el Ingreso Mínimo Vital (IMV)**, cuya gestión fue **asumida** por Lanbide en 2022. La gestión de una prestación de configuración estatal y otra genuinamente autonómica –cada una de ellas con su normativa y criterios de acceso propios– ha exigido un ajuste financiero y organizativo importante para la Comunidad Autónoma de Euskadi, lo que se ha traducido, sin lugar a duda, en un importante reto para Lanbide.

En efecto, en su labor de tramitación de los expedientes de queja, el Ararteko viene comprobando desde 2023 que son muchas las personas a quienes Lanbide ha reconocido el IMV que, posteriormente, han visto que ese organismo les ha extinguido esta prestación y les ha reclamado la devolución de las cuantías abonadas, tras concluir en un procedimiento de revisión que, durante el tiempo en el que han sido perceptoras del IMV, no reunían el requisito de la vulnerabilidad económica. Todas estas personas se han encontrado en una situación cuando menos paradójica, en cuya generación poco o nada han tenido que ver. Primero, Lanbide les exige que hagan valer el derecho al IMV. Después, como efecto del reconocimiento del IMV, Lanbide suspende o minorra el importe de su RGI y, además, declara la obligación de devolver las cuantías que en concepto de esa prestación han percibido durante un período de tiempo que se retrotrae desde la fecha de la resolución de reconocimiento del IMV hasta la fecha de efectos de su solicitud. Finalmente, la revocación del IMV tiene como efecto la obligación de devolver las cuantías indebidamente percibidas.

Sensible a la situación que esto comporta para las personas titulares de la RGI, a las que se ha obligado a solicitar el IMV, Lanbide articuló el segundo semestre de 2023 un proceso automático, en virtud del cual actualiza los importes de la RGI que se corresponden con el período en el que las cantidades abonadas por el IMV han sido declaradas indebidamente percibidas. Todos estos expedientes presentan en común el elemento de que la cuota a percibir por la RGI se ha visto minorada o suspendida como consecuencia del reconocimiento del IMV.

En 2024, muchas de las quejas tramitadas por el Ararteko tuvieron origen en el retraso de Lanbide en proceder a la actualización de los importes de la RGI, una vez la resolución que declaraba la obligación de devolver las cuotas del IMV había adquirido firmeza. No obstante, a pesar de la demora, este tipo de expedientes se fue resolviendo de manera satisfactoria para la ciudadanía.

No fue este el caso de una queja en la que Lanbide se negó a revisar el expediente de una persona a la que, meses atrás, había obligado a solicitar el IMV. Resulta reseñable señalar que la interesada era por aquel entonces titular de la RGI, aunque Lanbide le había suspendido la prestación porque sus ingresos por trabajo eran superiores al importe máximo que por renta garantizada correspondía a su unidad de convivencia. En este caso, Lanbide fundamentaba su negativa en el hecho de que no había podido llevar a cabo el proceso automático de reversión antes citado, dado que la RGI en cuestión se encontraba suspendida antes de que la promotora de la queja solicitara el IMV.

Ese modo de proceder de Lanbide motivó la **Resolución de 18 de diciembre de 2024**, en la que el Ararteko concluía que Lanbide no había ponderado adecuadamente los intereses en juego en el momento de la toma de decisiones. Por un lado, el interés de una madre con su hijo menor de edad a cargo, por el otro, la agilidad de la gestión. En opinión del Ararteko, la Administración ha de situar a la ciudadanía en el eje central de su toma de decisiones, lo que significa que no puede primar la agilidad de la gestión o los automatismos de los procesos sobre el derecho a una vida digna.

Otro gran bloque de quejas tuvo que ver con dos problemas derivados de la **aplicación del nuevo Reglamento de la Renta de Garantía de Ingresos** (Decreto 173/2023, de 21 de noviembre, citado en el apartado anterior).

El primero de los problemas se relacionaba con el **cómputo de los ingresos procedentes del subarriendo**, que, hasta 2023, sólo computaban si superaban el importe total del alquiler. El Ararteko analizó con detalle la actuación de Lanbide-Servicio Vasco de Empleo (Lanbide) a este respecto en la **Resolución conclusiva de 22 de octubre de 2024**, en la que alertó también de algunos perjuicios socioeconómicos que este cambio normativo ha ocasionado o puede llegar a ocasionar a personas que se encuentran en una situación de máxima vulnerabilidad, porque las personas afectadas por la nueva regulación no sólo son las titulares de la RGI que subarriendan una habitación –de la vivienda en la que residen en condición de arrendatarias– con objeto de obtener, de este modo, unos ingresos con los que poder abonar la renta del alquiler, sino también las personas subarrendatarias, titulares o no de RGI, que han de enfrentar nuevas dificultades en el acceso a una vivienda.

El segundo de los problemas estaba relacionado con el **procedimiento trimestral de actualización de la cuantía de la RGI** y el motivo por el cual las personas titulares de la RGI solicitaban la intervención del Ararteko era que, durante la tramitación de ese procedimiento (véase con más detalle en el referido Capítulo II.4 del Informe General), Lanbide no estaba teniendo en consideración la variación de ingresos, a la baja, que se producía en el trimestre para el que se actualizaba la RGI. Una minoración de ingresos que el titular de la prestación había comunicado al organismo autónomo en la fase de alegaciones de ese procedimiento, o incluso antes, en el mismo momento en el que había tenido conocimiento de la merma que iban a experimentar sus recursos económicos. Todo ello exige, en opinión del Ararteko, que

se repiense el procedimiento diseñado, de manera que este resulte un activo útil en esa eficaz gestión de los recursos públicos que es exigible a una buena Administración

Cabe finalizar esta presentación de las principales demandas relativas al sistema de garantía de ingresos con la referencia a **situaciones de extinción, suspensión o desistimiento por el cuestionamiento de la validez de la documentación presentada**. Ciertamente, su volumen ha ido disminuyendo en el transcurso de los años, pero todavía son causa de alguna resolución del Ararteko, como lo fue en 2024 la [Resolución de 6 de junio de 2024](#) y otras dos citadas en el apartado 2.8.3 de este informe, relativo a hijos e hijas de personas extranjeras, por estar directamente relacionadas con su situación y la normativa de extranjería.



b. Demandas relativas a la vivienda

Un año más, en 2024 **no se observaron grandes novedades** en las cuestiones que la ciudadanía trasladó al Ararteko y en las que se encontraban afectados niños, niñas y adolescentes. El acceso a una vivienda de protección pública o a un alojamiento dotacional comprendió de nuevo el mayor número de reclamaciones. Además, se continuaron recibiendo quejas en las que las personas adjudicatarias de una vivienda o alojamiento dotacional reclamaban la reubicación al constatar que no tenían debidamente garantizado su derecho por encontrarse en una situación de sobreocupación.

Unido a lo ya expuesto, el Ararteko constató un aumento considerable de las reclamaciones relacionadas con el

derecho subjetivo de acceso a la ocupación de una vivienda digna y adecuada y las ayudas económicas en materia de vivienda, como pueden ser la denominada prestación económica de vivienda o las incluidas en el [programa Gaztelagun](#), de ayudas al alquiler dirigidas a personas jóvenes.

En lo relativo al **acceso a una vivienda de protección pública en régimen de arrendamiento**, las personas promotoras de las quejas ponen de manifiesto que, aunque llevan muchos años inscritas en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida “Etxebide”, no han resultado adjudicatarias de una vivienda y que sus escasos ingresos económicos no les permiten abonar los altos precios de los arrendamientos del mercado privado. Por otro lado, pese a las dificultades de acceso a datos actualizados sobre número de viviendas existentes y personas demandantes, el Ararteko comprueba, a partir de las reclamaciones analizadas y las respuestas recibidas de las distintas administraciones, que la demanda de vivienda de protección pública en régimen de arrendamiento supera ampliamente el número de viviendas disponibles.

A esta insuficiente oferta de viviendas de protección pública se le añaden, en algunos casos, problemas derivados de la fijación de requisitos que limitan la participación de determinados colectivos. En el apartado 2.4 de este capítulo II, dedicado al derecho a una familia, se presentan con más detalle dos de las situaciones que afectan especialmente a familias con hijos e hijas, bien familias numerosas, bien familias separadas.

Junto a estas cuestiones, se destacan nuevamente las dificultades a las que tienen que hacer frente las personas en situación de emergencia residencial, tras la pérdida de su domicilio habitual. En este concreto apartado, el Ararteko ha trasladado a diversos ayuntamientos que pueden ejercitar la facultad que ostentan de elevar a la Viceconsejería de Vivienda una propuesta de **adjudicación por el procedimiento extraordinario**, cuando los servicios sociales valoren que la situación de la unidad de convivencia es especialmente vulnerable y forme parte de algún colectivo con una especial necesidad de vivienda de conformidad con los supuestos contemplados en el artículo 2 f) de la Orden de 15 de octubre de 2012.

En relación con el mencionado procedimiento extraordinario, el Departamento no tuvo a bien aceptar las consideraciones contempladas en el [Resolución de 9 de abril de 2024](#) y denegó la adjudicación directa de una vivienda, a pesar de haberse acreditado por los servicios sociales de base una situación de especial vulnerabilidad y emergencia residencial, por encontrarse afectados una persona de edad avanzada y un niño de corta edad.

Dado que las consideraciones realizadas por el Ararteko en estos procedimientos no vienen siendo atendidas y ante el aumento de reclamaciones en este concreto ámbito, el Ararteko emitió la [Recomendación General 4/2024, de 18 de septiembre](#), en la que propuso al Departamento de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno Vasco “dotar de mayor seguridad jurídica y certeza al procedimiento administrativo de

adjudicación directa de viviendas de protección pública en régimen de arrendamiento, delimitando su ámbito subjetivo, precisando las garantías del procedimiento y concretando los derechos y las facultades de las partes intervinientes”.

De igual modo, señaló la necesidad de resolver de manera expresa los citados procedimientos y subrayó la importancia de armonizar los informes elaborados por los servicios sociales de base tanto desde el punto de vista formal como desde el punto de vista material, en cuanto al contenido requerido para una valoración en igualdad de condiciones de las situaciones de vulnerabilidad detectadas en los distintos municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi y, de este modo, dar un tratamiento homogéneo a las solicitudes de la ciudadanía.

A pesar del tiempo transcurrido desde su emisión, el Ararteko no ha recibido, durante este año 2024, respuesta alguna del Departamento de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno Vasco.

Hay que hacer mención un año más a las quejas en las que las personas arrendatarias de viviendas de protección pública o asimiladas y las residentes en alojamientos dotacionales no ven satisfecho su derecho al **disfrute de una vivienda digna y adecuada, por carecer el inmueble del espacio suficiente o del número de dormitorios necesarios** para el normal desarrollo de la personalidad de sus moradores (*sobreocupación*).

Son recurrentes en los anteriores informes del Ararteko las advertencias acerca del progresivo incremento de las solicitudes de personas arrendatarias que demandaban un cambio de vivienda por considerar que la ocupada no resultaba digna y adecuada. En este contexto, en 2024 el Ararteko volvió a analizar la tardanza por parte del Organismo Autónomo Local Viviendas Municipales de Bilbao en materializar las reubicaciones ya concedidas en la [Resolución de 7 de febrero de 2024](#) (familia monoparental con dos hijos), la [Resolución de 8 de febrero de 2024](#) (familia con cuatro hijos), la [Resolución de 12 de febrero de 2024](#) (familia con cuatro hijos) y la [Resolución de 8 de mayo de 2024](#) (familia con dos hijos).

De nuevo el Ararteko constataba que la vivienda o alojamiento dotacional en el que residían una parte de las personas reclamantes no cumplía con la *ratio* por miembro de la unidad de convivencia legalmente exigida, o no disponía de las características indispensables para garantizar el necesario derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada. De hecho, en alguna de las reclamaciones previamente citadas el Ararteko comprobó la existencia de resoluciones administrativas favorables al cambio de vivienda de hasta dos años de antigüedad, sin que se hubiera materializado tal reubicación.

El Ararteko lamenta que el Organismo Autónomo Local Viviendas Municipales, adscrito al Área de Vivienda del Ayuntamiento de Bilbao, no asumiera las consideraciones realizadas, manteniendo de este modo una situación de sobreocupación e impidiendo el disfrute efectivo de una vivienda digna y adecuada de las personas arrendatarias

promotoras de las quejas. Por el contrario, tras la intervención del Ararteko, el entonces Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco asumió las consideraciones contempladas en la [Resolución de 28 de febrero de 2024](#) (familia monoparental con dos hijos) y, consecuentemente, materializó la reubicación después de que la solicitud hubiera sido estimada hace ya tres años.

Para finalizar este apartado relacionado con las necesidades habitacionales, se recoge en este informe algunos problemas o dificultades a los que se enfrentan familias con hijos e hijas en **servicios de alojamiento o pisos de acogida de los servicios sociales municipales**.

Según su definición en la cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, este servicio ofrece alojamiento temporal (máximo de 4 meses) a personas y unidades de convivencia en situación de emergencia o urgencia social, esto es, que la necesidad habitacional viene acompañada de otras propias de los servicios sociales, por tanto, no estrictamente ausencia de vivienda. Las familias con hijos e hijas, en muchas ocasiones monoparentales, tienen prioridad en el acceso a estos recursos en muchos de los municipios, por entenderse que otras fórmulas de alojamiento de urgencia, como pudieran ser las pensiones, no son el contexto adecuado para la crianza de los niños y niñas.

Los problemas detectados en estos recursos en diversos expedientes tramitados en 2024 atendieron a dos cuestiones: 1) escasísima rotación, por las dificultades de acceso a la vivienda ya descritas en los párrafos anteriores, que convierte en permanentes las estancias en los pisos de acogida e impide el acceso a éstos a nuevas unidades de convivencia en emergencia social; 2) problemas de convivencia derivados del uso compartido de estos servicios, obligado por la escasez de recursos y la alta demanda. Estos problemas se agudizan, además, en los casos de hijos e hijas con discapacidad o enfermedad.

2.2. Derecho a la educación

Artículo 28

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación (...)*

Artículo 29

1. *Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:*
 - a) *Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;*
 - b) *Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;*

- c) *Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;*
- d) *Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;*
- e) *Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.*

2.2.1. Contexto normativo y social

En los primeros días del año 2024 se publicó y entró en vigor la [Ley 17/2023, de 21 de noviembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco](#) (BOPV n.º 3, de 4 de enero de 2024). Su ámbito de aplicación está configurado por lo que en la propia ley se define como Sistema Educativo Vasco, formado por la red de centros docentes tanto públicos como privados, sean o no concertados, que imparten las enseñanzas de régimen general y especial previstas en el artículo 8 de la ley. Quedan excluidos de su ámbito de aplicación el sistema universitario y la formación profesional, que se rigen por su normativa específica.

El nuevo texto legal tiene por objeto regular las bases para la transformación gradual del Sistema Educativo Vasco, con la finalidad de adaptarlo a las exigencias de la sociedad vasca. Esa transformación gradual se articula sobre una serie de principios, fines y valores como la equidad, la excelencia, la inclusión y la cohesión social, en un marco plurilingüe e intercultural, dirigido a garantizar el conocimiento de las dos lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma -el euskera como lengua propia y el castellano-, así como el conocimiento óptimo de, al menos, una lengua extranjera.

La nueva Ley de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco debe ser desarrollada reglamentariamente, por lo que a buen seguro en los próximos años el Departamento de Educación abordará esta tarea. La comenzó con la aprobación en junio de 2024 del [Decreto 78/2024, de 18 de junio](#), relativo a la respuesta a la diversidad en el marco de un sistema educativo inclusivo. Esta norma se centra en las necesidades específicas de apoyo educativo de los alumnos y alumnas de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y se aplica a todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Conforme a la exposición de motivos de la norma, los cambios en los ámbitos social, educativo y legal hacían necesario actualizar la normativa que regula la atención a la diversidad del alumnado. Los conceptos de integración y compensación de desigualdades han dado paso a enfoques centrados en la inclusión y la equidad. Del mismo modo, la atención dirigida específicamente al alumnado

con necesidades educativas especiales o, en un sentido más amplio, con necesidades específicas de apoyo educativo, ha evolucionado hacia un enfoque universal. Este nuevo enfoque prioriza el derecho del alumnado a contar con medidas y apoyos personalizados que promuevan su desarrollo integral y su aprendizaje. Son estos principios y medidas concretas los que quedan regulados en el decreto, en sustitución de lo dispuesto en el Decreto 118/1998, de 23 de junio, ahora derogado.

2.2.2. Motivos de queja

Las reclamaciones ciudadanas relacionadas con el sistema educativo vasco se sitúan habitualmente entre las más numerosas de las que afectan a personas menores de edad, como se puede comprobar en los sucesivos informes anuales de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia. En 2024, ocupando de nuevo el primer puesto en la tabla clasificatoria del número de quejas (véase el apartado 2.1. del capítulo II del informe general), no alcanza ni con mucho las cifras de 2023, año en que se produjo una proliferación extraordinaria de reclamaciones ante el anuncio del Departamento de Educación de la aplicación de la reserva de plazas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el proceso de admisión y escolarización del alumnado. Reducidas, así, a números similares a los de 2022, sus temáticas se presentan a continuación bajo epígrafes específicos.

a. Admisión del alumnado

Como ya se recogía en el informe anual del Ararteko al Parlamento Vasco del año pasado, en 2023 se pusieron en práctica, por primera vez, las medidas aprobadas con el fin de favorecer la **equidad** y luchar contra la **segregación del alumnado**, medidas que habían sido incorporadas al [Acuerdo de Bases para la Transformación de la Educación Vasca](#), y que fueron objeto de regulación en distintas disposiciones normativas, ya concretadas en el informe citado.

En 2024 se continuaron recibiendo quejas en relación con el proceso ordinario de admisión del alumnado para el curso 2024-2025 y en relación con la escolarización del alumnado fuera de dicho plazo, si bien su número disminuyó de forma importante con respecto al curso anterior. Como continuación de la reflexión iniciada en 2023, el Ararteko quiso establecer determinados criterios generales para estos casos, analizando el alcance del derecho a la libertad de elección de centro y de modelo lingüístico y sus límites o modulaciones dentro de la planificación escolar y de la ofertada educativa existente.

Estos criterios generales quedaron fijados con ocasión de la adopción de la Resolución de 6 de junio de 2024, que daba respuesta a una queja presentada por una familia que realizó una solicitud de escolarización para sus dos hijas por traslado familiar y que se mostraba disconforme con la escolarización que le ofrecía el Departamento de Educación del Gobierno Vasco, que implicaba un cambio de

modelo lingüístico (estaban escolarizadas con anterioridad en modelo A).

En la resolución, en lo que respecta a la enseñanza de las lenguas cooficiales (euskera y castellano), el Ararteko recuerda que, conforme a la jurisprudencia constitucional existente, el deber de conocimiento del castellano no puede generar un pretendido derecho a recibir enseñanza única y exclusivamente en castellano, pues no puede ponerse en duda la legitimidad constitucional de una enseñanza en la que el vehículo de comunicación sea la lengua propia de la Comunidad Autónoma y lengua cooficial en el territorio junto al castellano. Por tanto, la libre opción de las familias por un determinado modelo de enseñanza debe realizarse dentro del sistema plurilingüe que, partiendo de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, ha diseñado la normativa autonómica en materia de educación, que tiene su plasmación en la actual ley vasca de educación.

La libertad de elección de modelo lingüístico, al igual que la libertad de elección de centro, no es, por tanto, un derecho absoluto, en la medida que el derecho a la educación es de naturaleza eminentemente prestacional que ha de ajustarse a la planificación escolar y a la programación de la oferta educativa existente. El Ararteko considera, no obstante, que el derecho a la elección de centro y de modelo lingüístico puede ser objeto de otras modulaciones en función de la problemática que se plantea en cada caso concreto por otras causas, como la conciliación familiar, la situación económica de las familias o el rendimiento o aprovechamiento académico del alumnado, siempre para cumplir el objetivo de una escolarización inclusiva y equilibrada, favorecedora de una mejor convivencia y una mayor cohesión social. En el cumplimiento de ese fin cobra especial relevancia la adecuada planificación o programación educativa, de modo que es exigible que la oferta de plazas escolares se ajuste a las necesidades reales de escolarización.

Cabe señalar que, en el caso planteado, el Departamento de Educación tuvo en cuenta las particularidades del caso -tal y como el Ararteko establece en su resolución- y ofreció una solución satisfactoria a la familia, tanto para el curso 2023-2024 como para el curso 2024-2025, incluyendo medidas de atención individualizada que garantizaran la adaptación de las alumnas al centro escolar asignado y su aprovechamiento académico.

En cualquier caso, la Administración educativa siguió viéndose superada por el gran número de recursos de alzada presentados por las familias que no estaban de acuerdo con las decisiones administrativas que les asignaban centros que no eran objeto de su elección o preferencia.

Es muy significativo que los recursos de alzada se vengán resolviendo tardíamente en la mayoría de los casos, superado con creces el plazo máximo de tres meses establecido para dicha resolución en el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el agravante de que las familias se ven obligadas a escolarizar a sus hijos e hijas

en el inicio de curso sin saber cuál va a ser el centro escolar que se les va a adjudicar definitivamente.

Por otro lado, es generalizada la percepción de la ciudadanía de que el Departamento de Educación no transmite la información con claridad, en una materia que de por sí ya es compleja, y que la interlocución con la Administración educativa es prácticamente imposible o muy difícil. Ante esta situación, acudían al Ararteko manifestando su impotencia y planteando cuestiones que deberían ser resueltas por el Departamento de Educación, relacionadas, entre otros temas, con la reserva de plazas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, la determinación de los índices de vulnerabilidad o cuestiones relativas a la planificación educativa.

El Ararteko viene observando que la Administración educativa intenta solucionar antes del inicio del curso escolar aquellas situaciones en las que concurre un error manifiesto o existen circunstancias que aconsejan medidas de admisión o escolarización especiales y también manifestó esa misma disposición cuando esta institución intervino solicitando información o contactó con las delegaciones territoriales para interesarse por algún expediente concreto. Sin embargo, no cabe duda de que la gestión de la Administración educativa debe mejorar y que el Departamento de Educación debe llevar a cabo un análisis de las posibilidades existentes con el fin de adoptar las decisiones apropiadas para que la gestión de los procedimientos futuros respondan adecuadamente a las expectativas legítimas de la sociedad, estableciendo canales de comunicación que resulten operativos y adoptando las medidas organizativas y estructurales necesarias que contribuyan a la existencia de unos servicios eficaces y eficientes, para garantizar los derechos de la ciudadanía.

También es necesaria, con ese objetivo de mejora continua, una reflexión sobre la efectividad de las medidas adoptadas hasta el momento y, particularmente, sobre si se cumple el fin de un reparto más equilibrado del alumnado en situación de vulnerabilidad entre los diversos centros que forman parte del Servicio Público Vasco de Educación, cuestión en la que cobra especial importancia, una vez más, una adecuada planificación o programación educativa.

En este sentido, el Ararteko decidió impulsar de oficio un expediente en un caso que viene centrando la atención de esta institución estos últimos años, como es el de la localidad guipuzcoana de Ordizia, una localidad con un elevado índice demográfico de inmigración, en la que conviven un centro público y un centro privado concertado, con la finalidad de poder evaluar la eficacia de las políticas públicas y valorar la posibilidad de nuevas estrategias que redunden en una enseñanza más inclusiva, equilibrada y cohesionada, evitando situaciones de segregación escolar.

En esta línea de actuación es destacable, por último, la organización por el Ararteko del curso "*Los desafíos de la equidad educativa y la escolarización en Euskadi*", celebrado en Donostia los días 4 y 5 de julio en el marco de los Cursos de Verano de la UPV/EHU. En él participaron

personas expertas del ámbito nacional e internacional que aportaron su visión sobre esta materia en un espacio de debate sobre los principales retos a los que un sistema educativo que busca configurarse como equitativo debe atender, poniendo un foco especial en las medidas que, tanto vinculadas a la admisión del alumnado como a la planificación educativa, se han ido adoptando en Euskadi.



b. Concertación

El Ararteko intervino en 2024 en diversas quejas relacionadas con el cobro de cuotas por servicios educativos por parte de centros privados concertados. En algunos de esos casos, se cuestionaba también la actuación del Departamento de Educación en su función de supervisión y control del sistema de conciertos.

Esta institución viene señalando reiteradamente que el régimen de conciertos educativos obliga a los centros privados acogidos a dicho régimen a someterse a unas exigencias, principios y criterios, bajo la autorización, supervisión y control de la Administración educativa, en la medida que se aportan recursos públicos para su funcionamiento, ya que uno de los principios o fines básicos a los que se someten los centros pertenecientes al Servicio Público Vasco de Educación (del que forman parte los centros privados concertados) es la gratuidad de la educación básica obligatoria. Este principio o garantía de gratuidad está recogido en el artículo 88 de la [Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo](#), de Educación (con las modificaciones introducidas por la [Ley Orgánica 3/2020, de 9 de diciembre](#)) y en el artículo 30 de la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo, tiene muy en cuenta las obligaciones que del sistema de conciertos derivan para la Administración educativa, en los términos a los que se refieren el [Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre](#), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y el Decreto 293/1987, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Conciertos Educativos, dirigiendo su actuación a que se cumplan dichas obligaciones.

Aunque existe un compromiso firme del Departamento de Educación de poner fin a estas prácticas y, de hecho, está abordando un proceso dirigido a la fiscalización de los centros concertados de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que todavía está inconcluso, el Ararteko realizó varias recomendaciones ([Resolución de 18 de noviembre de 2024](#) y [Resolución de 2 de diciembre de 2024](#)) solicitando que adoptara medidas correctoras o iniciara procedimientos específicos de supervisión y control, con la finalidad de hacer efectiva la garantía de gratuidad y para que las familias no tengan que asumir, injustificadamente, el pago de cuotas por servicios educativos correspondientes a los niveles de enseñanza obligatorios en centros privados concertados.

c. Becas o ayudas al alumnado

Otra materia con un importante número de reclamaciones fue la de las **becas o ayudas al alumnado**, tanto en los niveles de enseñanza no universitarios como en estudios universitarios o superiores. En este ámbito material se observó una importante demora en las resoluciones de los recursos de alzada interpuestos contra las adjudicaciones definitivas adoptadas en las respectivas convocatorias.

En lo que respecta al contenido de las convocatorias de becas o ayudas, se detectaron aspectos susceptibles de mejora, que pueden contribuir a una mayor claridad y certidumbre jurídica. Un ejemplo de ello se puede ver en la [Resolución de 10 de junio de 2024](#), formulada en relación con una convocatoria de plazas subvencionadas para la realización de cursos de idiomas (inglés, francés y alemán) en el extranjero, en la que se utilizaba la edad como criterio de ordenación o desempate entre las personas solicitantes de dichos cursos. El Ararteko consideró discriminatorio el criterio de ordenación o desempate introducido en la convocatoria y recomendó al Departamento de Educación que no lo aplicara y lo eliminara en convocatorias futuras. Si bien el Departamento de Educación no modificó la adjudicación de plazas subvencionadas en la convocatoria ya cerrada, adquirió el compromiso de revisar y eliminar el criterio en convocatorias futuras, evitando de ese modo que los hechos se repitan y se garantice la ausencia de cualquier forma de discriminación por razón de edad.

También se han advertido deficiencias en los criterios aplicados para la determinación de los ingresos o umbrales de renta que se deben tomar en consideración para reconocer al alumnado la condición de beneficiario de las becas o ayudas convocadas.

d. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

Las quejas que atienden a los apoyos específicos al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, reiteradas en algunos casos en ejercicios sucesivos, fueron de casuística muy variada, aunque compartían el denominador común de la insuficiencia en materia de dotaciones, tanto de recursos humanos como de tipo material. Así, se promovieron quejas por la falta o insuficiencia de profesiona-

les, el desacuerdo con la medida adoptada (diversificación curricular, aula estable, etc.) o la supuesta inacción de los centros en casos de hiperactividad, por ejemplo. En la mayoría de los casos la demanda se vio satisfecha, por lo que en este apartado se va a mencionar de manera particular el caso de una queja recibida en relación con la denegación a una alumna de 2º de bachillerato con problemas de salud mental de una solicitud de atención educativa domiciliaria.

El artículo 25 del [Decreto 118/1998, de 23 de junio](#), de ordenación de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, en el marco de una escuela comprensiva e integradora, establece la posibilidad de prestar apoyo educativo domiciliario al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de enfermedades de larga duración que, por prescripción facultativa, no pueda asistir de manera habitual y continuada a su centro escolar.

La finalidad principal de esa atención domiciliaria es prevenir y evitar la marginación del proceso educativo (artículo 31.1 de la [Orden de 30 de julio de 1998](#), del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se establecen criterios de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales y dotación de recursos para su correcta atención en las distintas etapas del sistema educativo). Se trata, por tanto, de una atención educativa-curricular y no asistencial, ocupacional o rehabilitadora, que la normativa prevé únicamente para el alumnado en edad de escolarización obligatoria

El alumnado de bachillerato no entra dentro del ámbito de aplicación de la citada normativa, ya que no se encuentra en edad de escolarización obligatoria. Sin embargo, el Departamento de Educación viene autorizando, con carácter excepcional, dicha atención educativa domiciliaria al alumnado de ese nivel educativo que presente una enfermedad o afección grave de carácter oncológico o traumatológico y que, por prescripción facultativa, no pueda asistir de manera habitual y continuada a su centro escolar (en este caso, dicha previsión excepcional se recoge en una instrucción).

El Ararteko entendió que la actuación del Departamento de Educación no había incurrido en una vulneración del ordenamiento jurídico, sin embargo, estimó conveniente dirigirse al Departamento de Educación para que valorase la posibilidad de ampliar el servicio de atención educativa domiciliaria a otros niveles de enseñanza no obligatorios y para otros supuestos de enfermedad o afección grave diferentes a los de carácter oncológico o traumatológico, como podía ser un problema de salud mental, dictando, en su caso, las instrucciones necesarias para su debida aplicación.

Para finalizar este apartado, se incluye una referencia a las dificultades observadas en el acceso al empleo de personas con discapacidad intelectual cuyo itinerario formativo finaliza en las Aulas de Aprendizaje de Tareas y que, por tanto, no pueden obtener los títulos exigidos en los procesos selectivos. En la medida en que trasciende del ámbito exclusivo de educación, se ha optado por exponerlas en el apartado 2.8.4. de este informe, relativo a niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

e. Convivencia escolar

Si un denominador común se puede encontrar en las quejas relacionadas con la convivencia escolar presentadas al Ararteko es la demanda por parte de los progenitores de los niños y niñas víctimas de acoso escolar, de una información más cuidada, cercana y empática. En ocasiones, esto se traduce en la exigencia de todos los informes y documentos que conforman el expediente abierto al amparo del [Protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar en los centros docentes no universitarios de la CAPV](#), cuya entrega tiene limitaciones derivadas de la protección de datos de terceras personas.

El Ararteko es consciente de que, en ocasiones, el dolor sufrido por la vivencia de estas situaciones puede llevar a inagotables demandas, máxime cuando, a pesar incluso de la aplicación de medidas, el acoso persiste. Conoce, por otra parte, la necesaria protección de información concerniente a terceras personas. No obstante, considera obligado que se dé respuesta de alguna manera a esa demanda de “información escrita”, por lo que valora como positiva la medida articulada por el Departamento de Educación, consistente en la elaboración de un informe específicamente elaborado con aquella información que sí es pertinente trasladar.

f. Otros asuntos

Además de los asuntos destacados en los apartados anteriores, el Ararteko intervino a lo largo de 2024 en una **heterogeneidad de temas**, relacionados, sin ánimo de ser exhaustivos, con comedores escolares, transporte escolar, formación profesional, funcionamiento de los centros educativos, admisión en las escuelas infantiles, etc.

De esa heterogeneidad de temas se exponen, a título ilustrativo, algunos casos concretos en los que el Ararteko entendió que la actuación de la Administración no había sido correcta.

Cabe destacar, en ese sentido, una queja de un grupo de madres y padres de un centro educativo de modelo D, en el que se seguía la práctica de **distribuir al alumnado de educación infantil en aulas diferenciadas**, en función del grado de su conocimiento del euskera o de su utilización en el entorno familiar. Así, se agrupaba en un aula al alumnado cuyos progenitores (o al menos uno de ellos) conocían y utilizaban el euskera como lengua materna y, en otra aula distinta, al alumnado cuyos progenitores utilizaban el castellano o un idioma extranjero en el ámbito familiar.

La medida se amparaba en unas razones pedagógicas que, a juicio del Ararteko, no se llegaban a concretar debidamente. Además de esa falta de justificación, el Ararteko entendió que la medida era contraria al principio de igualdad y a los principios, fines y valores que proclama la Ley 17/2023, de 21 de diciembre, de Educación de la Comunidad Autónoma del País Vasco (inclusión, equidad, cohesión social, convivencia positiva e interculturalidad) y favorecía la segregación escolar. Tampoco consideró plausible la justificación de que la medida había sido adoptada por el órgano máximo de representación

del centro escolar como una manifestación de su autonomía y de su capacidad de aprobar y dotarse de los instrumentos propios dirigidos a garantizar esa autonomía (proyecto educativo y proyecto lingüístico), ya que la autonomía de los centros debe desarrollarse siempre con cumplimiento estricto de la ley y del ordenamiento jurídico, sin que puedan resultar amparadas actuaciones que vulneren dicho ordenamiento jurídico.

Por ese motivo, se recomendó al Departamento de Educación que adoptara medidas para que no se produzcan ese tipo de situaciones de discriminación o desigualdad ([Resolución de 8 de julio de 2024](#)).

Debe destacarse también la recomendación realizada a la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria-Gasteiz como consecuencia de una queja formulada por un alumno al que se le había aplicado una **medida sancionadora de expulsión**, medida que fue adoptada de plano (sin seguir el procedimiento debido), propiciada, entre otros motivos, por el hecho de que el centro carecía de regulación sobre el procedimiento y régimen sancionador aplicable ([Resolución de 6 de septiembre de 2024](#)).

Por esas razones, el Ararteko entendió que se habían vulnerado principios básicos del derecho sancionador (legalidad y tipicidad) y que la sanción se había impuesto sin las debidas garantías para el presunto responsable, por lo que se recomendó que la sanción fuese dejada sin efecto y que se regulara el procedimiento y régimen sancionador aplicable al alumnado, recomendación que ha sido aceptada por la Escuela de Artes y Oficios.

Por último, hay que hacer mención de las carencias observadas con respecto a las exigencias que implica el **derecho a una buena administración**, a las cuales se hace referencia más extensa en otros apartados de este informe, y, especialmente, en el capítulo II.13 del Informe General, relativo a Administración electrónica, protección de datos, transparencia y buen gobierno.

2.3. Derecho a ser protegido frente al abandono, el maltrato o la violencia

Artículo 19

1. *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

Artículo 20

1. *Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.*

2.3.1. Contexto normativo y social

Como ya se señalaba en el Capítulo I de este informe, la principal novedad en lo relativo al contexto normativo en este ámbito es la aprobación por el Parlamento Vasco de la largamente esperada y anhelada [Ley 2/2024, de 15 de febrero, de infancia y adolescencia](#). Como también se exponía arriba, la ley consta de XI Títulos, buena parte de los cuales atienden a reconocer y desarrollar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecer las medidas de promoción y prevención del bienestar infantil y adolescente, tarea en la que se encuentran comprometidos todos los sistemas públicos, y definir los órganos de colaboración, coordinación, consulta y participación. Estas cuestiones ya han sido presentadas en el Capítulo I de este informe, antes señalado.

La ley dedica su título más extenso, el Título VI, a la “Prevención, detección y protección ante situaciones de vulnerabilidad a la desprotección y de desprotección”, lo que motiva su presencia en este apartado. Ya ha quedado dicho que este nuevo texto normativo incorpora las importantes modificaciones operadas en la legislación básica (especialmente, la [Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero](#), de protección jurídica del menor, y [Ley Orgánica, 8/2021, de 4 de junio](#), de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia), expuestas y comentadas en su momento por esta institución, así como los aprendizajes de casi 20 años de actuación de los servicios sociales para la infancia en desprotección al amparo y en desarrollo de la anterior ley.

Destaca, por su novedad, el concepto de “vulnerabilidad a la desprotección” definida como (art. 158.3) “la situación en la que, a pesar de observarse una atención adecuada a las necesidades de la persona menor, existen dificultades personales, familiares o sociales que implican vulnerabilidad a tal situación y, en consecuencia, podría aparecer en el futuro una situación de desprotección (...)” y que habilita legalmente a los servicios sociales para su intervención, por ejemplo, en el acompañamiento a un progenitor o progenitores protectores que han de enfrentar situaciones estresantes que no les permitan ser totalmente competentes en la crianza de sus hijos e hijas, normalmente de carácter temporal. Frente a esta situación de vulnerabilidad a la desprotección la ley insta a la articulación de medidas preventivas y una mayor proactividad en medidas positivas, de apoyo a la crianza, en general, y también en momentos de crisis familiar.

Otro elemento destacable es el mayor desarrollo respecto a la ley anterior de las disposiciones relacionadas con el riesgo de desprotección (sin medida de separación): definición, indicadores, plan de intervención...e incorporación de la obligatoria resolución administrativa de riesgo de desprotección derivada de las modificaciones operadas en la Ley Orgánica 1/1996 en 2015.

Otras novedades en el texto autonómico derivan, como se decía arriba, de la incorporación de disposiciones de

la legislación estatal (adopción abierta, acogimiento familiar especializado, mayor detalle respecto a los centros de protección para menores con problemas de conducta, expediente administrativo...), que ya tuvieron la atención y explicación debida en el informe del año de su aprobación.

En otro orden de cosas, se apuntaba en el informe de 2023 la satisfacción del Ararteko por el anuncio realizado por el Gobierno Vasco de la regulación de una prestación económica para las y los huérfanos de la violencia machista en Euskadi, demanda reiteradamente realizada por esta institución. El anuncio se vio finalmente materializado en el mes de mayo con la publicación del [Decreto 48/2024, de 16 de abril](#), por el que se regula la ayuda económica para las hijas e hijos huérfanos de víctimas mortales de la violencia machista contra las mujeres.

La prestación económica se formula como un instrumento para proporcionar apoyo y contribuir, en cierta medida, a la reparación del daño ocasionado por el fallecimiento de sus madres o tutoras legales. La ayuda se concreta en una cuantía equivalente al 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, abonada a 12 meses y desde el año de la solicitud hasta los 18 años (25 años en casos de discapacidad o cursar estudios académicos reglados). Se prevé también una ayuda de pago único de carácter extraordinario y transitorio para las personas huérfanas cuyas madres o tutoras fallecieron entre el 2003 y 2023 por actos de violencia machista contra las mujeres.

2.3.2. Temáticas abordadas en las actuaciones relativas a los servicios sociales para infancia en desprotección

Como viene siendo habitual, prácticamente todas las reclamaciones recibidas por el Ararteko en 2024 correspondientes a este ámbito las presentaron los padres o las madres de los niños, niñas y adolescentes atendidos por los servicios sociales. La excepción serían la única queja presentada en este ejercicio por una persona menor de edad, concretamente por una adolescente extranjera sin referentes familiares, acogida por servicios sociales forales, y que se presenta en un apartado específico (2.3.4). Por su parte, la mayoría de las quejas y consultas se dirigieron contra los servicios sociales de las diputaciones forales.

Los asuntos planteados tampoco variaron significativamente de los que en años anteriores se han venido comentando. Las dudas e incertidumbre que genera en las familias la **apertura de un expediente de valoración de desprotección** de sus hijos o hijas por parte de los servicios sociales municipales o forales continuó siendo uno de los principales motivos de consulta al Ararteko. Muchas de las familias que se dirigieron a la institución lo hicieron al tener conocimiento de la apertura de un expediente o al conocer la derivación desde los servicios sociales municipales a los forales y ante la posibilidad de que se adoptara alguna medida de protección que implicara la separación familiar. El Ararteko, en estas consultas, informa a las familias sobre las características generales del proceso de valoración de desprotección,

animándolas a colaborar con el equipo de profesionales responsables de realizar la valoración para contribuir a buscar los apoyos necesarios y el mayor bienestar para sus hijos e hijas.

Otras ciudadanas y ciudadanos se dirigieron al Ararteko ante la **demora** de los servicios sociales **en iniciar su intervención**, bien la valoración de desprotección o la activación de algún programa o apoyo previsto para el núcleo familiar o para alguno de sus miembros. En la mayoría de los casos analizados no se valoró que la actuación de las administraciones afectadas fuera irregular. En una de las quejas planteadas, sin embargo, el Ararteko recomendó a un ayuntamiento ([Resolución de 6 de mayo de 2024](#)) que iniciara, con la mayor brevedad, la valoración de la situación de desprotección de un niño cuyos progenitores no se mostraban colaboradores con los servicios sociales, para que se pudieran articular las medidas de protección y apoyos que, en su caso, pudieran corresponder al grado de desprotección detectado. El ayuntamiento manifestó su disposición a aceptar la recomendación.

En 2024, nuevamente, se recibieron algunas quejas y consultas de familias manifestando el **desacuerdo con la declaración de desamparo de sus hijos o hijas**, la suspensión de la patria potestad y la asunción de la tutela por parte del ente foral, o con la modalidad de guarda mediante la que se había decidido ejercer su tutela. Algunas de estas familias solicitaban la intervención de esta institución para impedir la medida de protección o para informarse sobre la legalidad de las medidas anunciadas, cuestionando el informe que sustentaba la valoración de la gravedad de la desprotección realizado. En estos casos el Ararteko se encuentra ante el informe técnico de una disciplina de conocimiento distinta a la de su competencia, de lo que se informa a la ciudadanía. En algunos otros casos las personas promotoras de la queja habían acudido o tenían previsto acudir a sede judicial para oponerse a la medida, lo que impedía la actuación del Ararteko conforme a su normativa reguladora. Por todo ello, en todos estos casos se orientó a las familias a colaborar en lo posible con los servicios de infancia para el buen desarrollo de la medida, a solicitar información y plantear su desacuerdo o propuestas de mejora y, en su caso, a oponerse judicialmente a la resolución o resoluciones adoptadas, lo que posibilitaría una nueva valoración por parte de los profesionales de los equipos psicosociales de los Juzgados.

Algunas otras quejas estuvieron motivadas por el **desacuerdo con el desarrollo de las medidas de protección** ya adoptadas. Uno de los motivos de desacuerdo más frecuente fue el relativo a la atención recibida en algunos centros de acogimiento residencial o por parte de algunos profesionales, si bien no se apreció irregularidad en las cuestiones planteadas por las familias. Otro de los motivos de disconformidad continúa siendo el relativo a las visitas con la familia de origen de niños, niñas y adolescentes tutelados, bien por la reducción del número de visitas, porque estas fueran supervisadas por profesionales o, incluso, por la suspensión temporal de las visitas con la familia de origen. En los casos analizados, se consta-

tó que el régimen de comunicación se había modificado y adaptado a las circunstancias y necesidades de los niños y las niñas. Por otra parte, estas modificaciones del régimen de comunicación son revisadas con asiduidad, buscando atender al bienestar de las personas menores de edad, por lo que el Ararteko concluía que la actuación de los servicios sociales había sido conforme a Derecho.

Durante el año 2024 no se recibieron quejas relativas a **niños, niñas y adolescentes adoptados**, los seguimientos postadoptivos o las valoraciones de idoneidad para la adopción. Sí se tramitó, sin embargo, una relacionada con el acceso a la información sobre los **orígenes biológicos**, que dio lugar a una recomendación del Ararteko fuertemente cuestionada por el Departamento de Cuidados y Políticas Sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Una ciudadana solicitó la intervención del Ararteko para obtener datos biológicos sobre su abuela paterna, ya que su padre, adoptado en 1922 en un orfanato de un municipio guipuzcoano, había fallecido en 2016. La petición inicial en 2016 había sido denegada, y tras un recurso judicial, el contencioso administrativo dio la razón a la administración en 2018. En 2023, la reclamante presentó una nueva solicitud, pero el Departamento de Cuidados y Políticas Sociales de Gipuzkoa rechazó su petición, argumentando que ya existía una sentencia firme que impedía un nuevo pronunciamiento y que no se habían producido cambios legislativos que justificaran un nuevo acceso a los datos.

El Ararteko dictó una [Resolución de 17 de abril de 2024](#), por la que señaló que, ciertamente, el derecho de acceso al origen biológico no resultaba aplicable a la promotora de la queja, pero, por otro lado, razonó que el derecho a conocer la información pretendida debía valorarse de acuerdo con las reglas del acceso a archivos y registros públicos, además de la normativa de patrimonio histórico y documental, en tanto en cuanto, si la información se conserva, es porque tiene un valor histórico y, por lo tanto, la denegación del acceso sin utilizar criterios de ponderación previstos en esa normativa quizá no resultaba ajustada a Derecho.

El Ararteko añadió que, en ese contexto, la tramitación y atención del acceso pretendido le correspondería al Departamento de Cultura, competente en materia de archivo histórico. De esa manera, el Departamento de Cuidados y Políticas Sociales trataría expedientes de adopción cuya información se encuentra “viva”, pero aquellos documentos con aparente valor histórico, dado el tiempo transcurrido (100 años), deberían obrar en poder del Departamento de Cultura y del Archivo Histórico de Gipuzkoa. En conclusión, el Ararteko recomendaba a la Diputación Foral de Gipuzkoa que tramitara el derecho de acceso a datos históricos mediante una resolución motivada, que ponderara y valorara su interés de acuerdo con las normas vigentes en materia de acceso a archivos y registros públicos, y de patrimonio histórico y documental.

Un año más, tenemos que señalar que en algunas de las consultas y quejas recibidas en materia de servicios sociales de protección se aprecia la dificultad de gestionar una

separación contenciosa de los progenitores. En ocasiones, alguno de los progenitores se dirige al Ararteko para poner de manifiesto que los servicios sociales, ya sean forales o municipales, no están interviniendo para evitar el daño a sus hijos e hijas o que las herramientas de que disponen (programas de intervención familiar, apoyos terapéuticos, etc.) no son suficientes para protegerles del conflicto que mantienen los progenitores. En la mayoría de los casos, la cuestión nuclear del desacuerdo está judicializada y las demandas continuas van adueñándose de todos los ámbitos en los que se desarrolla la vida de los hijos e hijas. También alcanza a la intervención de los servicios sociales, instados a actuar, pero que no tienen en sus manos la posibilidad real de proteger totalmente a los niños y niñas del conflicto.

En algún otro caso, un progenitor se ha dirigido al Ararteko para manifestar su desacuerdo con la escasa información que recibe de los servicios sociales que están interviniendo por mandato judicial, tras haberse dirigido a la Administración ante la desinformación del otro progenitor sobre cuestiones relativas a los hijos e hijas comunes. Un año más, el Ararteko constata la dificultad del abordaje de estos casos altamente conflictivos y judicializados desde los servicios sociales.

A comienzos del mes de agosto, el Ararteko tuvo conocimiento del cierre por orden judicial del **Centro de Acogida de Menores de Ateca (Zaragoza)**, recurso de la red de protección de Aragón donde las diputaciones forales de Bizkaia y Gipuzkoa tienen plazas concertadas vinculadas al programa especializado de atención a adolescentes con problemas graves de conducta. El juzgado de Calatayud había tomado la decisión, ante la denuncia por violencia y malos tratos continuados en el tiempo de familiares de algunos de los chicos acogidos.

De manera coordinada con la institución del Justicia de Aragón, que ya había iniciado una actuación de oficio interesándose por distintas cuestiones no directamente vinculadas al procedimiento judicial, el Ararteko procedió a abrir sendos expedientes de oficio ante las diputaciones arriba citadas, ya que había comprobado que, en el momento del cierre, chicos tutelados por las administraciones vascas estaban acogidos en el centro. Resultaba así pertinente conocer cómo se había gestionado la reubicación urgente de estos chicos, pero también el grado de conocimiento de los hechos y del funcionamiento del centro, o las posibilidades de supervisión que la administración vasca tiene sobre centros de responsabilidad de otra administración (en este caso, la aragonesa).

Aunque los expedientes siguen aún abiertos a la fecha de término de este informe, por la información recibida, el Ararteko supo que los 3 chicos de Gipuzkoa y los 4 de Bizkaia que se encontraban en el momento del cierre acogidos en el centro de Ateca fueron rápidamente reubicados en recursos residenciales de Euskadi. También pudo conocer los términos concretos en los que se realiza el seguimiento por parte de las personas coordinadoras de caso de los chicos en guarda en centros concertados como este de la Comunidad Autónoma de Aragón. En ninguno de los contactos habitua-



les o visitas al centro se había detectado indicio alguno que alertara de estas situaciones de maltrato, siendo además sus ingresos autorizados por el Juzgado de Calatayud. Por último, tuvo también conocimiento de que algunos testimonios tomados tras la denuncia habían sido aportados a la causa judicial.

Para finalizar, cabe citar en este apartado el trabajo desarrollado por la Oficina de la Infancia y la Adolescencia a lo largo de 2024 en el marco de su **participación en la Red Europea de Defensorías de Infancia, ENOC** (véase capítulo IV.1.1), centrado en los derechos de niños, niñas y adolescentes en acogimiento alternativo, lo que hace referencia a la infancia y adolescencia tutelada y con una medida de separación, ya sea en acogimiento residencial o familiar.

Sin perjuicio de la información que se pueda encontrar en el [informe diagnóstico](#) de ENOC, articulada en torno a los siguientes cuatro grandes temas: entrada y salida del sistema (toma de decisiones, duración); participación de los niños y niñas en la toma de decisiones sobre su acogimiento; mantenimiento del contacto con familiares y raíces culturales, religiosas, lingüísticas o de identidad; calidad del acogimiento alternativo; lo cierto es que la contribución del Ararteko describía un sistema de protección bueno, con carácter general, pero con áreas de mejora relacionadas con:

- Necesidad de más esfuerzos y recursos en prevención, detección precoz e intervención en fases

incipientes: evitemos llegar a tener que adoptar medidas de separación.

- Recursos humanos insuficientes. Esto tiene una derivada muy importante en los tiempos de respuesta y activación de las intervenciones. No actuar a tiempo, por otra parte, expone a los niños, niñas y adolescentes a más daño.
- Dificultades para la ubicación de los recursos de acogimiento residencial: desaparecen las ofertas de alquiler, se activan resistencias vecinales, etc.
- Planificación, en ocasiones, cortoplacista.
- Necesidad de más trabajo con familias biológicas para favorecer la reunificación en condiciones óptimas.
- Consolidación de los apoyos tras la mayoría de edad.
- Incorporación de una dinámica más “familiar” en el acogimiento residencial: poder invitar a amigos o amigas a hacer los deberes o merendar, poder pasar la noche en casa de un colega, ir un fin de semana con la familia del amigo o la amiga, etc.

2.3.3. La atención específica a las personas menores extranjeras no acompañadas

La plataforma Ongi Etorri Errefuxiatuak trasladó su preocupación a esta institución acerca de la comunicación de un cambio de criterio de la Diputación Foral en la atención a jóvenes extranjeros sin referentes familiares que llegaban al territorio de Bizkaia a partir de los 17 años, seis meses y un día. Según referían, se habían hecho llegar indicaciones al personal de los centros de primera acogida de extranjeros sin referentes familiares, para informar a estos adolescentes de que no se les iba a poder tramitar “nada” (ni tutela, ni documentación, ni ayuda de inclusión). La entidad de protección contestó a esta institución negando que hubiese habido cambio de criterio y afirmando que se evaluaba caso por caso el abordaje necesario para cada situación, pero reconociendo que, debido a la alta saturación del servicio, los procesos se estaban viendo ralentizados.

En este mismo sentido, una adolescente acudió a la Oficina de Atención a la Ciudadanía de Bilbao acompañada por un compatriota, a su vez anterior reclamante de la institución, quien había detectado su presencia en la calle en un estado de alta angustia y ansiedad por su situación cercana a los 18 años, en un piso de acogida del Servicio de Infancia de la Diputación Foral de Bizkaia, pero sin haber recibido aún tratamiento médico, ni haberle sido tramitada la documentación necesaria para poder avanzar una vez alcanzada la mayoría de edad. Tramitada la queja, el Servicio de Infancia informó de que se había conseguido tramitar todo lo pretendido por la joven antes de que ésta cumpliera los 18 años, por lo que se pudo cerrar el expediente de queja como resuelta satisfactoriamente para la reclamante.

Ciertamente, el número de personas extranjeras menores de edad sin referentes familiares con destino específico al

territorio de Bizkaia alcanzó en 2024 cifras nunca antes vistas. Por su parte, la saturación o sobreocupación de los recursos disponibles para los chicos y chicas de origen extranjero sin referentes familiares, citada por la administración en el marco de estos expedientes, es un asunto que lleva preocupando al Ararteko muchos años, y sobre el que se ha expresado ya en numerosas ocasiones mediante informes ([Jóvenes migrantes sin referentes familiares en Euskadi. Diagnóstico y propuestas; Informe del Ararteko para el International Ombudsman Institute sobre los Servicios de protección para niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados en Europa \(2021\)](#)) recomendaciones ([Recomendación general del Ararteko 5/2013, de 17 de junio](#); [Resolución de 15 de mayo de 2018](#); [Resolución de 23 de marzo de 2023](#)) y declaraciones institucionales ([Declaración de los Defensores del Pueblo de España \(2018\) en defensa de niños y niñas extranjeros no acompañados; Declaraciones institucionales de la red ENOC sobre la protección a la infancia migrante](#)).

En este sentido, con respecto a la queja planteada por la Plataforma Ongi Etorri Errefuxiatuak, el Ararteko finalizó su intervención mediante la emisión de una resolución conclusiva recordando el deber legal de atender sin discriminación a las personas menores de edad, así como de proveer los recursos necesarios para su desarrollo integral.

En todo caso, a finales del mes de noviembre y amparándose en la disposición adicional segunda del [Decreto 131/2008, de 8 de julio](#), regulador de los recursos de acogimiento residencial para la infancia y la adolescencia en situación de desprotección social, la Diputación Foral de Bizkaia acordó ([BOB n.º 237, de 10 de diciembre](#)) la declaración de la **situación de excepcionalidad**, que permite habilitar recursos de acogimiento residencial diferentes de los regulados en el citado decreto.

La disposición adicional que regula esta posibilidad señala que esta decisión ha de ser motivada, para lo que se emitirá informe de habilitación excepcional al Consejo Vasco de Infancia y Adolescencia, informe que el Acuerdo menciona haber sido ya remitido. Por otra parte, la disposición subraya que la habilitación tendrá carácter excepcional, temporal y transitorio, cifrando en un año, prorrogable otros 6 meses, la duración de este funcionamiento “excepcional”. El Acuerdo, sin embargo, insta al Dpto. de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico del Gobierno Vasco a modificar el decreto al objeto de eliminar esa duración determinada.

Siendo conscientes de la dificultad de habilitar recursos residenciales (u otras fórmulas de acogimiento alternativo) para los adolescentes extranjeros que llegan al territorio de Bizkaia al ritmo necesario en un contexto de llegada intensa y sostenida en el tiempo, preocupó a esta institución de defensa de derechos el anuncio de tal medida, tanto por la eventual “rebaja” en los estándares de acogida y atención a personas menores de edad, contraria a sus derechos, como por la posible perpetuación de esta rebaja con la eliminación de su carácter temporal y transitorio. Esta preocupación motivó el inicio de una **intervención de oficio** que se mantiene abierta al cierre de este informe.

2.3.4. Jóvenes migrantes sin referentes familiares

Recogemos también en este apartado las actuaciones realizadas por el Ararteko en relación con las **personas jóvenes migrantes sin referentes familiares**, ya que, tanto si han sido previamente tutelados por la administración vasca, como si no, enfrentan dificultades parecidas. Ciertamente, ya no participan de su condición jurídica de “menor de edad”, ni de los beneficios o limitaciones que esto supone, pero todas estas personas jóvenes comparten las dificultades para afrontar un proceso de emancipación lleno de obstáculos.

El Ararteko lleva a cabo un seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones que contiene el estudio “*Jóvenes migrantes sin referentes familiares en Euskadi*”, realizado en el año 2021, por medio de las quejas que recibe, tanto de particulares como de las organizaciones sociales que acompañan y están en contacto con estos jóvenes.

El programa Trapezistak, al que ya se ha hecho referencia en informes de años anteriores, ha permitido iniciar procesos formativos y de inclusión social a un número elevado de jóvenes. El importante incremento de jóvenes llegados a Euskadi en 2024, sin embargo, supuso un aumento de la demanda y la imposibilidad de atenderlos a todos, alcanzando en el mes de junio la cifra de 139 personas en lista de espera.

Mientras se les ofrece una plaza en dicho programa, las personas jóvenes acuden a los servicios municipales de urgencias sociales y, en muchas ocasiones, viven en las calles de nuestras ciudades. En una intervención de oficio realizada por el área de personas en situación de exclusión del Ararteko en un edificio de un municipio de Gipuzkoa donde residían 56 personas sin hogar, se pudo constatar que la mayoría de ellas pertenecían a este colectivo. En la [Resolución de 3 de diciembre de 2024](#) con la que finalizaba la actuación, el Ararteko concluía que la intervención policial, aislada de otras medidas, no favorece una respuesta integral al problema del sinhogarismo. En su lugar, abogaba por la aplicación efectiva de los planes y programas estratégicos en vigor en Euskadi, especialmente el [Pacto Social Vasco para la Migración](#), que destaca la relevancia del ámbito local en la acogida de las personas migrantes, el acompañamiento, la prestación de servicios y la convivencia intercultural.

En febrero de 2024 el Tribunal Supremo dictó la [sentencia 331/2024](#), de 28 de febrero de 2024, (Sala de lo Contencioso Administrativo, sección quinta del Tribunal Supremo), referida a un problema apuntado también en el estudio del Ararteko arriba citado: la consideración de las ayudas sociales como medios económicos cuantificables en los requisitos de suficiencia de medios exigidos para la renovación de la autorización de residencia.

2.3.5. Abuso sexual

Durante 2024 se continuaron poniendo en contacto con el Ararteko personas, en esos momentos mayores de edad,

pero que sufrieron abusos en su infancia. Ya se señalaba en el informe de 2023 que la presentación de los informes del [Defensor del Pueblo de España](#) y de la [Conferencia Episcopal Española](#) sobre abusos sexuales en la Iglesia Católica y su gran repercusión mediática se había dejado sentir en el Ararteko con cierto incremento de este tipo de “consultas”. Dadas las limitaciones para la intervención de esta institución en estos casos, en todos ellos se continuó recibiendo a las personas para escucharlas y acompañarlas en la derivación a los canales abiertos en la Defensoría del Pueblo estatal y, cuando fue pertinente, en la Comisión de Protección de Menores y Prevención de Abusos del Obispado de Bilbao.

En otro orden de cosas, el Ararteko recibió a los padres y madres que habían presentado denuncia en un caso de abuso sexual a niñas de muy corta edad en un centro educativo de Bizkaia. Encontrándose el caso judicializado, lo que impide la actuación de la institución en todo lo tocante al procedimiento judicial, el Ararteko escuchó sus preocupaciones y orientó en todo lo referente a los servicios públicos para el acompañamiento y la reparación de las víctimas.

Aún en el marco del seguimiento a los avances en la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual hay que decir que el Ararteko se mantiene atento y expectante a la puesta en marcha del proyecto piloto Barnahus, servicio integral con el que el Gobierno Vasco entendía se daba respuesta idónea a la propuesta de la institución recogida en la [Recomendación General 2/2021](#) y que sigue sin iniciar su actividad.

En este ámbito se enmarcan también las aportaciones realizadas por la Oficina de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko al proyecto de Protocolo de coordinación de los Centros de Atención Integral a víctimas de violencia sexual de la CAE, aportando la perspectiva de derechos de infancia al documento y recordando los principios y orientaciones recogidos en la recomendación general citada, máxime ante la ausencia ya señalada de un servicio integral para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual.

Para finalizar, como muestra de la permanencia del Ararteko en foros y espacios de estudio y trabajo sobre este tema, se cita su participación en un grupo focal del proyecto de investigación Erasmus+ de la UPV/EHU “[STOP: Sensibilizar y Capacitar a las Organizaciones para luchar contra la Explotación Sexual de Menores](#)”.

2.4. Derecho a una familia protectora

Artículo 18

1. *Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.*

2. *A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.*

El trabajo de la institución del Ararteko en esta área se orienta a promover el impulso, la mejora y el refuerzo de las políticas públicas dirigidas a apoyar a las familias, desde la consideración de la diversidad de los modelos familiares existentes, que el Derecho ha reconocido y que en algunos casos merecerá una atención específica para lograr su plena igualdad en el acceso a todas las prestaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, damos cauce a las quejas ciudadanas relacionadas con las medidas públicas de apoyo a las familias, así como con cualquier otra actuación pública que tenga por objeto su atención.

2.4.1. Contexto normativo y social

Durante 2024 no se produjeron novedades significativas en el **contexto normativo** más directamente relacionado con las políticas de familia, ni en el ámbito estatal, ni en el autonómico, salvo una excepción que se citará más abajo.

En el **nivel estatal**, el Proyecto de Ley de Familias se encuentra en plena tramitación en el Congreso de los Diputados, tras haber sido aprobado en el Consejo de Ministros en febrero de 2024. Como se recordará, en 2023 decayó la tramitación de un proyecto de ley similar, al convocarse elecciones anticipadas.

La falta de una nueva ley de familias mantiene en vigor la normativa reguladora de las familias numerosas, que data de 2003 y necesita de urgente actualización.

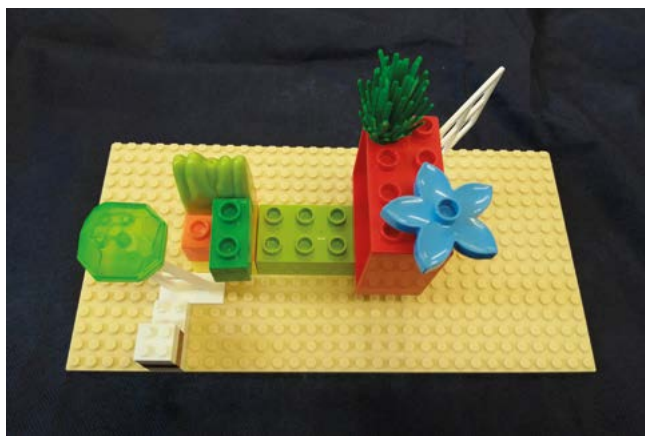
En lo relativo a la conciliación de la vida familiar y laboral, y aquí la excepción, el [Real Decreto-Ley 2/2024](#) modificó el Estatuto Básico del Empleado Público para acomodarlo al [derecho europeo](#) e incluir las fórmulas flexibles de empleo como ejercicio efectivo del derecho a la conciliación de las personas cuidadoras. También cambió la regulación de la lactancia en el Estatuto de los Trabajadores, convirtiendo todas sus posibilidades de disfrute, incluida la acumulación de las horas retribuidas de ausencia, en un derecho de todas las personas trabajadoras, sin necesidad de acuerdo o previsión en convenio.

En cuanto al permiso parental de hasta ocho semanas para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, la normativa básica no dispuso expresamente su carácter retribuido, lo que ha supuesto la apertura de un expediente de la Comisión Europea contra España en tanto no ha respetado la fecha límite de transposición de la norma europea en la materia.

En el **ámbito autonómico**, tampoco han dado sus frutos las continuas llamadas al departamento competente para que lleve a cabo el desarrollo, mediante instrumentos normativos, de la casuística comprendida dentro de la definición de **familias en situación de vulnerabilidad** de la [Ley 13/2008, de 12 de diciembre](#), de Apoyo a las Familias, con objeto también de generar para los titulares de derechos un marco unificado de las medidas dispuestas por las distintas instituciones vascas con competencias para la protección de estas familias. El ejemplo más claro sería el de “familia monoparental”.

En lo referente al **contexto social**, se cita nuevamente aquí el informe elaborado por Save the Children “[El coste de la crianza en 2024 en Euskadi](#)”, que proporciona una visión detallada de los gastos a los que las familias deben enfrentarse en las distintas etapas de la vida de sus hijos e hijas. Esta información pretende ser una base sólida para la discusión y el desarrollo de políticas públicas que realmente apoyen a las familias, al menos a las que tienen hijos e hijas, y promuevan el bienestar infantil en Euskadi.

El estudio actualiza los datos para 2024 de ejercicios similares realizados en 2018 y 2022. La urgencia de tomar medidas para paliar esta situación viene dada por la evolución de la inflación y el aumento de los precios de la vivienda, las materias primas y la energía, entre otros. La tasa de natalidad de Euskadi es de 1,25 hijos/as por mujer (Eustat 2023), una de las más bajas de toda Europa, y con una de las mayores brechas entre la fecundidad deseada y la efectiva. En estas dinámicas, las causas económicas, laborales o de conciliación juegan un papel importante. Así, el cálculo del coste de la crianza no es un mero ejercicio informativo, sino una de las herramientas imprescindibles para diseñar mejores y más efectivas políticas de apoyo a las familias con hijos e hijas.



2.4.2. Los motivos de insatisfacción reflejados en las quejas

Las medidas de apoyo a las familias son diversas y se pueden articular desde distintos ámbitos de las políticas públicas. En las siguientes páginas se expone la actividad del Ararteko en lo relacionado con las reclamaciones recibidas en 2024 relativas a las prestaciones económicas de

competencia autonómica, así como a ciertos problemas que plantean algunas configuraciones familiares. Se ha incluido, además, la intervención en quejas relativas a medidas, programas y servicios que claramente caben en la denominación de “apoyos a las familias” y que, en el Informe General, se ubican en áreas distintas a la de Familias. Si se piensa en familias con hijos e hijas, los asuntos relativos a las escuelas infantiles recogidos en el capítulo dedicado a Educación, cuestiones relacionadas con el disfrute de permisos y medidas de conciliación expuestas en el de Personal al servicio de la Administración o, incluso, los puntos de encuentro familiar, en el apartado relativo a Justicia, son un claro exponente de ello. En todo caso, tampoco puede olvidarse el gran impacto que otras políticas públicas sectoriales, como las de servicios sociales, vivienda, garantía de ingresos o educación tienen en el bienestar de las familias.

a. Problemas relacionados con las ayudas económicas de apoyo a las familias

Las ayudas a familias con hijos e hijas están reguladas por el [Decreto 27/2023, de 21 de febrero](#), que entró en vigor el 1 de marzo de 2023, incorporando importantes novedades que simplificaron mucho su tramitación. La ayuda consiste en 200€ mensuales por hijos o hijas entre los 0-3 años, ayuda que se amplía hasta los 7 años en el caso de terceros o sucesivos hijos, con 100€ mensuales.

Es destacable, además, la **simplificación del procedimiento** en comparación con regulaciones anteriores: reduce a una sola solicitud en cada uno de los momentos (0-3 años y 4-7 años), no está sometida a renta y el requisito de encontrarse al día en las obligaciones tributarias ha sido eliminado (en consideración de las familias que, precisamente, pueden encontrarse en situaciones económicas más precarias). Es probable que este avance en la simplificación del trámite de solicitud haya motivado un descenso en el número de quejas remitidas a esta institución en el año 2024.

Algunas de las quejas recibidas trasladaban la disconformidad con que estas ayudas no fueran **aplicables a familias de acogida**. Las familias de acogida reciben en su hogar a niños, niñas o adolescentes bajo tutela de la administración, siendo este tipo de acogimiento, el familiar, el mejor indicado en edades más tempranas. Sobre esta disconformidad con la falta de inclusión de las familias de acogida en la normativa reguladora de estas ayudas, no hemos podido más que señalar a las personas reclamantes que ya existen ayudas específicas para el apoyo a la labor tan importante para nuestra sociedad de estas familias, muy superiores en importe a las destinadas a la crianza y reguladas por el Decreto ya señalado, que, no obstante, convendría actualizar.

Otro grupo de quejas remitidas trasladaban la inconveniencia de la **extinción de la ayuda cuando se dan cambios en el padrón**, muy puntuales, como los motivados por un traslado de domicilio. Esta extinción se da automáticamente cuando se constata por interoperabilidad que el titular de la ayuda no figura empadronado en el mismo domicilio que el niño o niña que motiva la ayuda, aunque sea por un día,

pero sin embargo no se reactiva hasta que no se formaliza una nueva solicitud. En la actualidad se está valorando la respuesta de la Administración a un recurso de alzada presentado contra una extinción por este motivo de cambio de padrón.

Además, en este ejercicio, el Ararteko emitió la [Resolución de 22 de noviembre de 2024](#), que recomendaba al Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico del Gobierno Vasco que reconociera a un padre como parte interesada en el procedimiento y concediera la ayuda económica por nacimiento de hijo a la familia solicitante. Se trataba de un expediente de queja en el que el ciudadano había trasladado a esta institución su disconformidad con la denegación de la ayuda al nacimiento, por no haber aportado la madre en la tramitación fotocopia del DNI del padre del niño. En esta resolución, se reflexiona acerca del **concepto de parte interesada en el procedimiento**, y se recomienda la concesión de la ayuda por darse todas las condiciones para ello. A fecha de cierre del informe, la administración concernida no ha comunicado la aceptación de esta recomendación.

Por último, cabe mencionar un expediente de queja iniciado a instancias del padre biológico de una criatura nacida en México, fruto de un contrato de gestación subrogada que asumía la filiación exclusiva del padre. El motivo de la queja era la suspensión de la tramitación de la ayuda por hijo solicitada en Euskadi, supuestamente a la espera de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil Central. Traslada una petición de colaboración a la administración concernida al respecto de los criterios aplicables a estos casos, a fecha de cierre de este informe aún no se había recibido respuesta.

b. Problemas relacionados con las medidas para la conciliación familiar

Los expedientes tramitados en relación con las *ayudas económicas para la conciliación familiar* del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico del Gobierno Vasco han tenido que ver con el hecho de haber sido concedidas, pero no disfrutadas por haber sido objeto de embargo por deudas pendientes con la administración.

El Decreto 27/2023, de 21 de febrero, de ayudas a familias con hijos e hijas, eliminó de manera motivada, como se decía arriba, el requisito de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, al considerar que la pérdida del derecho a la ayuda por falta de cumplimiento de las citadas obligaciones podía suponer un serio deterioro de las condiciones de vida de las niñas y niños de esas familias (exposición de motivos del Decreto 27/2023). Dicha eliminación se extendió también al [Decreto 164/2019, de 22 de octubre](#), regulador de las ayudas a la conciliación (disposición final segunda del Decreto 27/2023).

En este mismo sentido, y con el mismo razonamiento de que estas ayudas son medidas de protección a la infancia, es razonable pensar que las mismas pudieran ser **excep-**

tuadas de potenciales embargos. Esta consideración fue trasladada a los departamentos de Hacienda y Finanzas y de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico del Gobierno Vasco, estando a la espera de respuesta.

Además de las reclamaciones relacionadas con las ayudas económicas para la conciliación y como en anteriores ediciones, la ciudadanía trasladó también desacuerdos con *permisos parentales (nacimiento y lactancia)*. Dado que la regulación de estas medidas de apoyo a la crianza trasciende de la competencia autonómica, las quejas tramitadas sólo abordaron casos de personas al servicio de las administraciones públicas vascas.

El hecho de que los periodos de suspensión transitoria por cuidado de menor no se computasen como servicios en los procesos selectivos del ámbito docente no universitario dio lugar a la [Resolución de 13 de febrero de 2024](#), que recomendó al Departamento de Educación que los valorase como experiencia docente. Esa figura supone un tratamiento diferenciado basado en la temporalidad, y es contraria a la [normativa](#) para la igualdad de mujeres y hombres. Además, su alcance ha de ser objeto de un profundo replanteamiento en tanto la Ley de Empleo Público Vasco prevé la concesión de excedencia por cuidado de familiares al personal interino.

La interposición de otra queja permitió constatar que siguen existiendo dificultades para que las madres que acuden a una prueba selectiva puedan llevar a cabo la lactancia de sus hijas e hijos menores, contrariamente a lo expresado por el Ararteko en su [resolución](#) del año pasado.

Esta institución también intervino ante la negativa de un tribunal a aplazar una prueba a una mujer que se encontraba de parto el día en que esta se llevó a cabo. Entre las muchas razones esgrimidas por el Ararteko en su intervención (véase apartado 2.1. del capítulo II.9 del Informe General), destacaba el hecho de que la decisión del tribunal no solo era un obstáculo evidente en el acceso de esta persona al empleo público como consecuencia de su condición de mujer, sino que tampoco favorecía la maternidad en una sociedad como la vasca en la que la situación demográfica y de mínima tasa de natalidad obligan a las administraciones públicas a facilitar su ejercicio y el cuidado familiar. Finalmente, el tribunal aceptó la posición expresada por el Ararteko y permitió que la interesada realizara la prueba en una fecha posterior.

Por último, durante 2024 se ha podido apreciar que la actual amplitud de formas de organización afectivo-familiar ocasiona que algunas de ellas sufran dificultades en cuanto al disfrute de permisos de cuidado o de conciliación, al no encontrarse reconocidas en la norma, planteando, así, la necesidad de abrir un debate sobre si la protección que procuran estos permisos ha de quedar restringida a las formas normativas de organización, o si, por el contrario, han de procurarse los medios para que pueda extenderse al resto de ellas con las debidas garantías.

c. Servicios de apoyo a la crianza. Escuelas infantiles 0-3 años

Tras el importante incremento de quejas en 2023 relacionadas con las escuelas infantiles dependientes del **Consortio Haurreskolak**, motivado por el mayor interés (y mayor demanda) de las familias en acceder a estos servicios, debido al compromiso alcanzado para asegurar su gratuidad, las reclamaciones relativas a las escuelas infantiles 0-3 años han vuelto a niveles de años anteriores.

Las cuestiones objeto de reclamación vuelven a ser, aunque en la menor cantidad señalada, la falta de plazas en algunos municipios concretos, la adjudicación de centros distintos a los solicitados, en el caso de las aulas de 2 años de centros educativos, y la falta de flexibilidad de los horarios, correlacionada con dificultades para la conciliación de la vida familiar.

La buena disposición en todos los casos a encontrar una solución por parte del Consorcio Haurreskolak o el Departamento de Educación ha permitido la finalización de las intervenciones del Ararteko sin llegar a emitir ninguna recomendación al respecto.

d. Familias monoparentales

La tramitación de una queja sobre las ayudas a las familias monoparentales, en la línea de la examinada en una [resolución anterior](#), aconsejó al Ararteko interesarse por la situación actual en esa materia. El Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico respondió que la **regulación del régimen de las familias monoparentales** constituye uno de los compromisos prioritarios del Gobierno Vasco para la legislatura, y expresó su voluntad de proceder de forma ágil, de modo que la norma vea la luz con la mayor brevedad, para lo que ya se habría completado la fase de consulta pública previa a elaborar el proyecto. A tal efecto, cabe destacar que el Tribunal Supremo, en [Sentencia de 15 de octubre de 2024](#), ha declarado el derecho de estas familias a la extensión del permiso de maternidad en el tiempo que hubiese correspondido al permiso de la otra persona progenitora, excluido el descanso obligatorio.

e. Familias numerosas

El año 2024 volvió a finalizar sin que viera la luz una reforma de la ley estatal de familias numerosas, por lo que siguieron llegando quejas referidas a la **falta de adaptación de la norma vigente a la diversidad de las composiciones familiares** (parejas con hijos sin formalización matrimonial ni inscripción en el registro de parejas de hecho), así como a la rigidez a la hora de considerar una situación de incapacidad temporal o estable de alguno de los miembros de la familia. En ninguna de estas quejas se pudo observar una actuación incorrecta por parte de la Administración, ya que ésta se había limitado a aplicar la legislación vigente.

En relación con una queja planteada por una **familia reconstituida**, en la cual, en origen, había un solo hijo en

común y en la reconstituida, tres hijos (uno de la pareja anterior y dos de la nueva configuración familiar), el Ararteko emitió una [recomendación](#) en 2023, en la que instaba a la Diputación Foral de Álava a rectificar su criterio sobre la imposición de la alternancia anual del título en estos casos, ya que sólo la familia reconstituida era titular del reconocimiento como familia numerosa, por lo que no cabía alternancia anual del título. En la misma línea, se tramitó en 2024 otra queja a instancias de la misma familia, ya que la renovación de su título continuaba siendo por periodo anual. Como resultado de su intervención, el Ararteko emitió la [Resolución de 19 de diciembre de 2024](#), en la que recomendaba de nuevo al Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Álava que prescindiera del criterio de renovación anual del título de familia numerosa para las familias reconstituidas como la del caso expuesto. Esta recomendación fue aceptada en su totalidad.

A lo largo de 2024, el **grupo de trabajo** constituido a finales de 2023 entre **Hirukide**, Federación de Asociaciones de Familias Numerosas de Euskadi, y Ararteko en torno a las problemáticas que emergen en la tramitación de los títulos de familia numerosa, pudo recabar información sobre los criterios adoptados por el Grupo interinstitucional de Familias Numerosas mientras se mantuvo activo, con el objeto de proponer la incorporación de criterios que respondan a las necesidades de las familias numerosas actuales mientras no se actualice la normativa.

Las dificultades experimentadas por algunas **familias ucranianas** en la gestión del título de familia numerosa, por exigírseles que los certificados literales de nacimiento de las personas menores de edad estuvieran debidamente apostillados, fueron también objeto de una **actuación de oficio** del Ararteko, en esta ocasión en colaboración con la institución del Ombudsman de Ucrania.

En el caso del certificado de nacimiento de Ucrania, que es un documento público de naturaleza civil que determina el nacimiento y la filiación, la apostilla (procedimiento simplificado) o legalización diplomática, es un trámite necesario para que tenga validez en España y pueda surtir efectos. Sin embargo, en el caso de los certificados de nacimiento de algunas zonas de Ucrania, las familias afectadas relataban que el trámite de la apostilla se encontraba en la práctica paralizado, en especial si se refiere a documentación que afecta a los territorios ucranianos bajo invasión rusa. Por otra parte, en el caso de que consiguieran obtener el documento, se enfrentaban al dilema jurídico y ético de verse conminadas a pedir a las autoridades rusas que lo apostillaran.

Por este motivo, el Ararteko contactó con la institución del Ombudsman de Ucrania, más concretamente con la representante del Ombudsman para los derechos de las personas víctimas de la invasión armada rusa, a quien solicitó orientación al respecto. En su respuesta, la representante del Ombudsman de Ucrania anunciaba que se esperaba conectar a las misiones diplomáticas en España al Registro Estatal de Actos del Estado Civil en 2024 y que, mientras tanto, se propusiera a las autoridades competen-

tes de Euskadi aceptar los documentos ucranianos, previa certificación de sus traducciones por un funcionario consular de la Embajada.

El Ararteko facilitó esta información a las familias que habían trasladado el problema, a las administraciones competentes para la emisión del título de familia numerosa, así como a las organizaciones sociales de familia y de apoyo a las personas desplazadas por la guerra en Ucrania.

Más allá de las dificultades para el reconocimiento de la condición de familia numerosa o en la tramitación del título que lo acredita, el Ararteko recibe con frecuencia reclamaciones de familias numerosas con problemas en otros servicios públicos. Se destacan en 2024 los relacionados con el acceso a la vivienda, presentados con más detalle en el apartado 16 del capítulo II del Informe General. Como muestra, la [Resolución de 14 de marzo de 2024](#) examinó las dificultades a las que deben enfrentarse las unidades de convivencia de seis o más miembros al excluir su participación en los procedimientos de adjudicación de viviendas de protección pública.

En el supuesto analizado, la unidad de convivencia de la persona promotora de la queja estaba compuesta por ocho miembros, de los cuales seis eran personas menores edad. Su reclamación incorporaba, además, un informe elaborado por los servicios sociales de base que alertaba de las deficiencias del inmueble, concluyendo que las condiciones de habitabilidad eran deficientes y nada saludables. A su vez, la persona reclamante acreditó su inscripción y la de su unidad de convivencia como demandantes de vivienda protegida desde el año 2015. No obstante, aseguraba que, debido al número de integrantes de su familia, no podía participar en ninguno de los procedimientos de adjudicación recientemente iniciados. Con el fin de demostrar lo expuesto, adjuntó diversas decisiones de la delegada territorial de Vivienda de Araba que resolvían su exclusión en el procedimiento.

Analizados los argumentos remitidos por el Departamento, el Ararteko expuso la especial protección que el ordenamiento jurídico dispensa a las familias numerosas en la Comunidad Autónoma de Euskadi y concluyó, a la luz de la jurisprudencia nacional y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que debía garantizarse en condiciones de igualdad, la participación de las familias numerosas de más de seis miembros en los procedimientos de adjudicación de viviendas de protección pública.

La argumentación precisada por el Ararteko no fue acogida por el entonces Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco.

f. Familias con progenitores separados

Las dificultades que los progenitores separados o divorciados encuentran en la gestión y administración de múltiples aspectos de la vida cotidiana de los hijos e hijas se han venido solucionando a lo largo de los años, en la medida

que la sociedad ha ido incorporando de forma cada vez más normalizada la existencia de distintos tipos de familia y la administración ha ido articulando normas, instrucciones y pautas de actuación para resolver los problemas derivados de una nueva situación familiar en la que ambos progenitores mantienen la patria potestad de los hijos e hijas, pero la guarda y el régimen de comunicación adopta formas diversas. El Ararteko es testigo de la persistencia de algunos de estos problemas, que en ocasiones se resuelven en el transcurso de la intervención.

Un ámbito en el que se mantienen las **dificultades es el de la vivienda** y, más en concreto, el acceso a una vivienda de protección pública en régimen de arrendamiento. A la insuficiente oferta de viviendas de protección pública se añaden, en estos casos, la fijación de requisitos que limitan la participación de las personas que se encuentran en trámites de separación o divorcio y que solicitan la inscripción individual como demandantes de vivienda. El Ararteko analizó de nuevo esta situación en su [Resolución de 13 de marzo de 2024](#).

En el caso expuesto, la delegada territorial de Vivienda de Araba consideró desistida hasta en dos ocasiones la solicitud de la persona reclamante para inscribirse como demandante de vivienda protegida, por considerar que no había aportado una sentencia judicial firme y un convenio regulador. No obstante, la persona promotora de la queja, en las diversas actuaciones realizadas ante la Delegación Territorial de Vivienda de Araba, acreditó, con la aportación de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Araba, el reconocimiento de la asistencia jurídica para el procedimiento de divorcio contencioso que pretendía iniciar y argumentó que la tardanza en la fijación de la vista no le resultaba imputable. Añadió, asimismo, que existían otros elementos que acreditaban la separación de hecho y la ausencia de convivencia con su expareja, que permitían la inscripción provisional en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida “Etxebide”.

A la vista del supuesto de hecho trasladado, el Ararteko subrayó que, en los procesos de ruptura de parejas o matrimonios, una de las demandas más urgentes resulta el acceso a una vivienda distinta a la que, hasta ese momento, constituye la vivienda familiar. Por esta razón, a juicio del Ararteko, la necesidad de vivienda que se exige acreditar a toda persona interesada podía quedar inicialmente justificada. Adicionalmente, de la documentación aportada por la persona reclamante se desprende que quedaba debidamente acreditada la ruptura y la convivencia separada de manera independiente.

En este contexto, el Ararteko viene comprobando que el Departamento no admite como válido para la inscripción como demandante de vivienda protegida la entrega de un contrato de arrendamiento en vigor distinto al de la expareja, la acreditación de empadronamiento diferenciado en domicilio distinto o, como en el presente caso, la constatación de que se han iniciado los trámites judiciales pertinentes para la disolución del vínculo matrimonial. Incluso, el Ararteko ha verificado que esa administración tampoco acepta para la inscripción provisional las dilaciones que puedan darse en

los procedimientos judiciales. En consecuencia, si bien la necesidad de vivienda de las personas que se encuentran en esta situación no resulta discutible, transcurre un tiempo considerable hasta que el Departamento considera que pueden inscribirse como demandantes de vivienda protegida.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Ararteko recomendó la necesidad de que se atendieran las demandas de las personas que se encontraban en trámites de separación o divorcio y, por consiguiente, se contemplaran normativamente las inscripciones individuales tras la ruptura de la condición de pareja, sin que resulte necesario para ello la aportación de una decisión judicial firme de la disolución de la pareja o de medidas paternofiliales, siempre que se acredite debidamente por la persona interesada que ha iniciado los trámites judiciales oportunos.

Lamentablemente, el entonces Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco no admitió las consideraciones trasladadas y confirmó la decisión de denegar la inscripción individual de la persona promotora de la queja.

Siguen llegando, de igual manera, quejas y consultas de progenitores separados o divorciados con **relaciones difíciles o directamente conflictivas** con sus exparejas, en las que se plantean problemas con las pensiones de alimentos, la información que se les ha de aportar desde los servicios que atienden a sus hijos e hijas, la obstaculización al régimen de comunicación con estos, etc. En aquellos casos en los que la persona reclamante solicita una orientación que puede ser atendida por el Ararteko se procede a resolverla, aunque es más habitual que las reclamaciones se refieran a cuestiones que están ya judicializadas, lo que imposibilita la intervención del Ararteko.

Las más frecuentes en este grupo de quejas son las relativas a los **puntos de encuentro familiar por derivación judicial (PEF)**, cuya finalidad es facilitar el cumplimiento del derecho de los hijos e hijas a mantener relación con ambos progenitores en los contextos de separaciones contenciosas.

Un año más, la práctica totalidad de las quejas guardó relación con el contenido de los informes que emiten dichos servicios públicos para su valoración por los órganos judiciales. El Ararteko volvió a asesorar a las personas reclamantes en el sentido de que, si bien dichos informes son emitidos por una instancia administrativa, la decisión sobre su validez y coherencia corresponde a la autoridad judicial que los encarga, por tanto, es el Juzgado el que dispone que las visitas tengan lugar en el PEF y a dicho órgano se remiten los informes para que la autoridad judicial los valore, a diferencia del sistema de aportación de pruebas que las partes puedan presentar en los procedimientos judiciales. Por tanto, ni el Ararteko ni ninguna otra institución tienen la potestad de interferir en esa valoración, pues la misma forma parte de las funciones que la ley atribuye de modo exclusivo al poder judicial.

2.4.3. Estudio para el seguimiento del informe extraordinario del Ararteko “Políticas de apoyo a las familias en Euskadi”

En el año 2014 el Ararteko presentó el informe monográfico “[Políticas de apoyo a las familias en Euskadi: análisis y propuestas](#)”, elaborado con la finalidad última de contribuir al impulso y el refuerzo de estas políticas, clarificando el panorama de las políticas y medidas públicas existentes en aquel momento, así como las necesidades y demandas de las familias vascas. Como es habitual, el informe finalizaba con recomendaciones dirigidas a las administraciones públicas relativas al desarrollo del marco jurídico, la organización institucional, la inversión y compensación de costes de la crianza, las medidas de apoyo a la conciliación y otras medidas sectoriales de gran impacto en las familias.

En los 10 años transcurridos desde entonces, son muchos y diversos los cambios producidos en el contexto social y normativo, lo que impulsó al Ararteko en 2024 a iniciar la elaboración de un **estudio de seguimiento** (véase Cap. IV del Informe General), para conocer cuáles de aquellas recomendaciones continúan teniendo vigencia, cuáles han quedado superadas y qué nuevas propuestas se pudieran definir. Todo ello, soportado en el análisis de la evolución en esta década del contexto social y las políticas públicas articuladas al respecto.

El estudio tiene previsto presentar sus conclusiones en 2025, aunque la realización del trabajo de campo en 2024 ya permitió recoger información relevante para la institución de personas expertas y organizaciones sociales de familias o que atienden a familias en distintas tesituras.

2.5. Derecho a la salud

Artículo 24

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*

2.5.1. Contexto normativo y social

A comienzos de septiembre, el lehendakari convocó la que se ha denominado Mesa por el Pacto de Salud, un espacio de trabajo entre agentes sanitarios, sociales y políticos para tratar de alcanzar un gran pacto dirigido a mejorar la sanidad pública en Euskadi. Un pacto de país, según sus convocantes, que promueva una transformación del conjunto del sistema sanitario pensando en el largo plazo, con el fin de evitar el deterioro de los servicios y garantizar una Osakidetza «de primera».

En el último trimestre del año se alcanzó un consenso en el diagnóstico y se acordaron los valores y principios del

futuro sistema de salud. Ya a partir de enero de 2025 se prevé abordar la estrategia y medidas concretas para mejorar la situación actual de Osakidetza, articulándose como propuesta inicial en torno a 6 ámbitos de reflexión: salud y demanda de la ciudadanía; calidad y seguridad; profesionales; información; sector sanitario como creador de valor y crecimiento; y modernización de las infraestructuras sanitarias.

La estimación de Osakidetza es que en la primavera de 2025 el Pacto Vasco de Salud pueda estar plenamente operativo.



2.5.2. Quejas al sistema vasco de salud

Como se menciona en el apartado 11 del Capítulo II del Informe general, relativo al área de Sanidad, en 2024 se apreció un notable incremento de las quejas en esta área, especialmente de las relacionadas con la **demora excesiva en la asignación de citas para primeras consultas de atención primaria y especializada**, así como de determinadas pruebas diagnósticas. A este incremento no fueron ajenas las reclamaciones en las que hay niños, niñas o adolescentes afectados.

Así, entre las quejas recibidas ganaron peso específico las relativas a la **falta de personal sanitario** en algunos centros de Salud, en particular médicos y médicas de familia y pediatras, lo que provoca la ampliación de los plazos de asignación de citas presenciales y telefónicas o incluso la necesidad de las personas usuarias de desplazarse

en determinadas épocas del año a los Puntos de Atención Continuada (PAC). Se recibieron quejas por la falta de personal facultativo de atención primaria en prácticamente todas las Organizaciones Sanitarias Integradas (OSI) que conforman la estructura asistencial de Osakidetza y, en especial, llaman la atención los expedientes tramitados por la falta de pediatras en los distintos centros de salud de la OSI Araba (Salburua, Zabalgana, Sansomendi o Aranbizkarra I).

Como ya se viene apuntando en informes anteriores, el origen de esta situación es complejo, pero todos los agentes implicados coinciden en afirmar que deriva de una insuficiente planificación de las necesidades futuras de las especialidades de medicina de familia y pediatría, de la falta de reconocimiento de este nivel asistencial, de las dificultades para la provisión y retención del personal sanitario, y del progresivo envejecimiento de la población y el consecuente aumento de las enfermedades crónicas.

En lo que respecta a la atención de segundo nivel o especializada, las quejas apuntaban al excesivo plazo de asignación de primeras consultas y de consultas de seguimiento, detrás de las cuales asomaba la carencia de profesionales de distintas especialidades médicas (también “pediátricas”).

Este incremento en el número de quejas relacionadas con la demora en la asignación de citas en atención primaria y especializada justificó que el Ararteko mantuviera, en el mes de octubre de 2024, **una reunión urgente con el nuevo consejero de Salud del Gobierno Vasco**, en la que también estuvo presente la nueva directora general de Osakidetza, y en la que, entre otros temas, se abordaron las medidas implantadas por el departamento para revertir esta situación. Para entonces ya se había celebrado el primer encuentro del “Pacto de salud” citado en el apartado anterior.

En 2024 aún se recibió alguna queja relacionada con las dificultades de **acceso a la atención sanitaria** por parte de personas extranjeras, también, en algunos casos, de mujeres embarazadas y personas menores de edad. Como viene siendo habitual, las gestiones realizadas, tanto por las organizaciones dedicadas a la integración sociosanitaria de las personas de origen extranjero en situación o en riesgo de exclusión social, como por el propio Ararteko, resolvieron las problemáticas suscitadas, aunque se aprecia un margen de mejora en los procedimientos analizados.

En el capítulo de problemas en el **acceso y rectificación de la historia clínica**, cabe destacar la actuación que finalizó con la [Resolución de 20 de noviembre de 2024](#), por la que el Ararteko recomienda a Osakidetza que autorice el acceso de los promotores a la carpeta de salud de su hija menor de edad. Entre las consideraciones expuestas en la resolución, además de las relativas al derecho de los reclamantes a no presentar documentación que ya obre en poder de la administración, resultaba relevante la remisión al principio y la valoración del interés superior de la niña, puesto que el acceso a la carpeta de salud por parte de sus responsables legales conecta directamente con la toma de decisiones por parte de estos respecto de las decisiones

terapéuticas que estimen más beneficiosas en cada momento para su salud.

En relación con la **salud mental infanto-juvenil**, en el ejercicio 2024, Euskadi se dotó de nuevos recursos públicos considerados prioritarios en la [Estrategia de Salud Mental 2023-2028](#), cuya necesidad ya había sido detectada en las quejas tramitadas en años anteriores. Por un lado, se crearon sendas unidades específicas de Trastornos de Conducta Alimentaria (TCA), ubicadas en los hospitales universitarios de Araba (Santiago) y Galdakao, cada una de ellas con 6 plazas (12 en total). Por otro, se puso en marcha un hospital de día infanto-juvenil (tal y como había sido anunciado en 2023), ubicado en el hospital San Juan de Dios de Donostia, con 16 plazas, que entra a formar parte de la Red de Salud Mental de Euskadi.

Entre las quejas tramitadas destacaron, en todo caso, las referidas a la insuficiente oferta y frecuencia de consultas y sesiones terapéuticas de las redes de salud mental de Osakidetza, especialmente tras episodios agudos, que, como ocurre en otras especialidades médicas, deriva de la falta de profesionales de psiquiatría y psicología clínica.

Así mismo, se tramitó un expediente de seguimiento de las recomendaciones establecidas en la Estrategia de Salud Mental en relación con la patología dual (PD), en particular sobre la evaluación real de datos en cada Red de Salud Mental y el estudio de Prevalencia de esta patología en Euskadi.

En el **ámbito sociosanitario**, las tres quejas recibidas en relación con la atención temprana tenían en común su desacuerdo con la exclusión en la valoración por parte del EVAT (Equipo de Valoración en Atención Temprana) del “área motora”, a pesar de que en la información pública del servicio se defina a este como “*Servicio para niños y niñas de 0 a 6 años con dificultades o riesgos en su desarrollo. Las alteraciones o trastornos pueden ser de tipo cognitivo, motriz, sensorial, emocional, conductual, del lenguaje, generalizados, de expresión somática o retrasos madurativos*”. Por otro lado, la no consideración de esta área en la valoración tenía como derivada una menor asignación de horas de tratamiento, en la medida en que ese aspecto no se incluía en el plan de intervención.

La respuesta recibida por los reclamantes de la Diputación Foral de Bizkaia señalaba que va a ser Osakidetza quien atiende esa parte del tratamiento, esto es, las alteraciones de tipo motriz. Las personas reclamantes, sin embargo, señalaban que los centros a los que hasta el momento habían acudido (homologados para la intervención temprana), son los más especializados en neuropediatría y que en Osakidetza no existe la figura del neurofisioterapeuta ni la de fisioterapeuta pediátrico. No existen estas especialidades en los servicios públicos de fisioterapia de España. A todo esto, se le sumaba la falta de coordinación entre el servicio foral y Osakidetza.

Al cierre del informe las reclamaciones continuaban en fase de tramitación.

2.6. Derechos de los niños, niñas y adolescentes en sus relaciones con la justicia

Artículo 40

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.*

Los menores pueden ser víctimas, testigos, sospechosos o acusados de haber cometido un delito, o ser parte en un proceso judicial —en procesos civiles, penales o administrativos. En todos los casos, los niños deben sentirse cómodos y seguros para participar de forma eficaz y ser escuchados. (Estrategia de la UE sobre los derechos del Niño)

2.6.1. Niñas, niños y adolescentes en sus relaciones con la administración de justicia

A pesar de la falta de competencia del Ararteko en asuntos que se encuentran judicializados, por aplicación del artículo 13 de la [Ley 3/1985, de 27 de febrero](#), por la que se crea y regula la institución del Ararteko, que impide intervenir en muchas de las quejas interpuestas, el Ararteko siguió en 2024 colaborando un año más con los operadores jurídicos para evitar perjuicios en la ciudadanía, mediante **buenos oficios y gestiones informales** en algunos asuntos fuera de su competencia formal. De igual manera, se asesoró a las personas reclamantes en el sentido de poner la correspondiente queja ante el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) [en línea](#) o en los decanatos de los correspondientes partidos judiciales, así como sobre las diferentes posibilidades legales.

Durante el año 2024 la mayoría de las quejas y consultas en el área de justicia del Ararteko, en las que, en ocasiones, se encuentran personas menores de edad afectadas, han tenido que ver con el funcionamiento de la administración de justicia en Euskadi, y más concretamente, con el retraso y suspensión de diversas actuaciones judiciales. Tras las huelgas en la Administración de Justicia del año anterior (letrados de la Administración de Justicia y funcionarios), se preveía poder volver en 2024 a una situación de eficacia en los juzgados similar a la anterior a la pandemia. Sin embargo, la carga de trabajo de los órganos judiciales este año se ha incrementado en todos los órdenes jurisdiccionales, principalmente en el

civil, debido, entre otras razones, a que el número de jueces en Euskadi está por debajo de la media europea, según se desprende del [Informe del Consejo de Europa de 2024 acerca de la eficacia y la calidad de la justicia en Europa](#) (datos correspondientes a España en páginas 162 y 163).

En cuanto a las quejas relacionadas con **trámites ante los registros civiles**, habituales en los informes de esta Oficina de años anteriores, los problemas se han ido solucionando, hasta desaparecer casi por completo a fin de año. Ha contribuido a ello la finalización de la implantación de la plataforma digital y la solución de los problemas con la cita previa obligatoria y por medio del canal electrónico en exclusiva.

En este orden de cosas, en 2024 la Fiscalía Superior del País Vasco informó al Ararteko del resultado de la consulta realizada en la reunión de coordinación de fiscales especialistas en civil del Estado, sobre la posibilidad de anotación en el Registro Civil de la suspensión de la patria potestad y la tutela administrativa de niños, niñas y adolescentes, a la luz de algunas dudas y dificultades trasladadas por los servicios sociales de protección a la infancia. A juicio de las consultadas, es esta una cuestión en la que se requiere cautela y valoración de cada caso particular, dado el carácter provisional y la revisión constante de la evolución de la situación de desamparo.

Esta cuestión fue abordada en la reunión mantenida con la Fiscalía Superior del País Vasco, en la que también se trataron otras de interés común, como la atención a las personas menores de edad y jóvenes extranjeros sin referentes familiares en un contexto de un gran volumen de llegadas y recursos de acogimiento limitados, la situación de los recursos para adolescentes en desprotección con problemas de conducta o algunas prácticas inadecuadas de la Ertzaintza en el trato con menores de edad, tanto en el caso de menores infractores como en su calidad de víctimas.

En la reunión mantenida con el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, por su parte, se informó de ciertas deficiencias detectadas en el acompañamiento a los progenitores en el caso de los niños y niñas víctimas de abuso sexual mencionado en el apartado 2.3.5, en referencia, al menos, a la forma de proceder acordada en la [Recomendación General 2/2021 del Ararteko](#).



2.6.2. Adolescentes infractores y servicios de justicia juvenil

En 2024 tampoco se recibieron *reclamaciones* relativas al funcionamiento de los recursos socioeducativos para adolescentes en conflicto con la ley, ni llegó información que suscitara preocupación en el Ararteko. En todo caso, se mantiene un seguimiento de la atención prestada a los y las jóvenes infractores, en donde se enmarca la visita al recurso socioeducativo Ur-Gozo, acompañando al Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. El Centro Ur-Gozo forma parte de la red de recursos socioeducativos para el cumplimiento de medidas judiciales del sistema de justicia juvenil. Es un centro de nivel 2, gestionado por la asociación Berritzu y en funcionamiento desde 2009.

Se da cuenta en este apartado también de la intervención en el caso de dos reclamaciones presentadas por progenitores de adolescentes ante la actuación de la Ertzaintza con sus hijos. En uno de los casos se cuestionaba el registro exhaustivo de pertenencias en las inmediaciones de un centro educativo y, en el segundo, la sanción administrativa recibida por proferir insultos desde la grada de un estadio de fútbol, acompañada por la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo. En ambos casos se informó a las personas reclamantes de la responsabilidad administrativa de sus hijos, así como de las circunstancias y límites en que deben actuar los agentes.

2.6.3. Niños, niñas y adolescentes con progenitores en prisión

Manteniendo como referencia la [Recomendación del Consejo de Europa CM/REC \(2018\) 5 relativa a menores cuyos progenitores están encarcelados](#), el Ararteko continúa trabajando para que, entre otras cuestiones, el sistema penitenciario vasco incorpore la perspectiva transversal de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Esta perspectiva se materializa de forma más concreta en dos tipos de problemáticas atendidas por el Ararteko: el cumplimiento de pena en centros penitenciarios vascos, por un lado, y las comunicaciones familiares y de convivencia, por otro.

En 2024 se recibieron quejas relacionadas con los traslados o, en otras palabras, las dificultades para el cumplimiento de pena en centros penitenciarios de Euskadi, con sus implicaciones en el mantenimiento de las relaciones familiares y el ejercicio de las responsabilidades parentales.

Como ya se señalaba en el informe del año pasado y se expone con mayor detalle en el Capítulo III del Informe General, estas dificultades tienen su base en un problema de infraestructuras insuficientes, al que se une la falta de objetividad en la definición del concepto de arraigo socio-familiar, determinante para la asignación de una plaza en Euskadi. La [Resolución de 19 de febrero de 2024](#) presenta estos elementos concretados en un caso que puede resultar paradigmático y en el que los efectos del alejamiento en la hija de la persona presa resultan evidentes.

En este caso, el Ararteko recibió una queja de la madre de una niña, cuyo padre fue trasladado al CP León por la sobreocupación en los centros penitenciarios de Euskadi y por considerar que el preso tenía un arraigo sociofamiliar insuficiente en este territorio. La persona reclamante, además de acreditar el arraigo del preso en Gipuzkoa, denunciaba en su escrito el impacto económico, personal y emocional que había tenido ese traslado en todos los miembros de la familia, sobre todo en la hija menor de edad, quien necesitó acompañamiento por parte de profesionales de la salud mental, a consecuencia de las dificultades para el mantenimiento de las relaciones paternofiliales.

Tras realizar diversas actuaciones, el Ararteko destacó la importancia de observar adecuadamente a las personas en prisión para tomar decisiones sobre su situación penitenciaria y subrayó la importancia de proteger los derechos de las personas presas y de sus hijas e hijos, así como de integrar la perspectiva de infancia en el ámbito penal y penitenciario, dado el impacto de las decisiones administrativas en los derechos de los niños, niñas y adolescentes con progenitores en prisión. Tras la intervención del Ararteko y la solicitud de traslado a Euskadi del preso, este pudo regresar a Euskadi para continuar el cumplimiento de la pena cerca de su hija y su familia, teniendo el Gobierno Vasco para ello en cuenta los argumentos señalados por el Ararteko.

Más adelante, el Ararteko visitó al preso en Zaballa y pudo contrastar con la reclamante y su hija que habían podido retomar el contacto con normalidad, lo que mejoró considerablemente el estado de esta última.

En relación con la segunda de las problemáticas apuntadas arriba, esto es, las comunicaciones familiares y de convivencia, en 2024 no se recibieron quejas, quizás por efecto de las distintas medidas adoptadas en años anteriores (*Circular informativa sobre la interpretación relativa a los hijos e hijas que pueden acudir a las comunicaciones de convivencia de 2022*, apertura del módulo de madres en la prisión de Martutene o el programa Kuttunak). En todo caso, resulta ilustrativa de la persistencia de necesidad de mejora en este aspecto la sugerencia de una madre tras la resolución del asunto principal que traía al Ararteko. La mujer se manifiesta en estos términos: “(...) *sugerencia sobre el espacio de los encuentros de convivencia de Zaballa. En la prisión de Martutene hay un pequeño espacio exterior para los niños, un pequeño parque, y la parte interior también está habilitada para los niños. En Zaballa estamos todas las familias juntas, (...). Pero me parece que, tanto en el espacio exterior como interior, con no demasiada inversión, se puede hacer un espacio similar al de Martutene, que hace que las visitas sean todavía más agradables, más opciones de juego los niños junto a sus padres. (...) después de las visitas en una salita, un pasillo frío con un montón de puertas con número en León, creo que para los niños el espacio es importante, sobre todo en este contexto*”.

2.7. Derecho al juego, el descanso y las actividades artísticas y deportivas

Artículo 31

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*
2. *Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.*

Deporte escolar y ocio educativo

En el ámbito del deporte escolar continuaron en 2024 llegando reclamaciones relacionadas con la obligatoriedad de vincular el **deporte escolar** al multideporte, que, para determinadas edades, exige la diputación guipuzcoana.

Se destaca en esta ocasión la reclamación presentada al Ararteko por un grupo de familias que representaban a madres y padres de niñas y niños de entre 8 y 12 años que practicaban fútbol, baloncesto, pádel y atletismo por medio de clubes deportivos y que se quejaban de las limitaciones del modelo de Gipuzkoa del deporte escolar en cuanto a delimitación comarcal por edades, limitación de competiciones y torneos, así como de días de entrenamiento a la semana. A pesar de que en el trasfondo de la queja estaba el desacuerdo con el modelo de deporte escolar, la reclamación se formulaba en términos de falta de respuesta al escrito remitido al departamento foral con sus consideraciones y demandas, todo ello, tras haber mantenido una reunión con los responsables forales.

El Ararteko se puso en contacto de forma inmediata con los responsables técnicos del deporte escolar de la Diputación Foral de Gipuzkoa, quienes confirmaron los hechos presentados por las familias, tanto en cuanto a la presentación del escrito, como a la celebración de la reunión con el diputado de Cultura, Cooperación, Juventud y Deportes de la Diputación Foral de Gipuzkoa, el director y el jefe de servicio.

Tras la intervención del Ararteko, el Servicio de Deportes trasladó dicho escrito a la siguiente sesión del [Consejo Territorial de Deporte Escolar de Gipuzkoa](#), órgano consultivo y participativo que reúne a representantes de centros escolares, ayuntamientos, federaciones deportivas y la propia diputación, para que se pronunciase al respecto. En su respuesta, dicho Consejo se reafirmó en el modelo de deporte escolar de Gipuzkoa, con el objetivo, compartido por el Ararteko, de reafirmar el carácter educativo del deporte escolar, así como la necesidad de que responda prioritariamente a los intereses y necesidades de las personas menores, evitando la especialización temprana, priorizando el proceso formativo sobre el resultado a corto plazo y garantizando el acceso universal de niñas y niños a la iniciación deportiva.



El resto de las reclamaciones relativas al **deporte** de niños y niñas apuntaron a cuestiones diversas, desde desacuerdos con la organización del sistema de deporte escolar (zonificación, participación en categorías distintas, etc.), hasta problemas en los polideportivos donde se realiza la actividad, desavenencias con entrenadores o falta de apoyos específicos a niños y niñas con discapacidad. Ninguna de estas quejas, sin embargo, dio lugar a una recomendación del Ararteko, ya que, en su mayoría, se fueron resolviendo en el transcurso de su tramitación.

En otro orden de cosas, el Ararteko comparte la preocupación manifestada por algunas familias por el elevado número de episodios de **violencia en el deporte**, que, en demasiadas ocasiones, se producen en estadios o centros deportivos donde compiten equipos formados por personas menores de edad. Así se lo ha trasladado, incluso en aquellos casos en los que la reclamación traía causa de la participación de sus hijos en estos incidentes. Sin duda, esta situación merece una reflexión general de las instituciones implicadas y la necesidad de revisar la efectividad de las acciones preventivas desde una perspectiva proactiva, así como la adopción de medidas de concienciación para evitar ese tipo de conductas y favorecer el clima de respeto y tolerancia que debe presidir cualquier evento deportivo. La implicación de las familias resulta, en todo caso, imprescindible.

Para finalizar, se debe destacar que tampoco en las escasas reclamaciones presentadas en relación con **bibliotecas, colonias o udalekus** se emitió recomendación alguna.

2.8. Derecho a la no discriminación

Artículo 2

1. *Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*

2.8.1. Contexto normativo y social

Este año se ha aprobado el [Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre](#), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. La nueva normativa incorpora cambios importantes con relación al arraigo, a la contratación en origen, al visado de búsqueda de empleo, a la estancia de estudios, a la reagrupación familiar, entre otras novedades importantes.

En el área de las *personas con discapacidad*, en los primeros días del mes de enero de 2024 el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó la reforma consensuada del artículo 49 de la Constitución Española. El texto constitucional incorpora la referencia a "*las personas con discapacidad*" siguiendo el consenso sobre el término a nivel internacional, eliminando el término "*disminuido*". Esta reforma constitucional reconoce la importancia del lenguaje y constituye un avance desde la perspectiva de los derechos humanos, así como en la utilización del lenguaje inclusivo.

Además, es preciso señalar que la reforma va más allá de la terminología, ya que ofrece un nuevo marco de protección y refuerza los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo medidas específicas para mujeres, y niños y niñas, con discapacidad. También incorpora específicamente el principio de accesibilidad universal e introduce importantes modificaciones que inciden en el desarrollo de políticas y legislación, teniendo que contar para ello con las organizaciones y con las propias personas con discapacidad.

En Euskadi se aprobó, como ya se ha expuesto en el apartado 2.2.1 de este capítulo II, el [Decreto 78/2024, de 18 de junio](#), relativo a la respuesta a la diversidad en el marco de un sistema educativo inclusivo, que actualiza las medidas y apoyos a desarrollar en la consecución de la inclusión y la equidad.

2.8.2. Igualdad entre hombres y mujeres, chicos y chicas

La preocupación del Ararteko por el aparente incremento de conductas de discriminación hacia las mujeres y discursos contrarios a la igualdad ha sido una constante en los últimos años. En lo tocante a la Oficina de la Infancia y la

Adolescencia, preocupaban especialmente las señales que apuntaban hacia la perpetuación y aceptación de patrones y conductas machistas que se creían erradicados entre las personas adolescentes y adultas jóvenes. Por ello, con el afán de comprender mejor el fenómeno de las actitudes machistas entre la juventud de Euskadi y extraer una serie de conclusiones, a partir de las cuales poder formular recomendaciones para la mejora de las políticas públicas, el Ararteko abordó en 2023 la elaboración del estudio “[Actitudes machistas entre la población adolescente y joven de Euskadi](#)”, publicado finalmente en 2024.



Los **resultados de la investigación** revelan que las personas jóvenes siguen lidiando con estereotipos de género, a pesar de ser más conscientes de su existencia. Además, se constata la segregación por sexo en los itinerarios profesionales y laborales, y la percepción del deporte como un ámbito donde los estereotipos de género se presentan con más fuerza. También se observa un desequilibrio en el reparto de tareas domésticas y de cuidados, y una presión social más marcada hacia las chicas en lo relativo al atractivo físico.

En cuanto a las relaciones de pareja, se destaca que actualmente éstas son más diversas y flexibles, aunque algunos mitos del amor romántico siguen presentes. La principal fuente de información sobre sexo para la juventud es internet, seguido de las amistades y el profesorado. Sin embargo, la ausencia de acompañantes pedagógicos facilita que internet ocupe un papel relevante en la educación afectivo-sexual, y la pornografía influya en sus relaciones sexuales. El estudio también revela que la mayoría de las personas jóvenes reconocen la violencia machista contra las mujeres como un problema social de primera magnitud, aunque las diferencias por sexo son significativas.

Entre los contenidos y las **pautas de actuación recomendadas** por el Ararteko a las administraciones vascas,

destacan la necesidad de innovar en las metodologías de formación sobre sexualidad e igualdad, incorporar una participación mayor de la juventud en el diseño y en la implantación de estas iniciativas y priorizar un enfoque integral. La institución del Ararteko también quiere destacar la importancia de eliminar la trivialización de la violencia machista de baja intensidad, ofrecer a la juventud herramientas para participar de forma segura en las redes sociales, y trabajar más allá de la educación formal, con las familias y en los espacios de tiempo libre.

2.8.3. Hijos e hijas de personas extranjeras

La Oficina de Infancia y Adolescencia del Ararteko gestiona directamente las reclamaciones relacionadas con las necesidades y problemáticas que afectan a personas menores migrantes sin referentes familiares en Euskadi y, de manera habitual, a aquellas que son atendidas por los servicios sociales forales para infancia en desprotección. De lo acontecido en el año en esa materia ya se ha dado cuenta previa en el apartado 2.3. de este capítulo del informe. Sin embargo, hijos e hijas de personas extranjeras han sido protagonistas o se han visto afectados por otras situaciones expuestas en quejas de otros ámbitos que, de manera sucinta, presentamos aquí.

Realmente se podría decir que los hijos e hijas de un número importante de personas extranjeras **sufren los efectos de los obstáculos y trabas que la legislación de extranjería incorpora a los procesos de integración social de sus progenitores** y que, de forma derivada, impactan en los diversos ámbitos de desarrollo de sus derechos. A estas dificultades se refiere, con más extensión y detalle, el apartado del capítulo III del Informe General relativo a las personas inmigrantes.

Resultan especialmente relevantes, por su impacto en la cobertura de las necesidades más básicas de los niños, niñas y adolescentes de esas familias, las **dificultades relacionadas con la denegación, suspensión y extinción de prestaciones sociales** observadas en los ámbitos de la garantía de ingresos y de la vivienda. Entre las quejas recibidas en 2024, se destacan en este apartado dos de ellas, en las que el elemento del origen nacional tuvo un peso específico.

En la [Resolución de 26 de noviembre de 2024](#), el Ararteko recomendó al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco que revisara la resolución de denegación del ingreso mínimo vital (IMV) a una familia solicitante de protección internacional y con un hijo pequeño, a la que se lo había denegado al considerar que la solicitud de protección internacional de los miembros de la familia no acreditaba disponer de la residencia legal. La resolución se hace eco de los pronunciamientos judiciales que respaldan la posición del Ararteko que sostiene que disponer del documento acreditativo de la condición de solicitante en tramitación de protección internacional, de manera ininterrumpida durante más de un año, acredita el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa.

En el segundo de los casos, Lanbide había declarado el desistimiento de la solicitud de renta de garantía de ingresos a una familia argelina con tres hijos menores de edad por la no presentación de los pasaportes en vigor. La reclamante había respondido diligentemente al requerimiento de documentación y explicado las razones que hacían imposible su presentación, ya que, como es sabido (y a diferencia de lo que sucede con personas de otros orígenes nacionales, que pueden renovar sus pasaportes en sus consulados a pesar de encontrarse en situación administrativa irregular), las personas de origen argelino en dicha situación no pueden proceder a su renovación.

En la [Resolución de 26 de noviembre de 2024](#) se desgranaban consideraciones relacionadas con la normativa de la renta de garantía de ingresos, las dificultades particulares de las personas de origen argelino en situación administrativa irregular y la necesaria consideración del interés superior de los niños presentes en esa familia. En virtud de todo ello, el Ararteko recomendaba analizar la solicitud de la renta de garantía de ingresos presentada por la persona reclamante admitiendo otros elementos probatorios diferentes del pasaporte renovado, con los que poder asegurar la identidad de las personas miembros de la unidad de convivencia.

En ocasiones, en la base de problemas de documentación y acreditación de requisitos se encuentran **dificultades para acceder y mantener la inscripción en el padrón municipal**. Estas dificultades están vinculadas, en gran medida, a la escasez de viviendas adecuadas y alojamientos suficientes para personas y familias en situación de vulnerabilidad social.

En algunas de estas quejas relacionadas con el empadronamiento aparecen expresamente afectados niños y niñas, a los que se les reclama documentos de identificación que no poseen. Todas ellas quedaron resueltas, no obstante, ya que la normativa para la gestión del Padrón municipal deja claro que, hasta los 14 años, la acreditación de los datos de identidad, sin distinción de nacionalidad, puede efectuarse mediante el Libro de Familia o el certificado de nacimiento. En otras, sin embargo, la baja en la inscripción padronal afecta a alguno de los progenitores, lo que también tiene su impacto en sus hijos e hijas. Es el caso analizado en la [Resolución de 30 de agosto de 2024](#), en la que el Ararteko insta a establecer medidas complementarias para garantizar que las personas afectadas sean informadas de manera adecuada sobre las consecuencias de no renovar su inscripción padronal en tiempo y forma, teniendo en cuenta, además, el interés superior del menor.

Una última cuestión relacionada con dificultades de documentación para el cumplimiento de requisitos ha sido ya expuesta en el apartado 2.4 de este Capítulo II, relativo a Familias, al recoger las dificultades en la *apostilla* de los certificados de nacimiento de niños y niñas ucranianos.

En lo tocante al **derecho a la salud**, ya se han citado los ya recurrentes problemas puntuales en el acceso a la atención sanitaria de algunos niños y niñas, que, también de forma reiterada y rápida, fueron corregidos por la Administración sanitaria.

También en el apartado de **Educación** de este informe (II.2.2) quedan señaladas algunas cuestiones que afectan, especialmente, a niños y niñas extranjeros. Sería el caso de los alumnos y alumnas de educación infantil separados por razón del grado de conocimiento del euskera, o de su utilización en el entorno familiar ([Resolución de 8 de julio de 2024](#)), así como a su afectación en los procesos de segregación escolar analizados en el curso de verano dedicado a esta temática.

Para finalizar, conviene señalar que el Ararteko continúa trabajando para encontrar vías eficaces de trabajo sobre la **situación de irregularidad administrativa** en la que se encuentra un número importante de niños y niñas de familias extranjeras y que conviven con ellas, esto es, niños, niñas y adolescentes CON referentes familiares en Euskadi.

2.8.4. Niños, niñas y adolescentes con discapacidad

Algunas de las situaciones en las que se vieron afectados en 2024 niños, niñas y adolescentes con discapacidad han sido ya citadas en apartados previos de este capítulo II del informe, especialmente al referirse al derecho a la educación (II.2.2) y al derecho a la salud (II.2.5). Sin embargo, al terminar el apartado referido a la atención a las personas con necesidades específicas de apoyo educativo, se remitía precisamente a este punto la exposición de unas concretas quejas que trascendían el ámbito exclusivo de educación.

Estas reclamaciones abordaban las **dificultades observadas en el acceso al empleo** de personas con discapacidad intelectual, cuyo itinerario formativo finaliza en las Aulas de Aprendizaje de Tareas y que, por tanto, no pueden obtener los títulos exigidos en los procesos selectivos. A juicio del Ararteko, la atención a los derechos que la ley reconoce a estas personas obliga a examinar la situación desde un prisma más amplio, que abarque tanto los aspectos relativos al currículo educativo y formativo de las personas con necesidades educativas especiales como los referentes a la regulación general del acceso al empleo público y las posibilidades que este ha de ofrecer a quienes no pueden acreditar los títulos requeridos, mediante la identificación de funciones y tareas adecuadas a sus capacidades y a su formación. Esta preocupación fue trasladada tanto a Osakidetza como al Gobierno Vasco.

Por lo demás, en 2024 se volvieron a notificar problemas ya referidos en años anteriores relacionados con la **accesibilidad urbanística y la movilidad en el transporte** que, aunque no afectan en exclusiva a personas menores, también comprometen su participación activa en la vida social y económica en igualdad de oportunidades respecto a toda la ciudadanía. Así, se volvieron a notificar problemas para el acceso a autobuses interurbanos (autobuses sin plataforma, a pesar de haberlo solicitado en el momento de adquirir el billete; plazas reservadas insuficientes, mal funcionamiento de las propias plataformas), aunque en este punto hay que citar la actuación decidida de la Diputación Foral de Gipuzkoa para poner término a algunos de estos problemas.

Se mantienen problemas de accesibilidad en algunas estaciones de Metro Bilbao, así como en algunos apeaderos y estaciones que dependen de Euskal Trenbide Sarea (véase el apartado correspondiente a personas con discapacidad del Capítulo III del Informe general).

También se recibieron quejas sobre las **dificultades de acceso a centros culturales, polideportivos y otros espacios públicos**. Además, volvieron a observarse problemáticas específicas relacionadas con la ubicación y el diseño del mobiliario urbano o la ocupación inadecuada del espacio público por parte de actividades privadas (por terrazas, por ejemplo), que impiden el libre tránsito y generan situaciones de riesgo.



2.8.5. Niños, niñas y adolescentes del pueblo gitano

La discriminación sistemática y sostenida en el tiempo ha dejado en el Pueblo Gitano una profunda huella en forma de exclusión social y desigualdad, que se hereda de forma intergeneracional, por lo que no es extraño que las necesidades a las que atienden las reclamaciones que llegan al Ararteko de familias gitanas (en las que, no olvidemos, con frecuencia hay un número importante de niños y niñas) tengan, un año más, relación con elementos clave para el bienestar material y la cobertura de necesidades básicas. Así, el contenido de las quejas que tramitó el Ararteko en 2024 y afectaban a familias gitanas con hijos e hijas tenían relación, especialmente, con la inscripción en el padrón, el acceso a la vivienda y la concesión o mantenimiento de prestaciones económicas de garantía de ingresos y emergencia social. (Véase más detalle en el apartado correspondiente del Capítulo III del Informe general).

En lo tocante a las dificultades para acogerse al **padrón social** o ficticio, varias de las familias gitanas que presentaron una queja ante el Ararteko no disponían de domicilio válido (porque no les habían renovado el alquiler de la vivienda o como consecuencia de un desahucio y lanzamiento judicial, entre otros motivos), y habían solicitado el padrón social, que les había sido denegado por residir de manera efectiva en la vivienda de un familiar que les había acogido de manera excepcional y temporal. Aunque cabría la inscripción

padronal en dicho domicilio, según la normativa vigente, no contaban con el consentimiento del propietario de la vivienda, porque esto perjudicaría a sus familiares, que también se encontraban en situación de vulnerabilidad y exclusión social. El contenido de estas quejas pone de relieve una situación de inequidad respecto a las personas que viven en una infravivienda o en la calle, que pueden acceder al padrón social y, con ello, al resto de prestaciones y servicios públicos que lo exigen como requisito. Las familias gitanas sin vivienda y con hijos e hijas a cargo piden el amparo de sus familiares, quienes van a sentirse obligados a ofrecérselo, a pesar de que ello ponga en riesgo su propia situación residencial y prestacional.

No obstante, el principal motivo trasladado al Ararteko por familias gitanas con hijos e hijas tiene relación con las dificultades de **acceso a la vivienda**. A la discriminación para el acceso a la vivienda en el mercado privado se le suman problemas relacionados con retrasos en la reubicación, por mayor número de miembros de la unidad de convivencia, o limitaciones en las posibilidades para su primera adjudicación, expuestos ya en los apartados 2.1. y 2.4 de este capítulo II.

También se actuó, un año más, en quejas relacionadas con la negativa de los servicios sociales a la realización de informes para acudir al procedimiento de adjudicación extraordinario de vivienda, problema abordado en la [Recomendación General del Ararteko 4/2024](#). Seguridad jurídica y certeza del procedimiento administrativo de adjudicación directa de viviendas de protección pública en régimen de arrendamiento. En ella, entre otras recomendaciones, se pide a los servicios sociales municipales que resuelvan expresamente y de manera motivada las solicitudes formuladas por la ciudadanía. Así, en intervenciones posteriores, esta institución recordó a distintos ayuntamientos la facultad que ostentan de elevar una solicitud de adjudicación extraordinaria al Departamento de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno Vasco, lo que impulsó la elaboración de la solicitud, con su preceptivo informe en algunos casos, o la explicación justificada de los motivos por los que no se iba a presentar dicha solicitud.

En lo tocante al **sistema de garantía de ingresos** para la cobertura de necesidades básicas, es relevante el dato aportado por la Fundación Secretariado Gitano en su [estudio](#) sobre el impacto del Ingreso Mínimo Vital en la situación de pobreza de la población gitana en España, que evidencia la baja cobertura del IMV entre la población gitana, inferior a la estimada para el conjunto de la población en situación de pobreza. El IMV solo llega al 29% del total de la población gitana potencialmente beneficiaria que cumple los requisitos, en comparación con el 35% de la población general en exclusión social. Además, la tasa de *non take up* (quienes, cumpliendo los requisitos, no acceden a la prestación), entre la población gitana es del 71%, muy por encima del 58% para el conjunto de la población. Entre las barreras destaca la falta de información, dificultades con la documentación a aportar, largos periodos de tramitación o la brecha digital. A este respecto, el Ararteko viene señalando de manera reiterada la importancia de que las oficinas de Lanbide ofrezcan información y atención ciudadana ajustada a las necesida-

des y especificidades de las familias gitanas y que, en sus decisiones, se tome en consideración el interés superior del menor, en sus tres aspectos, como derecho, principio y procedimiento, [Recomendación general del Ararteko 2/2015, de 8 de abril. La obligada consideración al interés superior del menor en las políticas públicas y, en especial, en el sistema de garantía de ingresos.](#)

Por otra parte, las familias gitanas presentan características específicas que, en ocasiones, no se concilian con las previsiones normativas reguladoras de las prestaciones económicas de ingreso mínimo vital (IMV) y renta de garantía de ingresos (RGI). El Ararteko viene poniendo de relieve en sus informes anuales que la normativa reguladora de las prestaciones económicas, así como las estipulaciones de los contratos de alquiler de las viviendas de protección oficial en régimen de alquiler, no encajan con la concepción solidaria y comunitaria de las familias gitanas, que constituye un rasgo de su identidad cultural. Como consecuencia, les ha hecho más proclives a suspensiones y extinciones de prestaciones, por incumplir la obligación de comunicar hechos con relevancia en el cumplimiento de los requisitos o en la cuantía de la RGI, como es la convivencia sobrevenida entre miembros de la familia extensa.

Todas estas cuestiones fueron señaladas en la **reunión mantenida con asociaciones gitanas** que forman parte del Consejo para la Promoción Integral y Participación Social del Pueblo Gitano. También lo fue el área educativa, en la que se citaron cuestiones como la alta tasa de fracaso escolar en la comunidad gitana, la histórica reivindicación de incluir la historia y cultura gitana en el currículo escolar de Euskadi, sobre lo cual el Departamento de Educación ha mostrado receptividad, y el impacto de la reserva de plazas para alumnado vulnerable en la matriculación, que afecta especialmente a niños y niñas gitanas. En lo tocante a los servicios sociales, se apuntó la conveniencia de incorporar personal gitano en las intervenciones con familias gitanas, que contribuiría a generar confianza, especialmente en situaciones en las que hay niños y niñas involucrados.

2.9. Derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible

Comité de Derechos del Niño. Observación general núm. 26 (2023), relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático

8. *Un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es tanto un derecho humano per se como una condición necesaria para el pleno disfrute de un amplio abanico de derechos del niño. A la inversa, la degradación ambiental, y dentro de esta las consecuencias de la crisis climática, afecta negativamente al disfrute de esos derechos, especialmente en el caso de los niños en situaciones desfavorables o que viven en regiones muy expuestas al cambio climático. El hecho de que los niños ejerzan su derecho a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación,*

a la información y la educación, a participar y ser escuchados y a recursos efectivos puede propiciar políticas ambientales más respetuosas con los derechos y, por tanto, más ambiciosas y eficaces. Así pues, los derechos del niño y la protección del medio ambiente forman un círculo virtuoso.

En julio de 2022, la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció el [derecho a un medio ambiente sano como derecho humano](#). En 2023, tal y como se exponía en el informe de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia correspondiente a ese año, el Comité de los Derechos del Niño aprobó la [Observación General n.º 26 \(2023\)](#), relativa a los derechos del niño y el medio ambiente, con particular atención al cambio climático. (Versión para niños y niñas, [aquí](#)).

En la Observación General el Comité enfatiza la necesidad urgente de abordar los efectos adversos de la degradación ambiental, con especial atención al cambio climático, para el disfrute efectivo de los derechos de los niños y niñas, y aclara las obligaciones de los Estados al respecto. El Comité explica cómo los derechos de las niñas y niños establecidos en la CDN se aplican a la protección del medio ambiente y confirma que la infancia y la adolescencia tienen derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Por su parte, especifica que los Estados son responsables, no sólo de proteger los derechos de los niños y niñas contra daños inmediatos, sino también de las previsibles violaciones de sus derechos en el futuro por causa de la acción o inacción de los Estados en la actualidad.

La Observación General insta a los 196 Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño a tomar medidas inmediatas, incluida la organización de la eliminación gradual del carbón, el petróleo y el gas natural y el cambio a fuentes de energía renovables, mejorando la calidad del aire y garantizando el acceso al agua potable, transformando agricultura y pesca industriales, para producir alimentos sanos y sostenibles, y proteger la biodiversidad, siguiendo el [Acuerdo de París](#).

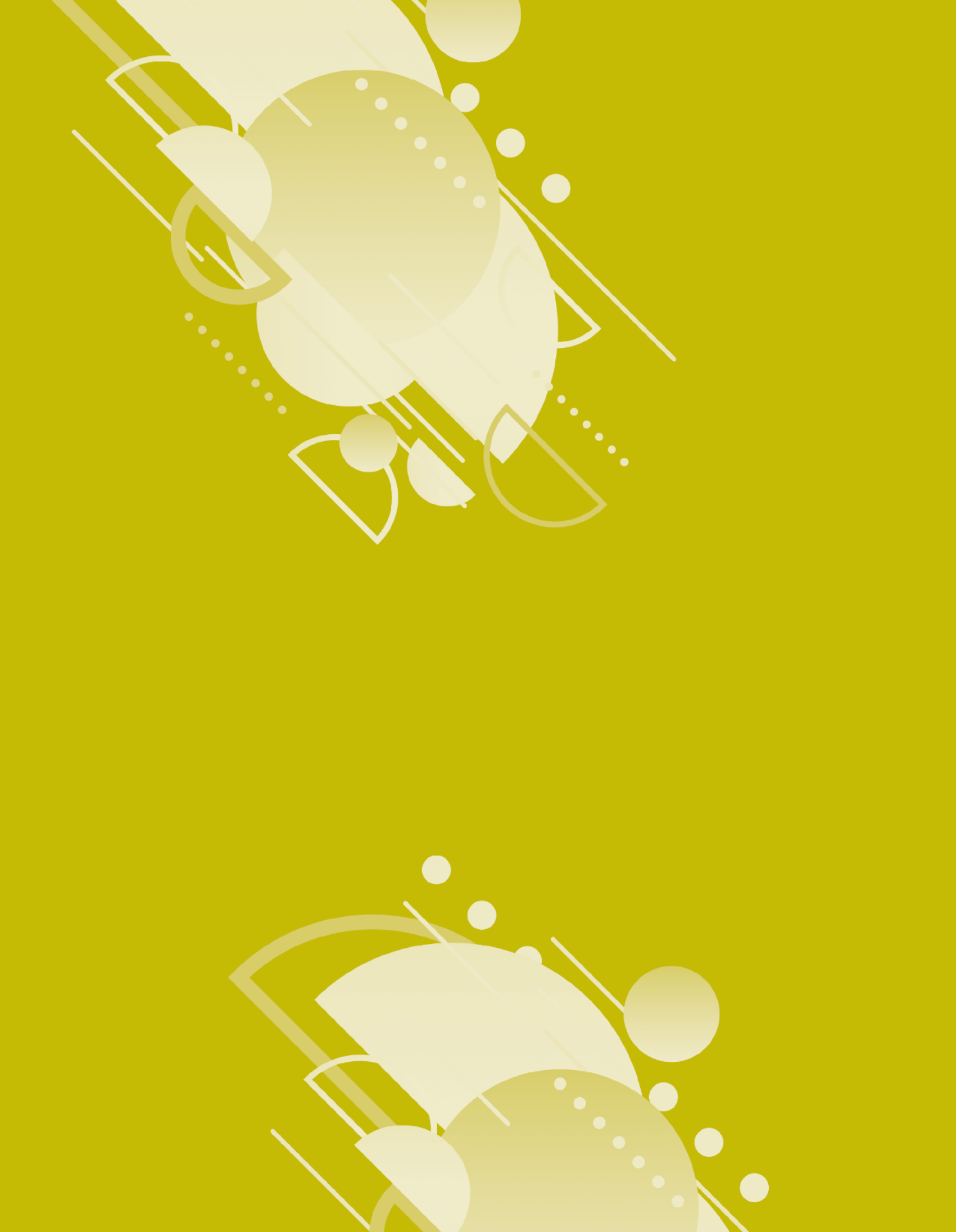
En línea con todo esto, el Ararteko aboga por un [pacto social en Euskadi](#), que promueva una transición energética justa y asegure una acción climática urgente, esencial para garantizar el futuro de la biodiversidad y los derechos de las generaciones presentes y futuras. En este marco de actuación, en 2024 elaboró la [Recomendación general del Ararteko 1/2024](#) (Propuestas para la regulación de las zonas de bajas emisiones en Euskadi), en la que, ante el retraso en la regulación de las zonas de bajas emisiones de conformidad con la previsión de la [Ley 7/2021, de 20 de mayo](#), de cambio climático y transición energética, recomendaba a los ayuntamientos vascos de más de 50.000 habitantes que tramitasen y aprobasen, con la mayor brevedad posible, la regulación de las zonas de bajas emisiones en sus municipios.

Por otro lado, el Ararteko subraya la necesidad de situar a la ciudadanía en el centro de las políticas energéticas y climáticas, garantizando que las voces de todos los colectivos, especialmente de los más vulnerables, sean escuchadas en todas las decisiones. Una iniciativa de la institución, en esta

línea, fue la organización, en el mes de septiembre, del [Foro ciudadano sobre movilidad urbana sostenible](#), con el propósito de promover un debate abierto y participativo, con especial atención en la movilidad activa, la promoción del transporte público, la reducción del uso del vehículo privado y las medidas de restricción a los vehículos contaminantes a través de zonas de bajas emisiones.

Como se recordará, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a participar y ser escuchados en las políticas medioambientales, también enfatizado por el Comité de Derechos del Niño en la observación general citada, fue una de las líneas principales de trabajo de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia durante el año 2022. Continuando con ese trabajo, aunque no con la misma intensidad, en abril de 2024 miembros del Consejo de la Infancia y la Adolescencia participaron en Oñati en el Workshop “[Children’s rights and the right to a healthy environment – intersections and opportunities](#)” del Instituto Internacional de Sociología Jurídica.



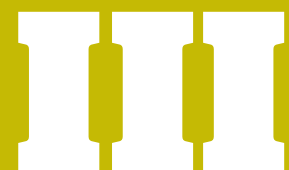


DERECHO A SER ESCUCHADO/A Y A QUE SU OPINIÓN SEA TENIDA EN CUENTA:

El Consejo de la Infancia
y la Adolescencia del Ararteko



Capítulo



CAPÍTULO III

DERECHO A SER ESCUCHADO/A Y A QUE SU OPINIÓN SEA TENIDA EN CUENTA: EL CONSEJO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL ARARTEKO

Artículo 12

1. *Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*

Artículo 13

1. *El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.*

La [Convención de los Derechos del Niño](#), aprobada por las [Naciones Unidas](#) en 1989, reconoce a las personas menores de 18 años los derechos a la información y a la participación, a ser escuchadas en todos los asuntos que les afectan y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta. Asumiendo en primera persona que, si es importante trabajar *para* los niños, niñas y adolescentes, tanto o más lo es trabajar *con* ellos y ellas, escuchar sus voces, opiniones y perspectivas, ofrecer cauces de participación, consulta y asesoramiento. Por ello, en el año 2010 se constituyó el Consejo de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko con la función principal de asesorar al Ararteko, especialmente en aquellas cuestiones o iniciativas que afectan directamente a las personas menores de edad.

El [Consejo de la Infancia y la Adolescencia](#) busca incorporar la mirada de los chicos y las chicas a las diferentes propuestas del Ararteko, contrastar con ellas y ellos iniciativas, materiales didácticos, proyectos..., y recoger sus sugerencias sobre cuestiones de interés para la infancia y la adolescencia o que afecten a la defensa de sus derechos. Simboliza la apuesta clara de la institución por escuchar la voz de nuestras niñas, niños y adolescentes y ofrecer —al menos a un grupo de ellos— una experiencia de participación.

Esta vía de participación y de presencia estable de las y los menores de edad en la institución es complementaria a otras que se han venido utilizando anteriormente (y se seguirá haciendo) como son los grupos de discusión en el marco de la elaboración de estudios, informes, foros, etc., o las entrevistas a los chicas y chicos acogidos en recursos residenciales, por ejemplo.

El Consejo está compuesto por 24 chicas y chicos, escolarizados en la ESO, de los tres territorios históricos y que, o bien presentan su “candidatura” en el proceso de selección que anualmente promueve el Ararteko, o bien son designados a propuesta de una serie de centros educativos en los que existen experiencias de dinámicas internas de participación. La capacidad crítica y para la reflexión, la creatividad, la disposición para debatir entre iguales y para hacer propuestas y, sobre todo, las ganas de participar e implicarse en el Consejo son los requisitos exigidos para la selección de los y las participantes. La plena libertad para expresar todas las opiniones a título personal y la garantía de confidencialidad por parte de la institución del Ararteko son las normas fundamentales que rigen el funcionamiento del Consejo.



La dinámica de trabajo habitual del Consejo es de 3 o 4 encuentros a lo largo del año, en los que se va profundizando progresivamente en torno a una temática concreta. En los últimos años este tema ha venido siendo el acordado en el [proyecto ENYA](#) (*European Network of Young Advisors – red europea de jóvenes asesores*), el espacio de participación joven de la Red Europea de Defensorías de Infancia -ENOC- (véase IV.1 del Informe, más adelante), donde el Consejo de la Infancia y la Adolescencia participa en representación del Ararteko desde 2017.

Así, en 2024 el tema objeto del trabajo de la red fue el de los derechos de los niños, niñas y adolescentes “en modalidades de cuidado alternativo”, lo que en nuestro territorio denominaríamos los niños y niñas con una medida de separación de sus familias, tutelados por la administración. Con el objetivo de escuchar, de recoger la voz directa de las personas menores tuteladas o en guarda por la administración para contribuir a la mejora de las políticas públicas, los sistemas, servicios y programas dirigidos a garantizar sus derechos y promover su desarrollo y bienestar, la Oficina de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko decidió sumar dos grupos de participación adicionales al Consejo, compuestos por adolescentes bajo la tutela de las diputaciones forales. Así, en el proceso participativo de 2024 tomaron parte 53 chicos y chicas en total.

También la dinámica de los encuentros sufrió modificaciones, ya que el Consejo “ordinario” y los dos grupos de chicos y chicas tutelados trabajaron en paralelo durante un tiempo, para confluir en un momento posterior y concluir conjuntamente unas recomendaciones desde la perspectiva de los derechos de infancia.

Así, el día 9 de marzo comenzó el trabajo del Consejo del Ararteko en una reunión celebrada en **Donostia**, en la Casa de la Paz y los Derechos Humanos de Aiete. En este primer encuentro del año se dio la bienvenida a los nuevos consejeros y consejeras, se realizaron dinámicas de conocimiento y cohesión de grupo y se trabajó sobre cuáles son los derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes y cuáles son las barreras principales para hacerlos efectivos.

El segundo encuentro del año se celebró en **Bilbao**, el día 20 de abril. En él comenzó la reflexión sobre el posible impacto que las situaciones de desprotección tienen en las personas que las viven, y los chicos y chicas del Consejo conocieron las principales claves del sistema de protección en Euskadi.

En el mes de mayo arrancó el proceso participativo con los y las adolescentes tutelados por las tres diputaciones forales, organizados en dos grupos. Al igual que con el Consejo del Ararteko, se celebraron dos reuniones con cada uno de los grupos en las que, tras hacer un recorrido por los derechos recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, las y los adolescentes reflexionaron sobre cuáles de estos les parecían más importantes y cuáles se encontraban en mayor riesgo de ser vulnerados o poco respetados para ellos y ellas.



A comienzos de junio, los tres procesos participativos confluyeron en un encuentro de fin de semana celebrado en **Espejo**. En esta reunión, los chicos y chicas identificaron cinco claves fundamentales sobre las que construir una serie de recomendaciones en torno al acogimiento alternativo. Las recomendaciones, capítulo final del [informe que recoge el trabajo del Consejo en 2024](#), constituyeron la contribución del Consejo al proyecto ENYA.

En 2024, 15 instituciones miembros de ENOC de toda Europa participaron en el proyecto ENYA “Hablemos de jóvenes, hablemos de la protección y promoción de los derechos de los niños en acogimiento alternativo”: Andalucía, Armenia, Cataluña, Chipre, Euskadi, Estonia, Finlandia, Francia, Gales, Grecia, Irlanda del Norte, Islandia, Italia, Malta y Ucrania. Más de 200 jóvenes trabajaron con sus homólogos a escala regional y nacional para elaborar aportaciones y recomendaciones destinadas a mejorar las políticas y los servicios para los niños y niñas en acogimiento alternativo.

Dos de los participantes en el proceso reflexivo impulsado por el Ararteko, un chico y una chica, acudieron al Fórum ENYA, que este año se celebró en Bratislava los días 1 y 2 de julio. Allí expusieron el trabajo realizado en Euskadi y consensuaron con el resto de las personas participantes una serie de [recomendaciones](#) dirigidas a construir sistemas de acogimiento más justos y centrados en los derechos de niños, niñas y adolescentes.



Con posterioridad, un representante de cada delegación acudió a la Conferencia Anual de ENOC, celebrada en Helsinki los días 18 y 19 de septiembre, donde se presentaron las recomendaciones de los chicos y chicas consensuadas en el Fórum, para ser incorporadas a la declaración insti-

tucional acordada finalmente por los miembros de la red. De esta manera el trabajo participativo de ENYA queda incorporado de manera orgánica en el proceso de reflexión general de la red ENOC.

Toda la información sobre el programa ENYA se puede encontrar en [este enlace](#).

El día 9 de noviembre se celebró en **Bilbao** el último encuentro ordinario del Consejo de Infancia y Adolescencia del año, en el que se informó de lo acontecido en los encuentros ENYA, en las Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo estatales que se expondrán a continuación y en otros foros de participación a los que el Consejo fue invitado. Ese mismo día, además, el Consejo realizó sus aportaciones al estudio de seguimiento de las políticas públicas de familia que está realizando el Ararteko.

El trabajo completo del año se presentó públicamente en el marco del Día Internacional de la Infancia (ver IV.5 de este informe).

Además de esta actividad estable, el Consejo de Infancia y Adolescencia del Ararteko suele recibir invitaciones a participar, bien con todos o con algunos de sus miembros, en *iniciativas de otras entidades*.

1. Athens Democracy Forum

El **Athens Democracy Forum (ADF)** es un foro organizado por la Democracy & Culture Foundation (DCF) en asociación con The New York Times. Desde sus inicios pretende servir como espacio para la reflexión al servicio de la democracia. El Foro Teens Athens Democracy (Teens ADF) se planteó en 2023 como una nueva iniciativa para colocar a adolescentes y adultos en pie de igualdad y contribuir así a salvar la brecha intergeneracional. Este año 2024 funcionó de nuevo en paralelo a las sesiones del programa general del mencionado foro, así como dentro del programa, mediante intervenciones de un panel de adolescentes. El Teens ADF se desarrolla en cooperación con la Oficina de los Derechos de la Infancia del Defensor del Pueblo griego, miembro de ENOC.

El Ararteko participó con dos chicas representantes de su Consejo, que tuvieron oportunidad de preguntar a parla-



mentarios de diferentes regiones y países por su posición con respecto a la bajada de edad de voto y a la inclusión de grupos vulnerables de niños y niñas en los sistemas de participación ciudadana. Además de algunas sesiones del programa general, tuvieron la ocasión de escuchar a personas expertas en política de las emociones, así como en iniciativas para el control de las bases de datos internacionales, que les serviría para enriquecer sus reflexiones acerca del impacto en sus derechos de la Inteligencia Artificial, la imagen y las redes sociales.

Aquí un vídeo de la presentación de sus reflexiones: [Teens for Democracy](#)

2. Children's Advisory Team (CAT) de Child Rights Connect

Child Rights Connect es una organización no gubernamental con una red de unas 120 organizaciones miembros en todo el mundo. Ofrece formación a defensores de los derechos humanos, incluidos niños y niñas, para que conozcan el sistema de las Naciones Unidas y se conecten con él, con el fin de presionar para que todos los niños y niñas disfruten de sus derechos.

Cuenta con un equipo mundial de unos 15 asesores y asesoras infantiles, denominado CAT (**Children's Advisory Team**, por sus siglas en inglés), entre los cuales se encuentra una participante del Consejo de Adolescentes del Ararteko, para la cual figuramos como organización de apoyo. A lo largo del 2024 realizaron proyectos sobre acceso gratuito y universal a la educación, sobre el derecho a un medio ambiente sano, así como la elaboración de materiales sobre derechos de infancia adecuados a la edad y la protección de niños y niñas defensores de derechos humanos.

3. XXXVII Jornadas de Coordinación de las Defensorías del Pueblo

Merece también una mención especial la participación de tres representantes del Consejo del Ararteko en uno de los dos talleres preparatorios de las XXXVII Jornadas de Coordinación de las Defensorías del Pueblo, dedicadas a *“La labor de las defensorías en la promoción del derecho a la buena administración”* (véase IV.2 de este informe). El taller preparatorio de adolescentes, organizado por la Sindicatura de Greuges de Catalunya, se celebró los días 26 y 27 de junio en Barcelona. En este encuentro participaron 12 chicos y chicas de edades comprendidas entre 13 y 17 años, procedentes de Andalucía, Canarias, Cataluña y Euskadi, que compartieron debates y reflexiones sobre: la participación como herramienta para desmontar el *adultocentrismo*; qué

es una buena administración; cómo las personas jóvenes se relacionan con la administración; y sugerencias de mejora concretas para una buena administración desde la perspectiva juvenil.

Posteriormente, dos representantes de cada territorio llevaron las conclusiones que recogían la voz de todos y todas a las Jornadas de Coordinación celebradas en Gasteiz en el mes de octubre.

4. Participación en estudios e informe del Ararteko

Para finalizar, merece una mención especial la implicación del Consejo de Infancia y Adolescencia en procesos participativos abiertos en el marco de la elaboración de estudios propios. Así, fue consultado para el “Estudio de seguimiento del informe extraordinario del Ararteko sobre Políticas de Apoyo a las Familias en Euskadi: análisis y propuestas (2014)”, que tiene por objeto evaluar la vigencia de las recomendaciones contenidas en el citado informe y aún en fase de elaboración. Varios miembros participaron también en el Foro ciudadano convocado al objeto de someter a debate

entre jóvenes y personas expertas los primeros resultados obtenidos en el trabajo de campo realizado en el marco del estudio “Actitudes machistas entre la población adolescente y joven en Euskadi”, ya publicado a la fecha de realización de este informe. Por último, algunos de sus miembros realizaron aportaciones en los grupos habilitados para el estudio sobre “Los discursos y actitudes de odio contra las personas LGTBI en Euskadi”.



PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA:

relaciones con la sociedad y
colaboración institucional



Capítulo

IV

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA: RELACIONES CON LA SOCIEDAD Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

1. Participación en redes y eventos internacionales

1.1. Red Europea de Defensorías de Infancia (ENOC)

La **Red Europea de Defensorías de Infancia** (ENOC, por su sigla en inglés) se constituyó en 1997 e integra en la actualidad a 44 organismos de defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes de 34 países de Europa, entre las que está, desde 2017, la Oficina de Infancia y Adolescencia del Ararteko. Sus objetivos principales son:

- Promover la aplicación lo más completa posible de la Convención sobre los Derechos del Niño,
- Dar soporte a la acción colectiva para hacer presentes los derechos de niños, niñas y adolescentes en las políticas públicas de los países europeos,
- Compartir información, enfoques y estrategias,
- Promover el desarrollo de oficinas independientes eficaces para los niños, niñas y adolescentes.

A modo de órgano de participación de los niños, niñas y adolescentes adscrito a la Red ENOC funciona el proyecto **ENYA** —European Network of Young Advisors—, iniciativa que impulsa la participación de niños, niñas y adolescentes en la actividad de ENOC, que les ofrece la oportunidad de ser escuchados/as y de elevar su opinión y propuestas más allá de sus propios países.

La Red se reúne una vez al año en asamblea general y trabaja alrededor de temas y contenidos propuestos y acordados por sus miembros. Aprovechando el momento de la asamblea anual, las defensorías prolongan su encuentro para compartir, dialogar e intercambiar experiencias y

reflexión sobre esos contenidos, lo que constituye el contenido del Congreso.

En el año 2024 se trabajó sobre los derechos de la infancia y la adolescencia en modalidades alternativas de cuidado. El Ararteko participó en el grupo de trabajo que diseñó y supervisó el desarrollo del **estudio de investigación** sobre la temática, estudio que sirvió como fundamento de la **declaración institucional** “La protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia en modalidades alternativas de cuidado”, aprobada en la **Asamblea General de la red ENOC** en septiembre. El **seminario de primavera** organizado por ENOC ofreció al Ararteko la oportunidad de abordar el papel de las defensorías en materia de protección de los derechos de niñas y niños con progenitores en prisión, así como para conocer de cerca la experiencia del Modelo Barnahus–Casa de las niñas y los niños, de Tallin (Estonia).



En el mes de diciembre fue convocada una asamblea extraordinaria, que, entre otros asuntos de índole interna, aprobó la **Declaración institucional ad hoc sobre la protección de niños, niñas y adolescentes migrantes en las fronteras de la UE a la luz de la adopción del Pacto de la UE sobre Migración y Asilo**.

La participación en la red permite y busca, tal y como se menciona en sus objetivos, compartir información, estrategias y metodologías. En esta línea, son habituales las demandas de información sobre temas sumamente diversos, con los que la institución que las solicita intenta contar con más elementos para la valoración sobre sus eventuales decisiones y/o dictámenes. En 2024 se dio respuesta a

dos solicitudes de información provenientes de Italia, sobre la convivencia regular del alumnado con alguna y sin ninguna discapacidad, y sobre el desarrollo y aplicación de evaluaciones del impacto sobre los derechos de la infancia (CRIA); otra formulada por Letonia, sobre el derecho al descanso y los horarios escolares de las niñas y los niños más pequeños; otra proveniente de Bélgica, sobre los recursos disponibles para personas menores de edad en conflicto con la ley; otra de Cataluña, sobre protocolos de supervisión y visitas a centros de acogida; y dos últimas, a instancias de la Defensoría de la Infancia de Irlanda, sobre mecanismos para revisar el fallecimiento de niños y niñas, y sobre la figura del consentimiento parental para decisiones sobre tratamientos de salud.

El contexto de colaboración de la Red ENOC permitió, de igual manera, la resolución del problema trasladado al Ararteko por algunas familias ucranianas, que encontraban dificultades para obtener el título de familia numerosa debido a la exigencia de certificados literales de nacimiento de hijos e hijas menores de edad debidamente apostillados, que se ha expuesto con detalle en el apartado II.2.4 de este informe. Como allí se menciona, la representante del Ombudsman de Ucrania orientó al Ararteko sobre la respuesta al problema, orientación que el Ararteko trasladó tanto a las familias que habían planteado la cuestión, como a las administraciones competentes en la emisión de los títulos.

El trabajo del Ararteko en ENOC, en su vertiente de “personas adultas”, ha tenido su equivalente en la participación del Consejo de Infancia y Adolescencia en el proyecto ENYA, expuesta con mayor detalle en el capítulo anterior.

1.2. Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO)

En 2024 la Oficina de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko participó de todos los encuentros de la [Red de Niñez y Adolescencia](#) de la [Federación Iberoamericana de Ombudsman](#) (FIO). A lo largo del año, en un proceso liderado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, se abordaron diversos trabajos, entre los que destacan las aportaciones a las dos revistas elaboradas en el año relativas a la [salud ambiental](#) y los [derechos de niños, niñas y adolescentes en el ámbito digital](#). Se continuó avanzando en la consolidación del espacio de participación de niños y niñas (Consejo Consultivo) y en la formación de profesionales.

Además, en el marco de la XXIX Asamblea y XXVIII Congreso de la FIO, celebrado en Asunción (Paraguay) entre los días 29 y 31 de octubre de 2024, se adoptó un posicionamiento de la Red que “hace un llamado a los Estados para que se prioricen y lleven a cabo medidas urgentes que garanticen el derecho a la salud mental de las infancias y adolescencias”.

1.3. Participación en otros eventos internacionales

Fuera ya de las redes internacionales de las que forma parte, el Ararteko participó en el [webinar sobre el tratamiento de quejas relativas a derechos de la infancia](#), organizado por la [Asociación de Ombudsman y Mediadores de la Francofonía \(AOMF\)](#). El evento sirvió para recoger la experiencia de la Defensoría de Francia en lo que respecta a los métodos utilizados para informar a las niñas y niños afectados y las relaciones establecidas con ellos por parte de la defensoría.

2. Colaboración con otras defensorías del Estado español en el ámbito de los derechos de infancia y adolescencia

Las [XXXVII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo](#) se celebraron los días 29 y 30 de octubre en Vitoria-Gasteiz, organizadas por el Ararteko (véase Capítulo IV Del Informe General), bajo el título “[La labor de las defensorías en la promoción del derecho a la buena administración](#)”.

Sobre el principio de la necesaria incorporación de la voz de niños, niñas y adolescentes a las decisiones en los asuntos que les conciernen y dando continuidad a la iniciativa pilotada el año anterior en el taller de Bilbao, la Sindicatura de Greuges de Cataluña organizó uno de los talleres preparatorios, concretamente el participado por chicos y chicas de los distintos territorios en los que existen defensorías (véase Capítulo III). Sus aportaciones se sumaron a las realizadas en el segundo taller preparatorio, organizado por el Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, contribuyendo así a la [declaración programática](#) con que se concluyeron las XXXVII Jornadas de Coordinación.



Una segunda iniciativa en la que la Oficina de la Infancia y la Adolescencia participó, junto al resto de áreas de infancia de las defensorías del pueblo del Estado español,

fue la mesa de trabajo convocada por la Justicia de Aragón para intercambiar experiencias sobre las visitas que, desde las defensorías, se realizan a los recursos de acogimiento residencial de niños, niñas y adolescentes. Tras el conocimiento de un caso muy grave de violencia en uno de estos centros, la convocante invitaba a reflexionar sobre el modo en que se realizan las visitas y cómo podrían mejorarse los procedimientos, para conocer, en todo lo posible y en el marco de las competencias de las instituciones de defensa de derechos, la realidad de dichos centros.

3. Colaboración con agentes sociales

La institución del Ararteko y, en lo que le corresponde, la Oficina de la Infancia y la Adolescencia, mantiene entre sus líneas de actuación una opción clara de colaboración con los diferentes agentes sociales que trabajan en el campo de la infancia y la adolescencia, bien en la divulgación o defensa de sus derechos, bien en la gestión de determinados recursos destinados, muchas veces, a niños y niñas en situación de especial vulnerabilidad.

Esta relación de colaboración se concreta cada año y se realiza en diferentes formatos: reuniones, visitas, colaboraciones en documentos o propuestas, etc.

Se relacionan a continuación las organizaciones con las que se ha mantenido contacto:

- [Save the Children](#) Euskadi.
- UNICEF País Vasco.
- Plataforma de Organizaciones de Infancia (POI)
- Federación de Familias Numerosas de Euskadi, [Hirukide](#).
- [Harresiak Apurtuz](#), [SOS Arrazakeria Gipuzkoa](#) y Ongi Etorri Errefuxiatuak en relación con cuestiones que afectan a niñas, niños, adolescentes y jóvenes extranjeros.
- EUSKRANIA, UcraniaSOS, en el marco de la respuesta a las personas refugiadas de Ucrania.
- Salud Mental Euskadi ([FEDEAFES](#)) y [AVIFES](#), organizaciones relacionadas con las personas con enfermedad mental.
- Entidades sociales del Pueblo Gitano.
- Cáritas Bizkaia.
- Euskadiko Gazteriaren Kontseilua / Consejo de la Juventud de Euskadi.
- Astialdi Sarea.
- Iniciativa BBK Family.
- Guztiok. Asociación en favor de la diversidad sexual.

- [Fundación EDE](#) y [SIIS](#) (Centro de Documentación y Estudios - Fundación Eguía Careaga), en el contexto de colaboración para la realización de informes, diagnósticos o estudios de diversas administraciones públicas.

4. Colaboración con organismos y recursos institucionales

De la misma manera, los espacios y momentos de colaboración con distintos representantes políticos y técnicos de organismos institucionales y/o de recursos públicos son múltiples. Las principales interlocutoras se señalan a continuación:

- Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.
- Fiscalía Superior del País Vasco.
- Departamento de Educación. Instituto Vasco de Evaluación e Investigación Educativa.
- Dirección de Juventud del Gobierno Vasco. Observatorio Vasco de la Juventud.
- Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Responsables de los servicios de infancia de los departamentos de Acción Social / Política Social / Políticas Sociales de las tres diputaciones forales.
- Ayuntamiento de Ermua. Servicios sociales.
- Ayuntamiento de Barakaldo. Servicios sociales.
- Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Servicio de Infancia y Familia.
- Ayuntamiento de Andoain. Alcaldía y servicios sociales.
- Mancomunidad de Lea-Artibai.
- Universidad del País Vasco, con la participación en grupo focal del proyecto de investigación Erasmus+ “STOP: sensibilizar y capacitar a las organizaciones para luchar contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes”.
- Universidad del País Vasco. Alumnado en prácticas del Grado de Derecho.
- Universidad de Deusto. Alumnado en prácticas del doble Grado Educación Social – Trabajo Social (Facultad de Psicología y Educación).
- Ikuspegi. Observatorio Vasco de la Inmigración.

5. Conmemoración de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño

El 20 de noviembre, el Ararteko presidió el acto para la conmemoración del 35 aniversario de la aprobación por la Asamblea de Naciones Unidas de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, que en esta ocasión acogió la presentación del proceso participativo realizado en el marco de las contribuciones al proyecto ENYA (véase Cap. III) por parte del Consejo de Adolescentes, ampliado al efecto por un nutrido grupo de chicos y chicas en acogimiento alternativo. En este contexto, las conclusiones y [recomendaciones](#) alcanzadas fueron formalmente entregadas a las administraciones competentes, representadas por las directoras de los Servicios de Infancia forales.



SÍNTESIS

de las actuaciones de la Oficina de la Infancia y
la Adolescencia en el año 2024



Capítulo



CAPÍTULO V

SÍNTESIS DE LAS ACTUACIONES DE LA OFICINA DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN EL AÑO 2024

Se presenta en este capítulo un extracto de las principales actividades de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia del Ararteko durante 2024, recogiendo de forma sintética las problemáticas analizadas y las actuaciones realizadas.

Desde la perspectiva de derechos de infancia y adolescencia que preside este documento, un hito destacable en 2024 fue la **participación** de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia en el **proceso simplificado de seguimiento del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño en España (VII ciclo)**, por parte del Comité de Naciones Unidas de Derechos del Niño. Esto se materializó en la entrega de un informe particular al Comité y en su presentación, junto a otras instancias no gubernamentales, en la presesión del Comité celebrada en Ginebra en el mes de septiembre.

Con un alcance más circunscrito a Euskadi, pero de trascendencia para la Oficina de la Infancia y la Adolescencia, se destaca también en estos párrafos iniciales la entrega en julio de 2024 a la presidenta del Parlamento Vasco (y posteriormente a todos los grupos políticos que componen la cámara legislativa vasca) de la **propuesta de reforma del Ararteko** elaborada a lo largo de los dos últimos ejercicios. En ésta, y con el fin último de conseguir una institución más visible, accesible, participativa y eficiente en la defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el texto propone la inclusión en la estructura de la institución de un *comisionado especializado o una sección o división específica que se encargue de los derechos de la infancia*. La conveniencia de dicha estructura especializada se justifica por la necesidad de adaptar los formatos y procedimientos que la institución ofrece para la defensa de los derechos de la infancia -incluso el procedimiento de queja- a sus singulares demandas y necesidades, partiendo del concepto de *amabilidad* de los cauces y procedimientos.

1. Las quejas presentadas y los asuntos abordados: una primera aproximación

Antes de comenzar con la información cuantitativa, cabe hacer una precisión en relación con lo presentado bajo la denominación de reclamación o queja, tal y como viene expuesto en el Capítulo I del Informe General. Realmente, los datos que se dan a lo largo de todo este documento se

corresponden, estrictamente, con expedientes de quejas registradas para su tramitación formalizada. Las quejas y consultas trasladadas por la ciudadanía a la institución, sin embargo, son bastantes más, pues a estos expedientes de quejas hay que sumarle las quejas y consultas resueltas directamente en las tres oficinas de atención directa con las que cuenta la institución.

Dicho esto, el número de expedientes de queja presentados por la ciudadanía en los que, de manera expresa, se cita la presencia o se encuentran implicados niños, niñas y adolescentes alcanzó en 2024 la cifra de 623, que, respecto a la totalidad de los presentados en la institución del Ararteko supone el 14,45% de éstos. Se confirma, así, la excepcionalidad de los datos de 2023 y su clara vinculación con una circunstancia coyuntural de aquel ejercicio. Para el cómputo global, en todo caso, a este número de quejas a instancia de parte se le han de sumar aquellas actuaciones abiertas a iniciativa de la institución, que en esta edición ascendieron a 12.

Respecto a **quién presenta la reclamación**, en 2024 sólo una de las quejas fue presentada por una persona menor de edad. El resto de las reclamaciones fue presentado por personas adultas (en ocasiones, de forma colectiva), que referían situaciones en las que había niños, niñas o adolescentes afectados.

En cuanto a las temáticas trasladadas, los asuntos relativos a las condiciones materiales en las que transcurre la vida de los niños (37,1%) y al sistema educativo (34,8%) concentraron casi las tres cuartas partes de las reclamaciones. Las referidas al sistema sanitario y sociosanitario (7,9%), a las políticas de apoyo a las familias (6,3%) y a los servicios sociales para la infancia en desprotección (5,6%) se movieron en el rango del 5% al 8% del total, muy alejadas de las dos anteriores. No alcanzaron el 5% los asuntos concernientes al derecho al juego, el deporte y la cultura, quedando el resto de las temáticas por debajo del 1,5%.

En lo tocante a las actuaciones iniciadas de oficio, el mayor número de ellas (8) se vinculan al ámbito de los servicios sociales para infancia en desprotección. En el área de familia se iniciaron otras dos, una en relación con los títulos de familia numerosa y otra sobre una circunstancia muy concreta que afectaba a familias ucranianas. El seguimiento a la situación de la segregación escolar y los efectos de las medidas implantadas por el Departamento de Educación en Ordizia sería el tema de la undécima, y la última de ellas se refiere a la visita al recurso socioeducativo para adolescentes infractores “Ur-goza”.

2. Derecho a ser escuchado/a. Derecho a la información

Desde el año 2010 el Ararteko tiene en marcha el Consejo de la Infancia y la Adolescencia como órgano de participación y escucha de la voz de los niños, niñas y adolescentes. Compuesto por más de una veintena de adolescentes, en él se abordan algunos de los temas o problemáticas sobre los que la institución se encuentra trabajando, con el propósito de incorporar sus opiniones, perspectivas y propuestas.

En 2024 el Consejo trabajó sobre los **derechos de los niños, niñas y adolescentes “en modalidades de cuidado alternativo”**, lo que en Euskadi denominaríamos los niños y niñas con una medida de separación y tutelados por la administración. Esta circunstancia propició la participación adicional en el Consejo de casi una treintena de chicos y chicas en acogimiento (tanto familiar como residencial), procedentes de los tres Territorios Históricos. Las conclusiones del trabajo fueron entregadas formalmente a las directoras de los Servicios de Protección a la Infancia y la Adolescencia de las diputaciones forales, en el acto para la conmemoración del Día Internacional de los Derechos de la Infancia, presidido por el Ararteko y su adjunta.

Como parte del **proyecto ENYA** de la Red Europea de Defensorías de Infancia ENOC, dos representantes de este Consejo “ampliado” participaron en el Fórum ENYA celebrado en Bratislava, a donde trasladaron las reflexiones y propuestas trabajadas en cada órgano local. Se acudió, de igual manera, a la Conferencia anual de la Red, celebrada en esta ocasión en Helsinki. En el ámbito europeo, dos miembros del Consejo participaron en una nueva edición del **Foro Teens Athens Democracy**, a invitación de la Defensoría del Pueblo de Grecia, y una tercera ha formado parte del **Children’s Advisory Teams** de Child Rights Connect, organización no gubernamental que ofrece formación a defensores de los derechos humanos, incluidos niños y niñas, para que conozcan el sistema de las Naciones Unidas y se conecten con él.

Merece ser citada la participación de tres representantes del Consejo en uno de los dos **talleres preparatorios de las XXXVII Jornadas de Coordinación de las Defensorías del Pueblo**, dedicadas a “La labor de las defensorías en la promoción del derecho a la buena administración”, cuyas conclusiones fueron presentadas en las propias Jornadas de Coordinación, organizadas por el Ararteko en Vitoria-Gasteiz.

Finalmente, se destaca la implicación del Consejo de Infancia y Adolescencia en procesos participativos abiertos en el marco de la **elaboración de estudios propios**, como sería el caso de los publicados en 2024 sobre “Actitudes machistas entre la población adolescente y joven en Euskadi” y “Los discursos y actitudes de odio contra las personas LGTBI en Euskadi”, o el “Estudio de seguimiento del informe extraordinario del Ararteko sobre Políticas de Apoyo a las Familias en Euskadi: análisis y propuestas (2014)”, aún en fase de elaboración.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado

3.1. Medidas para la suficiencia de ingresos

En Euskadi, según los datos públicos del Departamento de Trabajo y Empleo del Gobierno Vasco respecto a personas receptoras de alguna de las prestaciones económicas para la cobertura de necesidades básicas (RGI y IMV), a fecha 31 de diciembre de 2024, **un 35% de las unidades de convivencia receptoras de alguna de estas dos prestaciones tenían a personas menores de edad a su cargo**. También resulta relevante que el 74,4% de las unidades de convivencia con personas menores a cargo tenga como titular a una mujer, porcentaje en el que tienen una especial presencia las familias monoparentales. Estas cifras no están reflejando el volumen global de niños, niñas y adolescentes en situación de precariedad material por efecto, entre otras cosas, del *non take-up*, pero sí confirman la especial incidencia de la pobreza en las familias con hijos e hijas

Como ya se viene señalando año tras año, las políticas públicas para la garantía de ingresos, máxime si incorporan una perspectiva de infancia, pueden ser una de las *medidas de inversión* que contribuyan a la ruptura del ciclo de la desventaja, por lo que reviste una especial importancia la detección de los problemas y disfunciones que dificultan el acceso a estas prestaciones a las unidades de convivencia que las necesitan.

Las **cuestiones objeto de reclamación** más destacadas en 2024 se pueden presentar en tres grupos. El primero atiende a las derivadas de la **relación entre la Renta de Garantía de Ingresos (RGI) y el Ingreso Mínimo Vital (IMV)**, cuya gestión fue asumida por Lanbide en 2022. El Ararteko viene comprobando desde 2023 que son muchas las personas a quienes Lanbide ha reconocido el IMV que, posteriormente, han visto que ese organismo les ha extinguido esta prestación y les ha reclamado la devolución de las cuantías abonadas, tras concluir en un procedimiento de revisión que, durante el tiempo en el que han sido receptoras del IMV, no reunían el requisito de la vulnerabilidad económica. En 2024, muchas de las quejas tramitadas por el Ararteko tuvieron origen en el retraso de Lanbide en proceder a la actualización (mediante el proceso automático articulado en el segundo semestre de 2023) de los importes de la RGI, una vez la resolución que declaraba la obligación de devolver las cuotas del IMV había adquirido firmeza. No obstante, a pesar de la demora, este tipo de expedientes se fue resolviendo de manera satisfactoria para la ciudadanía en prácticamente la totalidad de los casos.

El segundo gran bloque de quejas tuvo que ver con dos problemas derivados de la **aplicación del nuevo Reglamento de la Renta de Garantía de Ingresos**: el cómputo de los ingresos procedentes del subarriendo y el procedimiento trimestral de actualización de la cuantía de la RGI. En ambos problemas parece necesario abrir una reflexión sobre

los perjuicios socioeconómicos que el cambio normativo ocasiona para las personas que subarriendan y personas subarrendatarias, en lo tocante a la primera cuestión, y sobre la eficacia del procedimiento diseñado para la actualización, en el caso de la segunda.

El tercero de los bloques aglutina las demandas relativas a la **extinción, suspensión o desistimiento por el cuestionamiento de la validez de la documentación presentada**, que, si bien han ido disminuyendo en el transcurso de los años, todavía son causa de alguna resolución del Ararteko.

3.2. Medidas en relación con la vivienda

Con relación al acceso a una **vivienda digna y adecuada**, el objeto de las reclamaciones no varía respecto de años anteriores: 1) los problemas de acceso a una vivienda digna, adecuada y económicamente accesible al no superar el inmueble la ratio de 15m² por persona integrante de la unidad familiar (sobrecupo); 2) la necesidad urgente de una vivienda de protección pública en régimen de alquiler manifestada por familias con hijos e hijas. A la insuficiente oferta de viviendas de protección pública se le añaden, en algunos casos, problemas derivados de la fijación de requisitos que limitan la participación de determinados colectivos, como pudiera ser el caso de familias numerosas o familias separadas.

Junto a estas cuestiones, se destacan nuevamente las dificultades a las que tienen que hacer frente las familias en situación de emergencia residencial tras la pérdida de su domicilio habitual, situación para la que existe regulado un procedimiento extraordinario de adjudicación de vivienda, en el que se encuentran implicados los servicios sociales, que han de informar de la situación de vulnerabilidad. Dado que las consideraciones realizadas por el Ararteko en estos procedimientos no vienen siendo atendidas y ante el aumento de reclamaciones en este concreto ámbito, el Ararteko emitió en 2024 la [Recomendación General 4/2024, de 18 de septiembre](#), en la que propuso al Departamento de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno Vasco que dote de mayor seguridad jurídica y certeza al procedimiento administrativo, que resuelva de manera expresa los citados procedimientos y que proponga la armonización de los informes elaborados por los servicios sociales municipales para la valoración de la situación de vulnerabilidad.

4. Derecho a la educación

Las quejas relacionadas con el sistema educativo vasco volvieron a ser en 2024 de las más numerosas entre aquellas que afectan a niños, niñas y adolescentes, pero no alcanzaron las cifras de 2023, año en que se produjo una proliferación extraordinaria de reclamaciones ante el anuncio del Departamento de Educación de la aplicación de la reserva de plazas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en el proceso de admisión y escolarización del alumnado.

4.1. Admisión del alumnado

En todo caso, en 2024 continuaron recibiendo quejas en relación con el proceso ordinario de **admisión del alumnado** para el curso 2024-2025 y en relación con la escolarización del alumnado fuera de dicho plazo. Como continuación de la reflexión iniciada en 2023, el Ararteko quiso establecer determinados criterios generales para estos casos, analizando el alcance del derecho a la libertad de elección de centro y de modelo lingüístico y sus límites o modulaciones dentro de la planificación escolar y de la oferta educativa existente.

En la Resolución de 6 de junio de 2024, en la que se exponen con más detalle estos criterios, se destaca que la libertad de elección de modelo lingüístico, al igual que la libertad de elección de centro, no es un derecho absoluto, en la medida que el derecho a la educación es de naturaleza eminentemente prestacional, que ha de ajustarse a la planificación escolar y a la programación de la oferta educativa existente. El Ararteko considera, no obstante, que el derecho a la elección de centro y de modelo lingüístico puede ser objeto de otras modulaciones en función de la problemática que se plantea en cada caso concreto por otras causas, como la conciliación familiar, la situación económica de las familias o el rendimiento o aprovechamiento académico del alumnado, siempre en aras de cumplir el objetivo de una escolarización inclusiva y equilibrada, favorecedora de una mejor convivencia y una mayor cohesión social. En el cumplimiento de ese fin cobra especial relevancia la adecuada planificación o programación educativa, de modo que es exigible que la oferta de plazas escolares se ajuste a las necesidades reales de escolarización.

Continuaron también en 2024 las quejas relacionadas con los retrasos en la resolución de los **recursos de alzada**, ya comentados en el informe de 2023, de igual manera que la percepción de la ciudadanía de **falta de claridad en la información** transmitida y las **dificultades en la interlocución** con la administración educativa. A este respecto y reconociendo los intentos de ésta por solucionar, antes del inicio de curso, el máximo de problemas posible, en opinión del Ararteko no cabe duda de que la gestión de la administración educativa debe mejorar y que el Departamento de Educación del Gobierno Vasco debe llevar a cabo un análisis de las posibilidades existentes, con el fin de adoptar las decisiones apropiadas para que la gestión de los procedimientos futuros respondan adecuadamente a las expectativas legítimas de la sociedad, estableciendo canales de comunicación que resulten operativos y adoptando las medidas organizativas y estructurales necesarias que contribuyan a la existencia de unos servicios eficaces y eficientes, para garantizar los derechos de la ciudadanía.

También es necesaria, con ese objetivo de mejora continua, una reflexión sobre la efectividad de las medidas adoptadas hasta el momento y, particularmente, sobre si se cumple el fin de un reparto más equilibrado del alumnado en situación de vulnerabilidad entre los diversos centros que forman parte del Servicio Público Vasco de Educación. Sobre esta cuestión, el Ararteko inició una intervención de oficio, aún en tramitación al cierre de 2024.

4.2. Concertación

El Ararteko intervino en 2024 en diversas quejas relacionadas con el cobro de cuotas por servicios educativos por parte de centros privados concertados. En algunos de esos casos, se cuestionaba también la actuación del Departamento de Educación del Gobierno Vasco en su función de supervisión y control del sistema de concertados.

Aunque existe un compromiso firme del Departamento de Educación de poner fin a estas prácticas y, de hecho, está abordando un proceso dirigido a la fiscalización de los centros concertados, todavía inconcluso, en las resoluciones emitidas por el Ararteko se le solicitaba que adoptara medidas correctoras o iniciara procedimientos específicos de supervisión y control, con la finalidad de hacer efectiva la garantía de gratuidad y para que las familias no tengan que asumir, injustificadamente, el pago de cuotas por servicios educativos correspondientes a los niveles de enseñanza obligatorios en centros privados concertados.

4.3. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

Las quejas sobre cuestiones atinentes al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, reiteradas en algunos casos en ejercicios sucesivos, fueron en 2024 de casuística muy variada, aunque compartían el denominador común de la **insuficiencia en materia de dotaciones**, tanto de recursos humanos como de tipo material. Así, se promovieron quejas por la falta o insuficiencia de profesionales, el desacuerdo con la medida adoptada (diversificación curricular, aula estable, etc.) o la supuesta inacción de los centros en casos de hiperactividad, por ejemplo. En la mayoría de los casos la demanda se vio satisfecha.

Por lo demás, cabe mencionar en este apartado la actuación del Ararteko en el caso de una queja recibida en relación con la denegación a una alumna de 2º de bachillerato con problemas de salud mental de una solicitud de atención educativa domiciliaria. Como es sabido, el alumnado de bachillerato no entra dentro del ámbito de aplicación de la normativa reguladora del apoyo educativo domiciliar, por no encontrarse en edad de escolarización obligatoria. Así, el Ararteko entendió que la actuación del Departamento de Educación no había incurrido en una vulneración del ordenamiento jurídico, sin embargo, estimó conveniente dirigirse al Departamento de Educación para que valorase la posibilidad de ampliar el servicio de atención educativa domiciliaria a otros niveles de enseñanza no obligatorios y para otros supuestos de enfermedad o afección grave, diferentes a los de carácter oncológico o traumatológico, dictando, en su caso, las instrucciones necesarias para su debida aplicación.

4.4. Otros asuntos

Además de los asuntos destacados en los apartados anteriores, el Ararteko intervino a lo largo de 2024 en una **heterogeneidad de temas**, relacionados, sin ánimo de ser exhaustivos, con comedores escolares, transporte escolar, becas y ayudas al estudio, formación profesional, convivencia escolar, organización de los centros educativos, etc.

En el ámbito de las **becas o ayudas al alumnado** se observó una importante demora en las resoluciones de los recursos de alzada interpuestos contra las adjudicaciones definitivas adoptadas en las respectivas convocatorias. También se detectaron aspectos mejorables en lo que respecta al contenido de las convocatorias y a los criterios aplicados para la determinación de los ingresos o umbrales de renta que se deben tomar en consideración para reconocer al alumnado la condición de beneficiario de la beca o ayuda convocada.

En las reclamaciones relacionadas con casos de **acoso escolar** fue recurrente el desacuerdo con la negativa del Departamento de Educación a entregar documentos que forman parte del expediente abierto en el marco del Protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar. Consciente de las limitaciones y cautelas que la protección de datos incorpora a cualquier respuesta a estas reclamaciones, el Ararteko considera obligado, no obstante, que se dé respuesta de alguna manera a esa demanda de “información escrita”, por lo que valora como positiva la medida articulada por el Departamento de Educación, consistente en la elaboración de un informe específicamente elaborado con aquella información que sí es pertinente trasladar

5. Derecho a ser protegido de cualquier forma de violencia o maltrato

Las reclamaciones recibidas en 2024 relativas a la actuación de los servicios sociales para infancia en desprotección no presentaron variaciones sustanciales, ni en número, ni en temática, respecto a las de años anteriores. Sólo dos de las actuaciones analizadas fueron objeto de recomendación a la administración competente, aun cuando en todas se hubiera realizado un número importante de gestiones, consultas y orientaciones.

5.1. Las problemáticas abordadas relativas a las situaciones de desprotección

Las cuestiones planteadas, así, tenían relación con: dudas ante la apertura de un expediente de valoración de la desprotección; demora en el inicio de la intervención (en la valoración o en la activación de algún programa o apoyo previsto); desacuerdo con la declaración de desamparo de

sus hijos o hijas o con el desarrollo mismo de la medida de protección; falta de respuesta a solicitudes (de visitas, de informes, etc.). Subyacente en algunas de estas reclamaciones, también de nuevo, separaciones altamente contenciosas de progenitores (y judicializadas), con demandas continuas que van adueñándose de todos los ámbitos de las vidas de los hijos e hijas.

Durante el año 2024 no se recibieron quejas relativas a **niños, niñas y adolescentes adoptados**, los seguimientos postadoptivos o las valoraciones de idoneidad para la adopción. Sí se tramitó, sin embargo, una relacionada con el acceso a la información sobre los **orígenes biológicos**, que dio lugar a una recomendación del Ararteko fuertemente cuestionada por la administración competente. Lo que estaba en cuestión era si, transcurridos más de 100 años de la adopción y habiendo fallecido ya las personas directamente implicadas en ello sin haber manifestado su deseo o haber solicitado el acceso a la información disponible sobre sus orígenes biológicos, la normativa de aplicación había de ser la que regula la actuación de los servicios sociales para la infancia en desprotección en los casos de solicitudes de personas vivas o, por el contrario, la normativa de patrimonio histórico y documental, en tanto en cuanto, si la información se conserva, es porque tiene un valor histórico.

Por otra parte, cabe citar en este apartado el trabajo desarrollado por la Oficina de la Infancia y la Adolescencia a lo largo de 2024 en el marco de su participación en la Red Europea de Defensorías de Infancia, ENOC, centrado en los derechos de niños, niñas y adolescentes en acogimiento alternativo, lo que hace referencia a la infancia y adolescencia tutelada y con una medida de separación, bien en acogimiento residencial como familiar. En la contribución del Ararteko al diagnóstico compartido de la red y referente a la realidad de Euskadi, se describía un sistema de protección bueno, con carácter general, pero con áreas de mejora relacionadas con: esfuerzos y recursos en prevención, detección precoz e intervención en fases incipientes; recursos humanos disponibles, con repercusiones importantes en tiempos de respuesta y activación de las intervenciones (además de mantenimiento de los niños y niñas expuestos al daño de la desprotección, sea del tipo que sea); dificultades para la ubicación de los recursos de acogimiento residencial; planificación, en ocasiones, cortoplacista; trabajo con familias biológicas para favorecer la reunificación en condiciones óptimas; consolidación de los apoyos tras la mayoría de edad; Incorporación de una dinámica más “familiar” en el acogimiento residencial.

5.2. La situación de las personas migrantes menores de edad sin referentes familiares

Un año más, en la atención a las personas migrantes sin referentes familiares, la intervención del Ararteko se focalizó en los dos extremos del proceso: la acogida -entrada al sistema de protección- y la emancipación -salida del sistema-.

En el primero de los asuntos, organizaciones sociales y algunas quejas particulares alertaban de un cambio de criterio en la Diputación Foral de Bizkaia, por el cual se dejaría de realizar cualquier trámite administrativo (padrón, tarjeta sanitaria, etc.) a aquellas personas que llegaran con edad superior a los 17 años y medio. La información fue desmentida por la administración y, efectivamente, en los casos particulares atendidos, se constató la realización de los trámites posibles en ese tiempo, por lo que el Ararteko finalizó su intervención mediante la emisión de una resolución conclusiva recordando el deber legal de atender sin discriminación a las personas menores de edad, así como de proveer los recursos necesarios para su desarrollo integral.

En el marco de la tramitación de esas quejas, en todo caso, el servicio foral informaba de los importantes problemas de saturación o sobreocupación en los recursos de primera acogida, derivados de una llegada a Bizkaia de adolescentes y jóvenes en número no visto hasta la fecha y que hacía insuficientes todas las medidas que sucesivamente se iban implantando (ampliación de plazas, apertura de centros...). El punto culmen en este proceso se alcanzó a finales de año, al acordar la Diputación Foral de Bizkaia la situación de excepcionalidad, que permite habilitar recursos de acogimiento residencial diferentes de los normativamente regulados, situación sobre la que el Ararteko mantiene toda su atención.

Por otra parte, estas dificultades en la acogida agudizan el segundo problema apuntado, esto es, el de la situación tras cumplir la mayoría de edad, al no haber podido estabilizar su situación administrativa ni formativa previamente. Además, el incremento acelerado de los jóvenes afectó también a los programas dispuestos para ello, que acumularon importantes listas de espera. Mientras se les ofrece una plaza en alguno de estos programas, las personas jóvenes acuden a los servicios municipales de urgencias sociales y, en muchas ocasiones, viven en las calles de nuestras ciudades, donde el Ararteko se los encontró en el marco de actuaciones relacionadas con personas en situación de exclusión.

5.3. Abuso sexual infantil

Durante 2024 se continuaron poniendo en contacto con el Ararteko personas, en esos momentos mayores de edad, pero que sufrieron abusos en su infancia. Dadas las limitaciones para la intervención de esta institución en estos casos, en todos ellos se continuó recibiendo a las personas para escucharlas y acompañarlas en la derivación a los canales abiertos en la Defensoría del Pueblo estatal y, cuando fue pertinente, en la Comisión de Protección de Menores y Prevención de Abusos del Obispado de Bilbao.

En el marco del seguimiento a la Recomendación General 2/2021 del Ararteko sobre esta cuestión, en 2024 se pudieron constatar avances en lo tocante a la diligencia en la toma de testimonio de las personas menores de 14 años mediante prueba preconstituida en los juzgados vascos, mientras esta institución se mantiene atenta y expectante a

la puesta en marcha del proyecto piloto Barnahus, servicio integral con el que el Gobierno Vasco entendía que se daría respuesta idónea a la propuesta de la institución.

6. Derecho a una familia

El Proyecto de ley de familias aprobado en febrero por el Gobierno de España y remitido a las Cortes Generales para su tramitación parece plantear, de nuevo, una **base interesante para el reconocimiento de la diversidad familiar** y las condiciones por las que algunas familias pueden ser objeto de ayudas y bonificaciones, dada sus “mayores necesidades de apoyo a la crianza”. Mientras tanto, una legislación formulada en un contexto social muy alejado ya en el tiempo (ley estatal de familias numerosas vigente), o la falta de avances en la definición de las situaciones comprendidas en las familias señaladas como vulnerables por la legislación autonómica, siguieron generando problemas y disfunciones en las realidades familiares actuales.

La tramitación durante un ejercicio completo de las **ayudas económicas a las familias con hijos e hijas**, al amparo del decreto vasco aprobado en 2023, no generó un incremento en las reclamaciones presentadas al Ararteko por este motivo, pese al volumen importante de expedientes tramitados por la administración. Parece constatar, por lo tanto, que la simplificación del procedimiento, especialmente del trámite de solicitud, de la que ya se congratulaba esta institución en el informe de 2023, fue determinante para ello. Tanto el incremento en la cuantía de las ayudas a la crianza, como el avance hacia formas más automatizadas para su concesión han sido recomendaciones reiteradas por el Ararteko a lo largo de los últimos años. A esta valoración positiva ha de sumarse, de todos modos, el deseo también ya formulado de que estas ayudas vayan extendiéndose a otros rangos de edad, completando el apoyo a las familias para la crianza de sus hijos e hijas hasta que alcancen la mayoría de edad.

En todo caso, el Ararteko desea reiterar la necesidad de avanzar en el desarrollo de **medidas innovadoras en materia fiscal** y en la puesta en marcha de iniciativas piloto, como pudieran ser las deducciones reembolsables, de forma que se pueda medir el impacto real (social y económico) y las consecuencias (positivas y negativas) de este modelo, para seguir avanzando en la universalidad del modelo de apoyo a las familias.

Además de las reclamaciones relacionadas con las **ayudas económicas para la conciliación**, que en 2024 tuvieron que ver con su embargo por deudas pendientes con la administración, la ciudadanía siguió trasladando desacuerdos con **permisos parentales** (nacimiento y lactancia), si bien, dado que la regulación de estas medidas de apoyo a la crianza trasciende la competencia autonómica, las quejas tramitadas sólo abordaron casos de personas al servicio de las administraciones públicas vascas. En 2024 se analizaron cuestiones relacionadas con: la no contabilización como servicio de los períodos de suspensión transitoria por cui-

dado de menor en procesos selectivos del ámbito docente; la recuperación del tiempo empleado para la lactancia en pruebas de procesos selectivos; o, con carácter más general, las dificultades en cuanto al disfrute de permisos de cuidado o de conciliación de ciertas formas de organización afectivo-familiar no reconocidas en la norma.

Las **familias numerosas** siguieron trasladando en 2024 problemas con los criterios de gestión de los títulos de familia numerosa, agudizados en los casos de familias con progenitores separados o familias reconstituidas. El Ararteko también realizó una gestión con el Ombudsman de Ucrania en relación con ciertas dificultades para la obtención de documentación en las condiciones requeridas para la tramitación de distintos procedimientos administrativos, especialmente la de niños y niñas nacidos en territorios actualmente ocupados por Rusia. En este capítulo fueron también reseñables las reclamaciones relacionadas con las dificultades añadidas que estas configuraciones familiares encuentran en los procedimientos de adjudicación de viviendas de protección pública.

Relacionado con dificultades a las que todavía se enfrentan **progenitores separados o divorciados** en la gestión y administración de los múltiples aspectos de la vida cotidiana de los hijos e hijas, volvieron a atenderse en 2024 quejas relacionadas con el acceso a la vivienda protegida en régimen de arrendamiento y, en concreto, con la inscripción individual como demandantes de vivienda. De igual manera, se continuaron recibiendo reclamaciones relativas al contenido de los informes emitidos por los **puntos de encuentro familiar por derivación judicial**, citados aquí como servicios de apoyo a las familias que intentan facilitar el cumplimiento del derecho de los hijos e hijas a mantener relación con ambos progenitores en los contextos de separaciones contenciosas.

En lo tocante a las medidas que apoyan a las familias en el desempeño de su función como soporte material y afectivo para el desarrollo pleno de las personas, deben ponerse en valor los avances observados en las escuelas infantiles de 0-3 años del Consorcio Haurreskolak, lo que ha supuesto una disminución importante en el número de reclamaciones presentadas ante el Ararteko, una vez superados los problemas derivados del aumento significativo de la demanda en 2023.

Con todo, el Ararteko reitera, un año más, la necesidad de **integrar en todas las políticas públicas la perspectiva de apoyo a las familias**, adaptando dicho apoyo a las variadas necesidades que se derivan de sus diferentes circunstancias y composición, y fortaleciendo una mirada transversal que permita evaluar el impacto de las distintas políticas sociales y económicas en las familias vascas. Esto ha de suponer, no solo mejorar los servicios y recursos destinados a apoyar a las familias en las distintas políticas sectoriales, sino también continuar avanzando en la senda de la corresponsabilidad, propiciando un cambio de valores y una adaptación de las estructuras económicas y de empleo a las necesidades de cuidado de las personas.

7. Derecho a la salud

En 2024 se apreció un notable incremento de las quejas en el área de Salud, especialmente de las relacionadas con la **demora excesiva en la asignación de citas para primeras consultas de atención primaria y especializada**, así como de determinadas pruebas diagnósticas. A este incremento no fueron ajenas las reclamaciones en las que hay niños, niñas o adolescentes afectados. Así, entre las quejas recibidas ganaron peso específico las relativas a la **falta de personal sanitario** en algunos centros de Salud, en particular médicos y médicas de familia y pediatras, lo que provocaba la ampliación de los plazos de asignación de citas presenciales y telefónicas o incluso la necesidad de las personas usuarias de desplazarse en determinadas épocas del año a los Puntos de Atención Continuada (PAC).

En 2024 aún se recibió alguna queja relacionada con las dificultades de **acceso a la atención sanitaria** por parte de personas extranjeras, también, en algunos casos, de mujeres embarazadas y personas menores de edad. Como viene siendo habitual, las gestiones realizadas, tanto por las organizaciones dedicadas a la integración sociosanitaria de las personas de origen extranjero en situación o en riesgo de exclusión social, como por el propio Ararteko, resolvieron las problemáticas suscitadas.

A pesar de la apertura de nuevos servicios específicos, en 2024 se siguió recibiendo quejas relativas a la **salud mental infanto-juvenil**, entre las que destacan, en esta ocasión, las referidas a la insuficiente oferta y frecuencia de consultas y sesiones terapéuticas de las redes de salud mental de Osakidetza, especialmente tras episodios agudos.

En el **ámbito sociosanitario**, las quejas recibidas en relación con la atención temprana tenían en común su desacuerdo con la exclusión en la valoración por parte del EVAT (Equipo de Valoración en Atención Temprana) del “área motora”, lo que tenía como consecuencia una menor asignación de horas de tratamiento, en la medida en que ese aspecto no se incluía en el plan de intervención.

8. Derechos de niños y niñas en el ámbito de la justicia

Como ya es sabido, el Ararteko viene **colaborando con los operadores jurídicos**, mediante “buenos oficios” y gestiones informales, en algunos asuntos fuera de su competencia formal a fin de evitar perjuicios añadidos en la ciudadanía. Por su parte, las quejas relacionadas con los trámites ante los registros civiles, habituales en años anteriores, prácticamente habían desaparecido a fin de año, probablemente influidos por la finalización de la implantación de la plataforma digital y la solución de los problemas con la cita previa obligatoria y por medio del canal electrónico en exclusiva.

Siguen sin recibirse reclamaciones relativas al funcionamiento de los recursos socioeducativos para **adolescentes en conflicto con la ley**, lo que no obsta para que el Ararteko mantenga seguimiento de la atención prestada a los y las jóvenes infractores, en 2024 mediante actividades formativas, reuniones y visitas a recursos.

Se incluye aquí también la actuación del Ararteko en relación con **niños, niñas y adolescentes con progenitores en prisión**, centradas un año más en: 1) los traslados o, en otras palabras, las dificultades para el cumplimiento de pena en centros penitenciarios de Euskadi, con sus implicaciones en el mantenimiento de las relaciones familiares y el ejercicio de las responsabilidades parentales; 2) las comunicaciones familiares y de convivencia

En lo tocante a los traslados, las dificultades tienen su base en un problema de infraestructuras insuficientes, al que se une la falta de objetividad en la definición del concepto de arraigo sociofamiliar, determinante para la asignación de una plaza en Euskadi. Siendo cierto que en 2024 disminuyeron en gran medida los casos de traslados de personas presas con hijos e hijas a centros de fuera de Euskadi, el Ararteko aún debió intervenir en algunos de ellos e, incluso, dictar alguna resolución instando a la mejora del procedimiento para la valoración de las circunstancias que deciden el traslado.

En relación con las comunicaciones familiares y de convivencia, en 2024 no se recibieron quejas, quizás por efecto de las distintas medidas adoptadas en años anteriores, pero también porque, tristemente, las familias tienen asumido, y en alto grado normalizado, que los encuentros progenitores-hijos e hijas en los centros penitenciarios tengan que ser en esas condiciones poco acogedoras.

9. Derecho al juego, al descanso y a las actividades artísticas y deportivas

Un año más la obligatoriedad de vincular el deporte escolar al multideporte que, para determinadas edades, exige la diputación guipuzcoana, fue el objeto de la mitad de las reclamaciones recibidas en este ámbito. El resto de las reclamaciones apunta a cuestiones diversas, desde desacuerdos con la organización del sistema de deporte escolar (zonificación, participación en categorías distintas, etc.), hasta problemas en los polideportivos donde se realiza la actividad, desavenencias con entrenadores o falta de apoyos específicos a niños y niñas con discapacidad. Ninguna de estas quejas, sin embargo, dio lugar a recomendaciones del Ararteko, ya que, en su mayoría, se fueron resolviendo en el transcurso de su tramitación.

Tampoco en las escasas reclamaciones presentadas en relación con **bibliotecas, colonias o udalekus** (horarios, acceso o trato) se emitió recomendación alguna.

10. Derecho a la no discriminación

A pesar de ser presentado en último lugar, no se ha de olvidar que la no discriminación e igualdad de oportunidades es uno de los cuatro principios que vertebran la Convención sobre los Derechos del Niño. Como decía en el estudio publicado en 2023 sobre la discriminación en Euskadi, el Ararteko considera que, pese a que existe un reconocimiento jurídico a la igualdad y a la dignidad de todas las personas, subsisten situaciones en las que la discriminación está presente en la sociedad vasca, lo que impide a ciertas personas o grupos de personas poder desarrollar un proyecto de vida acorde con sus capacidades. Esta afirmación es absolutamente aplicable a niñas, niños y adolescentes, que, en algunos casos, experimentan discriminación múltiple o acumulada, al sumarse a su minoría de edad otras características de sexo, etnia, origen, orientación sexual, etc., por las que también puede sufrir discriminación.

10.1. Igualdad por razón de sexo

La preocupación del Ararteko por el aparente incremento de conductas de discriminación hacia las mujeres y discursos contrarios a la igualdad ha sido una constante en los últimos años. En lo tocante a la Oficina de la Infancia y la Adolescencia, preocupaban especialmente las señales que apuntaban hacia la perpetuación y aceptación de patrones y conductas machistas que se creían erradicados entre las personas adolescentes y adultas jóvenes. Esta preocupación está en el origen del estudio “[Actitudes machistas entre la población adolescente y joven de Euskadi](#)”, presentado en 2024.

El estudio ofrece un diagnóstico basado en la revisión bibliográfica y documental, cuestionarios y grupos focales, que sirve de base para unas pautas de actuación recomendadas por el Ararteko a las administraciones vascas. Destacan entre ellas la necesidad de innovar en las metodologías de formación sobre sexualidad e igualdad, incorporar una participación mayor de la juventud en el diseño y en la implantación de estas iniciativas y priorizar un enfoque integral. Se remarca, de igual manera, la importancia de eliminar la trivialización de la violencia machista de baja intensidad, ofrecer a la juventud herramientas para participar de forma segura en las redes sociales, y trabajar más allá de la educación formal, con las familias y en los espacios de tiempo libre.

10.2. Hijos e hijas de personas extranjeras

En lo tocante a los hijos e hijas de personas extranjeras, se podría decir que sufren los efectos de los obstáculos y trabas que la legislación de extranjería incorpora a los procesos de integración social de sus progenitores y que, de forma derivada, impactan en los diversos ámbitos de desarrollo de sus derechos. En 2024 resultaron especialmente relevantes, un año más, las dificultades relacionadas con la

denegación, suspensión y extinción de prestaciones sociales, observadas en los ámbitos de la garantía de ingresos y de la vivienda.

En ocasiones, en la base de las dificultades para la acreditación de requisitos se encuentran problemas para acceder y mantener la inscripción en el padrón municipal y afectan expresamente a niños y niñas, a los que se les reclama documentos de identificación que no poseen. La normativa para la gestión del padrón municipal deja claro que, hasta los 14 años, la acreditación de los datos de identidad, sin distinción de nacionalidad, puede efectuarse mediante el Libro de Familia o el certificado de nacimiento, por lo que las quejas quedaron resueltas en el transcurso de la tramitación.

En el área educativa o de la salud ya se han citado algunas otras cuestiones con especial incidencia en niños, niñas y adolescentes de familias extranjeras.

10.3. Niños, niñas y adolescentes con discapacidad

Algunas de las reclamaciones de niños y niñas con discapacidad ya han sido mencionadas, como es el caso de la demora o falta de recursos de apoyo en los centros educativos. A estas hay que añadirle otras que tenían por objeto las dificultades observadas en el acceso al empleo de personas con discapacidad intelectual, cuyo itinerario formativo finaliza en las Aulas de Aprendizaje de Tareas y que, por tanto, no pueden obtener los títulos exigidos en los procesos selectivos. Un problema relacionado, sí con el currículo educativo, pero también con la regulación del acceso al empleo público.

Un año más, se volvieron a notificar problemas relacionados con la accesibilidad urbanística y la movilidad en el transporte, con el acceso a equipamientos y espacios públicos y con la ubicación y el diseño del mobiliario urbano.

10.4. Niños, niñas y adolescentes del pueblo gitano

Las necesidades a las que atienden las reclamaciones que llegaron al Ararteko de *familias gitanas* (en las que, no olvidemos, con frecuencia hay un número importante de niños y niñas) tuvieron un año más relación con elementos clave para el bienestar material y la cobertura de necesidades básicas, especialmente, con la inscripción en el padrón, el acceso a la vivienda y la concesión o mantenimiento de prestaciones económicas de garantía de ingresos y emergencia social.

En lo relativo al acceso a la vivienda, a la discriminación para el acceso en el mercado privado se le suman problemas relacionados con retrasos en la reubicación por mayor número de miembros de la unidad de convivencia o limitaciones en las posibilidades para la primera adjudicación de viviendas de protección oficial en régimen de alquiler.

También se actuó, un año más, en quejas relacionadas con la negativa de los servicios sociales a la realización de informes para acudir al procedimiento de adjudicación extraordinario.

En lo tocante al acceso y mantenimiento de las prestaciones económicas del sistema de garantía de ingresos para la cobertura de necesidades básicas, destacan las barreras de la falta de información, dificultades con la documentación a aportar, largos periodos de tramitación o la brecha digital. Por otra parte, las familias gitanas presentan características específicas que, en ocasiones, no se concilian con las previsiones normativas reguladoras de este ámbito). Como consecuencia, les ha hecho más proclives a suspensiones y extinciones de prestaciones por incumplir la obligación de comunicar hechos con relevancia en el cumplimiento de los requisitos o en la cuantía de la RGI, como es la convivencia sobrevenida entre miembros de la familia extensa.

11. Derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible

En el año en que el Comité de los Derechos del Niño aprobó su Observación General n.º 26, dedicada a los derechos de la infancia y el medio ambiente, el Ararteko se pronunció en Euskadi con propuestas para la regulación de zonas de bajas emisiones y la movilidad urbana sostenible.

Por otra parte, continuó trabajando en la línea comenzada en 2022 relativa al derecho de los niños, niñas y adolescentes a participar y ser escuchados en las políticas medioambientales, mediante la participación de miembros del Consejo de la Infancia y la Adolescencia en foros dedicados al tema.

